

**CONTRATO No. [\*]**

**CONDICIONES GENERALES DEL**

**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA  
NUEVA REFINERÍA TALARA**

**CELEBRADO**

**ENTRE**

**PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**

**Y**

**[\*]**

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**ÍNDICE**

<u>PRIMERA:</u>	ANTECEDENTES
<u>SEGUNDA:</u>	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS
<u>TERCERA:</u>	REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
<u>CUARTA:</u>	OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO
<u>QUINTA:</u>	CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO
<u>SEXTA:</u>	VIGENCIA Y ETAPAS DEL CONTRATO
<u>SÉPTIMA:</u>	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
<u>OCTAVA:</u>	OBLIGACIONES DE PETROPERÚ
<u>NOVENA:</u>	CONTRAPRESTACIÓN
<u>DÉCIMA:</u>	FACTURACIÓN Y PAGO
<u>DÉCIMO PRIMERA:</u>	CRONOGRAMA
<u>DÉCIMO SEGUNDA:</u>	PENALIDADES
<u>DÉCIMO TERCERA:</u>	CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS
<u>DÉCIMO CUARTA:</u>	SUBCONTRATACIÓN
<u>DÉCIMO QUINTA:</u>	CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS
<u>DÉCIMO SEXTA:</u>	PERMISOS DEL CONTRATISTA
<u>DÉCIMO SÉPTIMA:</u>	ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
<u>DÉCIMO OCTAVA:</u>	PERSONAL DEL CONTRATISTA
<u>DÉCIMO NOVENA:</u>	FACULTADES DE PETROPERÚ
<u>VIGÉSIMA:</u>	ANTECEDENTES TÉCNICOS - CONSORCIOS, SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECIAL Y SOCIOS ESTRATÉGICOS
<u>VIGÉSIMA PRIMERA:</u>	GARANTÍAS Y SEGUROS
<u>VIGÉSIMA SEGUNDA:</u>	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
<u>VIGÉSIMA TERCERA:</u>	SUSPENSIÓN
<u>VIGÉSIMA CUARTA:</u>	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
<u>VIGÉSIMA QUINTA:</u>	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
<u>VIGÉSIMA SEXTA:</u>	INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
<u>VIGÉSIMA SÉTIMA:</u>	DECLARACIONES DE LAS PARTES
<u>VIGÉSIMA OCTAVA:</u>	OPERACIÓN DE TEMPORAL LA PLANTA DE PRODUCCIÓN POR PARTE DE PETROPERÚ
<u>VIGÉSIMA NOVENA:</u>	FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA
<u>TRIGÉSIMA:</u>	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
<u>TRIGÉSIMA PRIMERA:</u>	CONFIDENCIALIDAD
<u>TRIGÉSIMA SEGUNDA:</u>	APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS
<u>TRIGÉSIMA TERCERA:</u>	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

**ANEXOS**

<u>ANEXO A</u>	DEFINICIONES
<u>ANEXO B</u>	SEGUROS
<u>ANEXO C</u>	CLÁUSULAS PARA SUBCONTRATOS
<u>ANEXO D</u>	MODELO DE CARTA FIANZA
<u>ANEXO E</u>	CONTRATO EPC UAX
<u>ANEXO F</u>	DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
<u>ANEXO G</u>	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PETROPERÚ

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Conste por el presente documento las Condiciones Generales del Contrato de Gestión Operativa de las Unidades Auxiliares de la Nueva Refinería Talara (en adelante, el “**Contrato**”), que celebran, de una parte:

- **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra No. 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su [\*], señor [\*], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [\*], según poder inscrito en el asiento [\*] de la Partida Electrónica No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, “**PETROPERÚ**”); y, de la otra parte,
- [Redacción en caso el Contratista sea una persona jurídica independiente:]  
  
[\*], una [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. [\*], con domicilio en [\*], debidamente representada por su [\*], señor [\*], identificado con [\*], según poder inscrito en el asiento [\*] de la Partida Electrónica No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [\*] (en adelante, el “**CONTRATISTA**”).
- [Redacción en caso el Contratista sea un consorcio:]  
  
[\*] constituido por las empresas [\*] con [\*] No. [\*] y [\*] con [\*] No. [\*], con domicilio común en [\*], debidamente representado por su representante legal común [\*] de conformidad con el [Contrato de Consorcio] de fecha [\*] (en adelante, el “**CONTRATISTA**”).

Para efectos de este Contrato, PETROPERÚ y el CONTRATISTA son, cada una de manera indistinta, una “**Parte**” y, conjuntamente, las “**Partes**”.

El Contrato se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. PETROPERÚ es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es el de llevar a cabo actividades de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por sus estatutos, el Texto Único Ordenado de Ley Orgánica de Hidrocarburos la Ley No. 26221, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM y demás Leyes Aplicables.
- 1.2. PETROPERÚ viene desarrollando el Proyecto de Modernización de la Refinería Talara (“**PMRT**”), declarado de necesidad pública e interés nacional a través de la Ley N° 30130, con el fin de ampliar la capacidad de las instalaciones existentes e instalar unidades nuevas que permitan reducir el contenido de azufre en el combustible diésel y gasolina, así como incrementar el volumen de producción de combustibles con un mayor valor comercial.
- 1.3. Para la ejecución del PMRT, con fecha 29 de mayo de 2014, PETROPERÚ suscribió, entre otros documentos, con Técnicas Reunidas S.A. (“**TR**”), el Contrato EPC, el cual no incluyó dentro de sus alcances a las Unidades Auxiliares del PMRT. En esa misma fecha PETROPERÚ suscribió con TR un contrato mediante el que TR cedió alcances de dicho

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

contrato, lo que dio lugar a que PETROPERÚ suscriba el Contrato de Ingeniería y Procura Internacional y el Contrato de Construcción y Procura Local.

- 1.4. Para la construcción de las Unidades Auxiliares del PMRT, con fecha 30 de enero de 2018, PETROPERÚ suscribió el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT (el “**Contrato EPC UAX**”) junto al Consorcio COBRA- SCL UA&TC constituido por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED (el “**Contratista EPC UAX**”).
- 1.5. Como parte del esquema de ejecución del PMRT, PETROPERÚ contratará con terceros la prestación de servicios de gestión operativa de las Unidades Auxiliares del PMRT (excepto por las Unidades Auxiliares a las que se refiere el próximo párrafo) aplicando el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ aprobado mediante A/D N° 109-2018-PP (el “**Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ**”) y los Lineamientos para la Contratación del Servicio de Gestión Operativas de las Unidades Auxiliares de la Refinería Talara aprobado por el Acuerdo de Directorio No. 085-2020-PP.

Además, PETROPERÚ otorgará un derecho de usufructo respecto a las unidades que conforman el Paquete N° 4, según definición contenida en las Condiciones Técnicas, y suscribirá un contrato de suministro de electricidad, vapor de alta y media presión y condensados de vapor. El contrato de usufructo incluirá la operación y mantenimiento de las unidades involucradas.

- 1.6. Para tal fin PETROPERÚ convocó al procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada N° [\*], del cual resultó seleccionado [\*] en lo referido a las Unidades Auxiliares a las que se refiere este Contrato.
- 1.7. El CONTRATISTA es una [empresa / consorcio conformado por empresas] del sector privado, cuyo objeto es prestar servicios especializados de tercerización de manera autónoma, con recursos propios y personal bajo su exclusiva subordinación, asumiendo los servicios que preste por su cuenta y riesgo. Tiene una vasta experiencia y personal debidamente capacitado que conforman un conjunto y equipo de personas de primer nivel en la prestación de servicios integrales de tercerización. En ese sentido, el CONTRATISTA cuenta con experiencia en la dirección, control, administración y gestión de los servicios contratados, encontrándose en condiciones de prestarlos satisfactoriamente.
- 1.8. El Contrato resulta del procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [\*] y sus términos son aceptados por las Partes manifestando su voluntad al suscribir los Documentos del Contrato.

**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PREVALENCIA DE DOCUMENTOS**

2.1. Documentos del Contrato.

A continuación, se detallan los documentos que forman parte del Contrato (conjuntamente, los “**Documentos del Contrato**”). Cada uno de los documentos que conforman los Documentos del Contrato debe ser considerado e interpretado como parte integrante del Contrato, por lo que toda referencia al Contrato deberá entenderse efectuada a todos los Documentos del Contrato. En caso de contradicción o inconsistencia entre los Documentos del Contrato, el orden de prelación aplicable será el establecido a continuación, en estricto orden descendente:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (a) las Condiciones Especiales (las “**CE**”)
- (b) Los anexos de las CE (los “**Anexos de las CE**”);
- (c) las Condiciones Generales (las “**CG**”)
- (d) Los anexos de las CG (los “**Anexos de las CG**”);
- (e) Condiciones Técnicas del procedimiento de Adjudicación Abreviada N° [\*]; y.
- (f) la Oferta del CONTRATISTA.

2.2. Contrato Integral.

El texto de los Documentos del Contrato contiene todos los acuerdos entre las Partes en relación con los temas que son materia del mismo y reemplaza todas las negociaciones, acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.

2.3. Interpretación del Contrato.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación del Contrato deberán observarse las siguientes reglas:

- (a) A menos que el contexto del Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa;
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- (c) Salvo que expresamente se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula, sub-cláusula, sección, anexo o apéndice significa aquella **Cláusula, Sub-cláusula, Sección, Anexo o Apéndice** de cada uno de los Documentos del Contrato, según corresponda. Las referencias a Cláusulas, Sub-cláusulas, Secciones, Anexos, Apéndices que tengan los códigos CG o CE, se entenderán realizadas a Cláusulas, Sub-cláusulas, Secciones, Anexos, Apéndices de las Condiciones Generales o de las Condiciones Especiales, respectivamente;
- (d) La referencia a cualquier contrato (incluyendo cualquier Documento del Contrato), documento o instrumento se deberá entender efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como haya podido ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, los términos contenidos en los Documentos del Contrato;
- (e) “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”) significa que incluye sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término;
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación;
- (g) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación;
- (h) Cualquier mención a “notificar” y consiguientemente a “notificación”, “notificará” o conceptos similares deberá entenderse referida a comunicaciones escritas y no verbales;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (i) Cualquier referencia a “días” deberá entenderse efectuada a días calendario computados según el calendario gregoriano y cualquier referencia a “**Días**” tendrá el significado que le corresponde conforme a lo indicado en el Anexo A CG;

La referencia que se haga a la "**Legislación**", "**Leyes**" o "**Leyes Aplicables**" así como a cualquier Legislación o Ley Aplicable en específico deberá interpretarse como una referencia hecha a éstas según sean modificadas, reglamentada(s), complementada(s), emitida(s), interpretada(s) o sustituida(s) de tiempo en tiempo en el futuro (esto considerando las reglas sobre la vigencia de las normas en el tiempo que resulten aplicables a la correspondiente disposición normativa).

- (j) Los encabezados y títulos de las cláusulas, secciones o anexos de los Documentos del Contrato se han incluido únicamente para facilitar la referencia y ubicación de cada estipulación, por lo que no forman parte de los Documentos del Contrato. Por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones y estipulaciones del Contrato; y,
- (k) La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier sección, cláusula, anexo o estipulación del Contrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás secciones, cláusulas, anexos o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las Partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la sección, cláusula, anexo o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible a través de una sección, cláusula, anexo o estipulación nueva legalmente válida y que tenga efectos y resultados equivalentes.

2.4. Modificación del Contrato.

El Contrato únicamente podrá ser modificado de mutuo acuerdo, debiendo constar cualquier modificación por escrito y estar firmada por representantes de las Partes con poder suficiente.

2.5. Idioma.

El Contrato ha sido redactado y suscrito en idioma castellano. Cualquier comunicación, acto o contrato entre las Partes con respecto al Contrato deberá efectuarse en castellano. Sin perjuicio de ello, el Contrato, así como cualquier documentación vinculada al mismo podrá ser objeto de traducción, asumiendo la Parte que lo requiera el costo que ello demande. En caso de conflicto entre el texto del Contrato (incluyendo los Documentos del Contrato) o cualquier comunicación, acto o contrato que se desprenda o se derive del mismo y cualquier traducción de ellos, prevalecerá la versión en castellano.

Todas las etiquetas, rótulos, instrumentos, maquinaria, equipo, componentes, hojas de instrucciones, rotulados de embarque y cualquier plano o documento a ser preparado por el CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en el Contrato deberán estar en idioma castellano y, en caso ello no sea comercialmente razonable, en idioma inglés.

2.6. Ley Aplicable y validez del Contrato.

La interpretación y ejecución del presente Contrato y las relaciones obligacionales que éste crea se encuentran sometidas y deberán ser interpretadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, demás Leyes Aplicables y estar sujeto los estándares y normas técnicas internacionales definidos en el presente Contrato, incluyendo las detalladas en la Sub-cláusula 4.2 CG.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

2.7. Renuncias

Cualquier renuncia a los derechos, facultades o remedios de las Partes otorgados por este Contrato deberá efectuarse por escrito, fechado y firmado por el representante autorizado de la Parte renunciante, y será de interpretación restrictiva. Además, deberá especificarse expresamente que se trata de una renuncia, señalando los derechos y la extensión de la renuncia.

**TERCERA: REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

3.1. Representante de PETROPERÚ

PETROPERÚ designará a una persona o a varias personas que estarán autorizadas para actuar en su nombre y representación a los efectos del Contrato, con la finalidad de que sean el o los puntos de contacto entre el CONTRATISTA y PETROPERU y coordine la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Dichas personas podrán ser sustituidas en cualquier momento y será con quien el CONTRATISTA podrá consultar todas las veces que ello corresponda o lo estime apropiado o conveniente, según sea el caso (el "**Representante de PETROPERÚ**"). PETROPERÚ o el Representante de PETROPERÚ, según sea el caso, podrán delegar cualesquiera de sus poderes o facultades a terceras personas, en cuyo caso deberá notificarse de tal circunstancia al CONTRATISTA indicando los alcances de la misma. Cualquier delegación solamente será efectiva ante el CONTRATISTA a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

PETROPERÚ deberá notificar al CONTRATISTA el nombre, dirección, obligaciones y competencias de cada Representante de PETROPERÚ.

Salvo que lo contrario se encuentre claramente estipulado en los Documentos del Contrato o en los respectivos instrumentos de poder, ni el Representante de PETROPERÚ ni cualquiera de sus respectivos delegados tiene facultades suficientes para relevar o excusar al CONTRATISTA del cumplimiento de cualquiera de sus deberes, garantías, obligaciones o responsabilidades bajo el Contrato o las Leyes Aplicables, o modificar cualesquiera de los términos o condiciones de los Documentos del Contrato, o suspender o resolver el Contrato en nombre de PETROPERÚ. En consecuencia, ningún acto, consentimiento, certificación, prueba o verificación que pudiera realizar el Representante de PETROPERÚ o cualquiera de sus delegados (incluyendo la omisión de cualquiera de los anteriores) podrá relevar o excusar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad a su cargo, incluyendo la responsabilidad por sus actos u omisiones, o ser interpretado como una modificación de los Documentos del Contrato.

Cualquier omisión del Representante de PETROPERÚ o de cualquiera de sus delegados de rechazar cualquier documento, trabajo, insumo, programa, propuesta o cualquier otra prestación realizada por el CONTRATISTA, sus Sub-Contratistas o por terceros en su nombre o para su beneficio, no será impedimento ni podrá interpretarse para restringir el ejercicio de los derechos de PETROPERÚ bajo el Contrato y las Leyes Aplicables, inclusive pero sin limitarse a, los de rechazar todo o parte de los servicios u obligaciones bajo el Contrato.

Cualquier cambio del Representante de PETROPERÚ, o de sus respectivos delegados solamente será efectivo ante el CONTRATISTA después de haberle sido notificado.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Si PETROPERÚ quiere reemplazar a cualquier persona designada como Representante de PETROPERÚ o restringir o modificar la autoridad del Representante de PETROPERÚ bajo este Contrato, PETROPERÚ deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA, con una anticipación no menor a catorce (14) días, el nombre, dirección, obligaciones y competencias del sustituto, así como la fecha de dicho nombramiento o restricción o modificación de su autoridad (según sea el caso).

3.2. Representante del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA ha designado por escrito a una persona para que lo represente y sea el punto de contacto entre éste y PETROPERÚ, conforme a lo aquí estipulado (el “**Representante del CONTRATISTA**”), a efectos de realizar las coordinaciones que resulten necesarias para la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato. La designación del Representante del CONTRATISTA y cualquier persona que lo reemplace deberá ser aprobada previamente por PETROPERÚ, aprobación que no será rechazada sin causa razonable. El Representante del CONTRATISTA será el gerente del servicio que es materia del Contrato, y deberá ser siempre un profesional debidamente calificado y experimentado con reconocida reputación en tareas de operación y mantenimiento similares a las que son objeto del Contrato. El Representante del CONTRATISTA actuará como único punto de contacto con PETROPERÚ, en representación del CONTRATISTA, a cuyo efecto la persona que se desempeñe como Representante del CONTRATISTA deberá contar con los poderes y facultades necesarias a tal efecto, en forma y fondo satisfactorios para PETROPERÚ. El Representante del CONTRATISTA, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato, realizará coordinaciones y recibirá requerimientos conforme a lo indicado en el Contrato de PETROPERÚ, el Representante de PETROPERÚ o sus respectivos delegados, según sea el caso, no obstante lo cual las responsabilidades y obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato y las Leyes Aplicables se mantendrán inalteradas.

Las facultades de representación deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Público en Perú y evidencia de tal inscripción será oportunamente entregada a PETROPERÚ. En caso de que el CONTRATISTA sea un Consorcio, deberá nombrar y mantener en todo momento un representante común e inscribir ante el correspondiente registro público en el Perú tal nombramiento e informarlo oportunamente a PETROPERÚ.

Cabe precisar que el responsable frente a PETROPERÚ será en todo momento el CONTRATISTA. Sin perjuicio de ello, el Representante del CONTRATISTA deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA frente a PETROPERÚ conforme a los términos estipulados en el Contrato.

PETROPERÚ tendrá el derecho de exigir el reemplazo del Representante del CONTRATISTA. En el caso que PETROPERÚ solicite la sustitución del Representante del CONTRATISTA, el CONTRATISTA deberá designar inmediatamente a una persona que sustituya al anterior representante. Dicho nuevo Representante del CONTRATISTA deberá reunir los mismos requisitos y le serán de aplicación las condiciones establecidas en esta Cláusula, debiendo ser aprobado previamente y por escrito por PETROPERÚ. Cualquier persona que al desempeñarse como Representante del CONTRATISTA hubiera sido reemplazado a solicitud de PETROPERÚ no podrá ser contratada para desempeñar cargo o actividad alguna en relación con el Contrato, salvo que ello sea previamente autorizado por escrito por PETROPERÚ.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

El CONTRATISTA no cambiará al Representante del CONTRATISTA sin el previo consentimiento escrito de PETROPERÚ, consentimiento que deberá ser solicitado con una anticipación no menor a 20 Días.

El CONTRATISTA podrá requerir que PETROPERÚ le confirme por escrito cualquier requerimiento cursado verbalmente. A tal efecto, el CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ de su requerimiento para una confirmación escrita de manera inmediata y a más tardar el segundo día después de que el correspondiente requerimiento le fuera impartido. Ninguno de tales requerimientos de PETROPERÚ será válido hasta que no sea confirmado por escrito y, en caso transcurra el plazo arriba indicado sin que el CONTRATISTA notifique a PETROPERÚ de su solicitud para una confirmación escrita, se entenderá para todos los efectos del Contrato que el CONTRATISTA no ha solicitado ni requiere tal confirmación. PETROPERÚ deberá confirmar por escrito el requerimiento que le es solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA notifique su solicitud para tal confirmación. En caso PETROPERÚ no confirme el requerimiento respectivo dentro del plazo antes estipulado, entonces se considerará que tal requerimiento no ha sido impartido para los efectos del Contrato.

**CUARTA: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO**

4.1. Obligaciones del Contratista

Por medio del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de PETROPERÚ los servicios de gestión operativa de las Unidades Auxiliares especificadas en las CE, así como a cumplir con todas las demás obligaciones a su cargo previstas en el Contrato (conjuntamente, las “**Obligaciones del CONTRATISTA**” o los “**Servicios**”). Los Servicios deberán ejecutarse de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y, especialmente, a lo señalado en las CE, las Leyes Aplicables, los términos y condiciones del Contrato de EPC UAX y las Buenas Prácticas de la Industria.

Las Obligaciones del CONTRATISTA incluyen, sin limitación, los servicios de operación y mantenimiento de la Unidad Auxiliar objeto de las CE (incluyendo cada uno de sus componentes y Plantas de Producción), el abastecimiento de los Servicios Industriales CONTRATISTA y Suministros producidos por las Unidades Auxiliares en las cantidades y calidades determinadas en los Documentos del Contrato; todas las demás obligaciones previstas en los Documentos del Contrato y ser responsable de todas las actividades necesarias para la adecuada operación, mantenimiento y funcionamiento de las Unidades Auxiliares, que incluye todos los activos, bienes, servicios y maquinarias que sean utilizados o puedan resultar necesarios.

La prestación de los Servicios se desarrollará en un área dentro de la Refinería de Talara, incluyendo las instalaciones administrativas, industriales y relacionadas a las Unidades Auxiliares y las áreas adyacentes en la Zona de Refinería Talara, Pariñas, Talara – Piura, conforme lo establecido en las CE.

Los Servicios también incluyen la recepción, en tiempo y forma, de parte de PETROPERÚ, un tercero designado por ésta u otro contratista de las Unidades Auxiliares, de las Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ, según correspondan de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

Para efectos de claridad, se deja expresa constancia que:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

(i) dichas Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ son proporcionados para la operación de la correspondiente Unidad Auxiliar como parte integrante de la Refinería Talara;

(ii) la entrega de las Materias Primas e Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ por PETROPERÚ al CONTRATISTA, así como el abastecimiento de los Servicios Industriales CONTRATISTA y los Suministros producidos por las Unidades Auxiliares que se obliga a realizar el CONTRATISTA para PETROPERU no constituyen, en modo alguno, transferencias de bienes a favor del CONTRATISTA ni del CONTRATISTA a favor de PETROPERU. Las Unidades Auxiliares, cuya gestión operativa ha sido encargada al CONTRATISTA, son partes integrantes de la Refinería Talara. En consecuencia, toda su producción es de exclusiva propiedad de PETROPERU. Toda referencia en este Contrato a la obligación de abastecimiento de Suministros a cargo del Contratista debe ser entendida como una referencia al producto que debe resultar de la obligación asumida por el CONTRATISTA de operar y mantener las Unidades Auxiliares.

Por el presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar, con recursos financieros, técnicos y materiales propios, y bajo su cuenta, costo, gasto y riesgo, a favor de PETROPERU, en los términos y condiciones de este documento, los servicios integrales contratados. En ese sentido, el CONTRATISTA cuenta con la estructura orgánica interna, experiencia y calificación requeridas, así como con personal calificado, equipamiento propio –respecto del que el CONTRATISTA se obliga a elaborar un inventario periódico al inicio, durante y al término de los Servicios–y, en general, con todos los bienes y recursos humanos y materiales necesarios y adecuados para cumplir con las obligaciones a su cargo objeto del Contrato de manera integral, autónoma e independiente, bajo su cuenta, costo y riesgo y a satisfacción de PETROPERU.

La ejecución del presente Contrato tiene la finalidad que la Refinería Talara funcione como una operación integral. Tal finalidad será un principio rector del alcance de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y de la interpretación del alcance del Contrato.

4.2. Estándares de Servicio

El CONTRATISTA deberá cumplir con:

- a. Los programas y manuales de operación y mantenimiento determinados por el Contratista EPC UAX y por los proveedores de equipos y licenciantes de tecnología de las Unidades Auxiliares donde se presta el Servicio, que serán entregados por PETROPERÚ al CONTRATISTA a medida que el Contratista EPC UAX los entregue a PETROPERÚ conforme lo establecido en la Cláusula 15.2. CG.
- b. Las exigencias de disponibilidad, nivel de producción, servicio, calidad, cantidad y parámetros operativos de los suministros exigidos, las mismas que serán detalladas en las CE.
- c. Obtener y mantener los consumibles y repuestos que: (i) cumplan con las especificaciones del presente Contrato y con las indicadas por el Contratista EPC UAX, el proveedor de los equipos y el licenciante tecnológico (según resulte aplicable en cada caso); y, (ii) sean adquiridos directamente de proveedores incluidos en el Listado de Vendors o de proveedores que PETROPERÚ acepte (actuando discrecionalmente), en los términos de la Sub-Cláusula 7.1.4. de las CG.
- d. Las normas locales e internacionales aplicables, las cuales incluyen sin limitación:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

	Locales	Internacionales
Ambientales	Documentación EIA Acuerdos existentes con Comunidades	IPIECA/IOPG/APE(I) GRI (“) – ej. G-14 ISO 1400 I ISO 5000 I UNSDG (3)
Operacionales	Cumplimiento Planes de Emergencia establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Seguridad Social y Ambiente de Petroperú (“SIG”) Documentación HSE	OSHA1910.19, 1910, 1910.38, 1910.39, 1910.95, 1910.103, 1910.119, 1910.120 ISO 9000 ISO 22000 ISO IEC 17 025 para laboratorio NFPA para hornos y calderas

Las normas ambientales que regulan las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo el Contrato incluirán, sin limitación:

- a. Ley General del Ambiente, Ley No. 28611;
- b. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley No. 27446;
- c. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM;
- d. Reglamento de Protección Ambiental para actividades de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 039-2014-EM;
- e. Límites Máximos Permisibles de efluentes Líquidos para el Sub sector Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo No. 037-2008-PCM;
- f. Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2019-OEFA/CD;
- g. Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA; aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2019-OEFA/CD;
- h. Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 035-2015-OEFA/CD;
- i. Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 006-2018-OEFA/CD;
- j. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo No. 1278; y,
- k. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo No. 014-2017-MINAM.

**QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS**

- 5.1. Las condiciones de los Servicios, incluyendo la periodicidad en la entrega y las cantidades a ser requeridas por PETROPERÚ, así como otras condiciones aplicables y las

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Obligaciones del CONTRATISTA se encuentran detalladas en las CE y demás Documentos Contractuales.

- 5.2. Según sea aplicable, el CONTRATISTA deberá poner a disposición de PETROPERÚ los Suministros objeto del Contrato en los Puntos de Suministro y en los Puntos de Medición, de conformidad con lo establecido en las CE. Los Suministros a cargo del CONTRATISTA constituyen los productos y servicios que se prevé resulten de la operación de las Unidades Auxiliares objeto de este Contrato y que se requerirán para la operación integral de la Refinería Talara.
- 5.3. Según lo establecido en las Condiciones Especiales, la medición del Suministro y de la prestación de los Servicios será realizada a través de medidores de tipo Transferencia en Custodia. Las características técnicas mínimas que debe cumplir el sistema de medición se describen en las CE correspondientes.
- 5.4. Salvo por lo establecido en la Sub-cláusula 5.6 CG, PETROPERÚ tendrá el derecho de rechazar, sin responsabilidad, la prestación de los Servicios o los Suministros asociados a los mismos en caso de que éstos no cumplan con los requerimientos y condiciones establecidas en el Contrato, según sean aplicables. En este supuesto, PETROPERÚ tendrá la potestad de realizar todas las acciones necesarias para rechazar el Suministro defectuoso. El CONTRATISTA será responsable por los Suministros rechazados y deberá asegurar los medios necesarios para ajustar los suministros y entregarlos a PETROPERÚ en los términos requeridos o encargarse de su disposición, en ambos casos a potestad de PETROPERÚ.
- 5.5. En la medida de que el mantenimiento y el funcionamiento de la Unidad Auxiliar supone el tratamiento de las Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ que son el resultado o se derivan de otras Unidades Auxiliares del PMRT o de otros componentes de la Refinería Talara, PETROPERÚ suministrará –directa o indirectamente– al CONTRATISTA las Materias Primas, Insumos y los Servicios Industriales PETROPERÚ en los términos previstos en las CE. Esto formará parte de la operación integral de la Refinería Talara. Adicionalmente, una vez recibidos, el CONTRATISTA asumirá la administración y la responsabilidad de las Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ..
- 5.6. Se entenderá que el CONTRATISTA no ha incurrido en un incumplimiento y que, por tanto, no resulta aplicable el pago de penalidades o compensaciones en caso el CONTRATISTA no pueda cumplir con la prestación de los Servicios conforme a lo previsto en el Contrato como consecuencia de que PETROPERÚ no suministre al CONTRATISTA Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ o haya suministrado Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan, según sea el caso, con los parámetros técnicos mínimos establecidos en los Anexos [\*] de las CE, respectivamente.

Las Partes dejan expresa constancia de que en el supuesto en el que las Materias Primas, Insumos o los Servicios Industriales PETROPERÚ, suministrados por PETROPERÚ, no cumplan con los parámetros técnicos mínimos previstos en las CE, respectivamente, el CONTRATISTA no se encontrará obligado a recibir las referidas Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ y a proceder a su utilización o procesamiento a través de la Planta de Producción.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que PETROPERÚ solicite al CONTRATISTA que reciba y procese Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan con los parámetros técnicos mínimos correspondientes, el CONTRATISTA

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

analizará de buena fe dicha propuesta e indicará a PETROPERÚ si ello será posible y, de ser el caso, cuál sería el costo adicional que PETROPERÚ tendría que pagar al CONTRATISTA por dicho procesamiento, ello considerando que la obligación del CONTRATISTA sería procesar tales elementos sin afectar o perjudicar la Planta de Producción. En tanto PETROPERÚ y el CONTRATISTA no arriben a un acuerdo en relación con el costo adicional que tendría que ser pagado por dicho procesamiento, el CONTRATISTA no estará obligado a procesar las Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ que no cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el Contrato y PETROPERÚ no estará obligado a efectuar ningún pago adicional.

- 5.7. En el caso de cualquier indisponibilidad de cualquiera de las Unidades Auxiliares por falta de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, el CONTRATISTA evaluará si es viable para él obtener las Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ faltantes y prestar o suministrar los Servicios. En tal escenario, previo acuerdo de las partes, el CONTRATISTA prestará los Servicios y PETROPERÚ asumirá los costos adicionales en que incurra el CONTRATISTA. Para efectos de claridad, lo establecido en este párrafo no constituye una obligación del CONTRATISTA de prestar los Servicios en un supuesto de falta de Materias Primas, Insumos o Servicios Industriales PETROPERÚ, dado que el CONTRATISTA únicamente deberá evaluar su viabilidad y, de ser el caso, negociar y acordar con PETROPERÚ las condiciones bajo las cuales los Servicios serían prestados.

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe y prestarse cooperación recíproca.

- 5.8. El CONTRATISTA deberá proporcionar un cuaderno de servicio, en el cual se registrarán las incidencias ocurridas durante la ejecución del Servicio. El cuaderno de servicio será revisado y firmado por el Representante del CONTRATISTA y el Representante de PETROPERÚ de modo tal que las incidencias sean atendidas oportunamente.

**SEXTA: VIGENCIA Y ETAPAS DEL CONTRATO**

6.1. Vigencia del Contrato

- 6.2.1. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá vigente hasta la finalización del plazo de diez (10) años computados a partir de la fecha de inicio de la Etapa Pre-Operativa de la Unidad de Producción más Representativa, conforme lo establecido en las CE.

Sin perjuicio de ello, el Contrato se mantendrá vigente hasta que (i) el CONTRATISTA cumpla con la última prestación a su cargo, (ii) PETROPERÚ otorgue la conformidad de los Servicios y se haya efectuado el pago correspondiente; y, (iii) en cualquier caso, PETROPERÚ -o quien ésta indique- tome control de las Unidades Auxiliares que opera y mantiene el CONTRATISTA de modo tal que se garantice su seguridad y la continuidad de las operaciones de tales unidades (el "**Plazo del Contrato**").

- 6.2.2. El Plazo del Contrato es de obligatorio cumplimiento para las Partes, sin perjuicio de los supuestos de resolución anticipada establecidos en el Contrato.
- 6.2.3. Por la suscripción de este Contrato, el CONTRATISTA renuncia irrevocablemente y de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables a su derecho de invocar la limitación de plazo prevista en el artículo 1768 del Código Civil y la consiguiente reducción del Plazo del Contrato obligándose, en consecuencia, a

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

prestar los Servicios por todo el Plazo del Contrato salvo que éste fuera resuelto conforme a la Cláusula 24 CG.

6.2.4. El CONTRATISTA reconoce que el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato constituye una condición esencial de su contratación.

6.2. Etapas del Contrato

6.2.1. La ejecución del Contrato se divide en tres (3) etapas:

- i. Etapa Inicial: Etapa que transcurrirá desde la firma del Contrato hasta el inicio de la Etapa Pre-Operativa conforme se explica en el numeral siguiente.
- ii. Etapa Pre-Operativa: Etapa que se iniciará en la fecha que PETROPERÚ comunique por escrito al CONTRATISTA con una anticipación no menor a 30 Días. Dicha fecha coincidirá, aproximadamente, con el inicio de las tareas de pre-comisionamiento bajo el Contrato EPC UAX de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA.

La Etapa Pre-Operativa culminará una vez que se inicie la Etapa Operativa.

Durante la Etapa Pre-Operativa el CONTRATISTA deberá:

- (a) asegurar e implementar la capacitación de su personal para la posterior operación de las Unidades Auxiliares a su cargo; y,
- (b) verificar junto a PETROPERÚ y prestar su conformidad frente a PETROPERÚ respecto del cumplimiento por parte del Contratista EPC-UAX de los hitos requeridos para la culminación de las etapas correspondientes al pre-comisionamiento y listo para arranque, comisionamiento, Pruebas de Garantía y Recepción bajo el Contrato EPC UAX de las Unidades Auxiliares a su cargo (incluyendo cada uno de sus componentes).

Las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA antes mencionadas son sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA previstas en el Contrato que resultan aplicables a dicha etapa, incluyendo sin limitación lo previsto en la cláusula 7.2.2 CG.

El CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades necesarias para poder prestar adecuadamente los Servicios que correspondan a la Etapa Pre-Operativa desde la fecha de inicio de esta etapa. Esto incluirá contar con el personal suficiente y debidamente calificado en la Refinería Talara para cumplir con todas las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA durante la Etapa Pre-Operativa, además de todas las autorizaciones requeridas por las Leyes Aplicables y el cumplimiento de las otras obligaciones estipuladas en el Contrato.

- iii. En caso: (a) el presente Contrato abarque más de una unidad de producción o más de un componente de la correspondiente Planta de Producción que puedan tener distintas fechas de inicio de pre-comisionamiento o Recepción bajo el Contrato EPC-UAX, y, (b) se produzca la Recepción de una unidad de producción o componente de tal Unidad Auxiliar antes de que se produzca el inicio de la Etapa Operativa, el CONTRATISTA será responsable de la

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

gestión operativa, operación y mantenimiento de la unidad de producción o componente cuya Recepción ya se haya producido a pesar de que el presente Contrato continúe en Etapa Pre-Operativa. Eso supone que serán exigibles al CONTRATISTA las obligaciones de abastecer a PETROPERÚ de Suministros y Servicios Industriales PETROPERÚ así como la de pagar penalidades (de ser el caso) y demás obligaciones conexas respecto los componentes que ya fueron materia de Recepción aún cuando no se haya iniciado la Etapa Operativa bajo el Contrato

- iv. Etapa Operativa: Etapa que se iniciará en la fecha que PETROPERÚ comunique por escrito al CONTRATISTA con una anticipación no menor a 30 Días. Dicha fecha será inmediatamente posterior a la Recepción de la Unidad de Producción más Representativa, conforme establezca las CE, que forme parte de la Unidad Auxiliar a cargo del CONTRATISTA (el “**Inicio del Suministro**”) y que durará hasta la finalización del presente Contrato.

6.2.2. Para definir el inicio de cada una de las etapas del Contrato deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- i. Las CE indicarán una fecha estimada en la que se dará inicio a la Etapa Pre-Operativa y a la Etapa Operativa. Dicha fecha sirve un propósito meramente referencial y PETROPERÚ no garantiza en modo alguno que las correspondientes etapas se iniciarán en dichas fechas.

En caso de que como consecuencia del retraso del inicio del pre-comisionamiento o la Recepción de las respectivas Unidades Auxiliares bajo el Contrato EPC AUX, se retrasase el inicio de la Etapa Pre-Operativa o de la Etapa Operativa, PETROPERÚ no asumirá responsabilidad alguna en este supuesto y el CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir un pago ni compensación adicional ni a exigir que se inicie el pago de la Contraprestación que corresponde a la siguiente etapa.

- ii. En caso el presente Contrato abarque más de una unidad de producción o más de un componente de la correspondiente Planta de Producción que puedan tener distintas fechas de inicio de pre-comisionamiento o Recepción bajo el Contrato EPC-UAX, se entenderá que el inicio del pre-comisionamiento o la Recepción de la unidad de producción o componente de la Planta de Producción más Representativa que forma parte del Contrato, según lo establecido en la CE, será la que dé inicio a la correspondiente etapa contractual. Lo anterior es sin perjuicio de que el inicio de la Etapa Pre-Operativa requiera la comunicación de PETROPERÚ a la que se refiere la cláusula 6.2.1(ii) CG.

En el caso de que se inicie la Etapa Operativa del Contrato y subsistan ciertos componentes de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA que aún no han sido objeto del acto de Recepción bajo el Contrato EPC UAX, el CONTRATISTA continuará brindando los servicios que corresponden a la Etapa Pre-Operativa respecto de los componentes o unidades pendientes de Recepción. A fin de evitar dudas, se deja constancia que tal circunstancia no supondrá que el CONTRATISTA continúe percibiendo la Contraprestación que corresponde a la Etapa Pre-Operativa.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo el presente Contrato incluyen, pero no se limitan a:

**7.1 Operación, mantenimiento y otras obligaciones**

- 7.1.1 Prestar los Servicios a PETROPERÚ cumpliendo con las disposiciones del Contrato. Ello incluye, pero no se limita a, entre otros, cumplir en tiempo y forma con la recepción de las Materias Primas, Insumos y los Servicios Industriales PETROPERÚ y con los requerimientos de volumen, periodicidad y calidad de los Suministros, Servicios Industriales CONTRATISTA y demás Servicios según lo previsto en el Contrato. El factor de servicio establecido para las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA bajo el Contrato correspondiente está definido en el Anexo [\*] de las CE.

La Refinería Talara estará operativa 8,760 horas al año, considerando un trabajo continuado de 24 horas diarias durante todos los días del año. Tomando en cuenta lo anterior y el factor de servicio establecido en el Anexo [\*] de las Condiciones Especiales, es esencial para PETROPERÚ que el CONTRATISTA suministre ininterrumpidamente, la totalidad de los Suministros y los Servicios Industriales CONTRATISTA y demás Servicios conforme se detalla en las Condiciones Especiales, excepto en caso reciba una instrucción en sentido contrario por parte de PETROPERÚ o se requiera realizar mantenimientos a la Planta de Producción a su cargo que impliquen la paralización de la misma, según el programa de mantenimiento elaborado por el CONTRATISTA y oportunamente aprobado por PETROPERÚ. En ese sentido, salvo por el caso de mantenimientos que prevean una paralización de la Planta de Producción a cargo del CONTRATISTA según sea debidamente aprobado por PETROPERÚ, el CONTRATISTA será responsable por cualquier paralización de la Planta de Producción, de los Suministros y/o de la prestación de los Servicios. En dichos casos de paralización no justificada, el CONTRATISTA deberá pagar a PETROPERÚ las penalidades establecidas en las Condiciones Especiales. Cabe precisar que no se aplicarán penalidades en caso el CONTRATISTA evidencie fehacientemente que la paralización de la Planta de Producción se dio por razones exclusivamente atribuibles a PETROPERÚ (o a sus contratistas) o por razones de Fuerza Mayor.

De recibir una instrucción de PETROPERÚ y conforme a lo previsto en tal instrucción, el CONTRATISTA suspenderá o disminuirá, según corresponda, la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las Obligaciones del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá reiniciar el normal cumplimiento de los Servicios y sus demás Obligaciones según lo que indique PETROPERÚ en la instrucción correspondiente. Una vez acordados por las Partes dichos procedimientos se convertirán en Documentos del Contrato. Para efectos de claridad las Partes dejan expresa constancia de que este párrafo se refiere a disminuciones o suspensiones temporales mas no a reducciones permanentes.

- 7.1.2 El CONTRATISTA recibirá los manuales provisionales de operación y mantenimiento preparados por el Contratista EPC UAX respecto a las Unidades Auxiliares a su cargo, que contendrán información sobre el funcionamiento de las mismas y sus particularidades.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Como parte del trabajo previo a la Recepción de cada Planta de Producción, el CONTRATISTA revisará y validará los borradores de los manuales proporcionados por el Contratista EPC UAX en el plazo que sea requerido por PETROPERÚ. Posteriormente, una vez que el Contratista EPC UAX los haya emitido, el CONTRATISTA recibirá los manuales finales de operación y mantenimiento y cualquier otro manual aplicable a la Planta de Producción que haya sido elaborado por el Contratista EPC UAX.

El CONTRATISTA también recibirá otros manuales o programas remitidos por los proveedores de equipos y licenciantes de tecnología de las Unidades Auxiliares a su cargo, según sea el caso.

El CONTRATISTA deberá revisar continua y diligentemente los manuales y programas entregados, preparar los ajustes que considere conveniente y ponerlos a consideración de PETROPERÚ. En caso el CONTRATISTA no proponga ajustes a los manuales y/o programas se entenderá que el CONTRATISTA considera que éstos se encuentran en un estado óptimo y que son acordes a las Leyes Aplicables y a las Buenas Prácticas de la Industria.

El CONTRATISTA deberá prestar los Servicios cumpliendo con los manuales y programas a los que se refiere la presente sub-cláusula. Dichos manuales (incluyendo las modificaciones o ajustes que sean acordadas por las Partes) se convertirán en Documentos del Contrato.

- 7.1.3 Operar y realizar el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias en la Planta de Producción durante el Plazo del Contrato, de modo que la prestación de los Servicios a PETROPERÚ cumpla de forma ininterrumpida con los requerimientos de cantidad y calidad establecidos en las CE. Cualquier descripción o enumeración de los trabajos, materiales, equipos, suministro, bienes o servicios que se indica en los Documentos del Contrato deberá entenderse como un mínimo y no deberá ser interpretada como una limitación de las obligaciones del CONTRATISTA. Los Servicios a ser prestados por el CONTRATISTA incluyen cualquier trabajo, equipo y material que sean necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según lo previsto en el Contrato.

El CONTRATISTA será responsable de todas las actividades necesarias para la adecuada operación, mantenimiento y funcionamiento de las Unidades Auxiliares a su cargo conforme a las CE. El CONTRATISTA tiene a su cargo cualquier tipo de mantenimiento, entre los que se incluye el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, con la única excepción de aquellos casos en que el Contratista EPC UAX es responsable conforme el Contrato EPC UAX.

- 7.1.4 En la prestación de los Servicios, el CONTRATISTA sólo podrá utilizar materiales, equipos, consumibles y repuestos (incluyendo repuestos de capital), conforme el detalle que se incorpora como Anexo 1 de las CE: (i) nuevos y de primer uso; (ii) que cumplan con las especificaciones del Contrato EPC UAX, del Contrato y las indicadas por el proveedor de los equipos y el licenciante tecnológico (según resulte aplicable en cada caso); y, (iii) que sean obtenidos directamente de las entidades que estén incluidos en la Lista de Proveedores Autorizados que se encuentra en las CE (la Lista de Vendors), o que a solicitud del CONTRATISTA sean aprobados por PETROPERÚ actuando discrecionalmente.

Si bien la aprobación de la inclusión de un nuevo Vendor en la Lista de Vendors será una decisión discrecional de PETROPERÚ, el CONTRATISTA sólo podrá

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

solicitar que se incorpore un nuevo Vendor en la referida lista en los siguientes casos especiales (a) el CONTRATISTA demuestre que ninguno de los Vendors existentes en un epígrafe específico posee una oferta técnica y/o económicamente aceptable y por tanto, deben recurrir a la inclusión de un nuevo Vendor, (b) en el listado de Vendors no se encuentre un epígrafe específico y por lo tanto, además de solicitar la inclusión de uno nuevo, se solicitará la inclusión de una nueva categoría.

En caso el CONTRATISTA considere necesaria la inclusión de un nuevo vendor en la Lista de Vendors, el CONTRATISTA deberá aclarar las razones por las que solicita dicha inclusión. Para ello, el CONTRATISTA seguirá los siguientes pasos:

- i. Debe enviar una carta solicitando específicamente la inclusión del vendor propuesto en la que indique su nombre y el epígrafe al que se propone incluir (con nombre y número específico del correspondiente epígrafe del Listado de Vendors).
- ii. La carta debe incluir la información que acredite que el vendor propuesto comercializa, distribuye o fabrica el equipo o materiales indicados en el epígrafe.
- iii. Además de la información mencionada en los numerales i. y ii. precedentes, la información mínima requerida a incluir en la carta a ser enviada por el CONTRATISTA es: a) listado de referencias comerciales o de clientes (preferiblemente del sector Oil & Gas), b) certificados de calidad de la empresa y de fabricación del producto (o certificados de materiales), c) listado de productos con especificaciones, d) cualquier otra información técnica que considere relevante para la evaluación por parte de PETROPERÚ.
- iv. una vez que esta carta sea presentada, la misma será revisada por PETROPERÚ.
- v. Si el vendor propuesto es aprobado, se enviará una carta al CONTRATISTA informando su inclusión y el CONTRATISTA deberá actualizar el Listado de Vendors con una nueva revisión en la que se incluya al nuevo Vendor en el epígrafe respecto al cual ha sido aprobado.
- vi. Si el vendor propuesto es rechazado, el CONTRATISTA no podrá adjudicar un pedido u orden de compra. El CONTRATISTA no puede adjudicar a un vendor sin la previa aprobación de PETROPERÚ.

7.1.5 El CONTRATISTA deberá constituir y utilizar un sistema de control de calidad para la prestación de los Servicios, para cumplir con los requerimientos del Contrato y aquellos establecidos por PETROPERÚ. Dicho plan deberá contar con la aprobación de PETROPERÚ y el contenido del mismo constituirá una obligación del CONTRATISTA bajo el presente Contrato.

7.1.6 Los suministros a cargo del CONTRATISTA (incluyendo la obligación de proporcionar los Suministros y los Servicios Industriales CONTRATISTA) deben efectuarse en las cantidades, calidades y parámetros operativos determinadas en el Contrato.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

7.1.7 Los Servicios, todo lo que se produzca en la Planta de Producción (incluyendo los Suministros y los Servicios Industriales CONTRATISTA) son exclusivos para PETROPERÚ o quien éste designe. En tal sentido, el CONTRATISTA no podrá comercializar los Suministros ni los Servicios Industriales CONTRATISTA ni realizar prestaciones o servicios relacionados con este Contrato en favor de terceros, salvo que las Condiciones Especiales establezcan una disposición en sentido contrario.

Las Materias Primas, Insumos, Servicios Industriales PETROPERÚ o cualquier otro insumo o servicio que PETROPERÚ proporcione al CONTRATISTA son exclusivos para su uso en la Planta de Producción para los fines del Contrato, salvo que las CE establezcan una disposición en sentido contrario.

7.1.8 El CONTRATISTA, sus empleados, los Sub-Contratistas y cualquier otra persona involucrada en las tareas de operación y mantenimiento de las Unidades Auxiliares y los Servicios, deberán realizar y recibir las capacitaciones que disponga PETROPERÚ y/o el Contratista EPC UAX.

7.1.9 El CONTRATISTA deberá mantener un nivel del servicio del noventa y cinco por ciento (95%) sobre la capacidad de diseño de cada Unidad Auxiliar (detallada en las CE) de cuya operación y mantenimiento es responsable, neto de toda parada de planta que haya sido debidamente acordada y comunicada a PETROPERÚ por cualquier motivo, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo y paradas técnicas. La capacidad de diseño es la que se determina para cada planta en las CE. Dicha capacidad de diseño podrá ser modificada (de común acuerdo entre el CONTRATISTA y PETROPERÚ) después de las pruebas de garantía de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA. Las actividades de operación y mantenimiento del CONTRATISTA deben alcanzar dicho nivel de servicio.

7.1.10 El CONTRATISTA será responsable de producir y entregar a PETROPERÚ o a los terceros a cargo de cada una de las restantes Unidades Auxiliares, los Suministros necesarios que sean producidos en la Planta Producción y, de ser el caso, los Servicios Industriales CONTRATISTA. En ambos casos la producción y entrega deberá efectuarse en las cantidades y especificaciones establecidas en las CE.

7.1.11 El CONTRATISTA tiene la obligación de alertar en forma temprana a PETROPERÚ de las potenciales o efectivas interrupciones de servicio de la Planta de Producción en caso de emergencias o casos fortuitos por los cuales su servicio pueda sufrir una disminución o paralización del nivel del Servicio. Dicha obligación de alertar debe ser con una anticipación mínima de 7 Días, excepto en caso ello no sea posible por la naturaleza de la emergencia o del caso fortuito en cuyo caso la alerta debe ser realizada con la mayor anticipación posible. El CONTRATISTA deberá mantener permanentemente informado a PETROPERÚ sobre el tiempo estimado de reparación así como de todas las acciones o labores correctivas que se estén llevando a cabo.

El CONTRATISTA también deberá adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos de tales eventos.

7.1.12 El CONTRATISTA tiene a su cargo la totalidad de los repuestos de todo tipo (lo que incluye repuestos de capital), materiales y combustibles requeridos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo el Contrato,

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

que incluye sin limitación lo requerido para la operación, reparaciones y mantenimiento durante todo el Plazo de Vigencia. Los costos asociados a los mismos serán retribuidos exclusivamente a través de la Contraprestación que recibe el CONTRATISTA conforme lo establecido en la Cláusula 9 de las CG, independientemente de la cantidad que sean utilizados por el CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato.

- 7.1.13 La única excepción a lo establecido en la Cláusula 7.1.12 CG se presenta en aquellos casos que es responsabilidad del Contratista EPC UAX conforme lo establecido en el Contrato EPC UAX según se detalla en la CE, o se trate de Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ que serán proporcionados por PETROPERÚ.

En caso las cantidades o volúmenes de los repuestos, materiales y/o combustibles a cargo de PETROPERÚ, detallados en el anexo [\*] de las CE no sea suficiente para la adecuada operación, reparación o mantenimiento de las Unidades Auxiliares y ejecución del Contrato, el CONTRATISTA será responsable de proporcionar, a su cuenta y costo, la diferencia. Lo mismo ocurrirá en caso los combustibles o repuestos proporcionadas por el Contratista EPC UAX en virtud de lo establecido en el Contrato EPC UAX requieran en un volumen mayor o en condiciones distintas a las proporcionadas.

PETROPERÚ no asumirá ninguna responsabilidad ni pago adicional correspondiente a los repuestos, materiales y/o consumibles que se reciban en virtud del Contrato EPC UAX. En todos los casos deberá entenderse que la responsabilidad de PETROPERÚ se limita a las limitaciones máximas que se incluye en las CE. El CONTRATISTA será responsable de proporcionar cualquier combustible, repuesto o material requerido por encima de dicho límite.

- 7.1.14 La realización de paradas de mantenimiento programado de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA deberá hacerse de forma coordinada con las de las Unidades de Proceso y demás Unidades Auxiliares del PMRT, de forma de minimizar el tiempo de interrupción de servicio total o parcial de las Unidades Auxiliares en periodos de mayor demanda de sus servicios. PETROPERÚ aprobará un programa de mantenimiento de las distintas Unidades Auxiliares y las Unidades de Proceso. El CONTRATISTA participará en la elaboración de dicho programa y deberá organizar sus actividades de forma tal que cumpla con todo lo previsto en este.

- 7.1.15 El CONTRATISTA será responsable de todas las obligaciones de mantenimiento (incluyendo el mantenimiento mayor y menor) aunque subcontrate. En cualquier caso, continuará siendo el único responsable de la ejecución total del Contrato frente a PETROPERÚ.

- 7.1.16 El CONTRATISTA será responsable por
- (i) excepto en los casos establecidos en la cláusula 7.1.13 CG, el abastecimiento (a su costo) de todos los consumibles, materiales y repuestos de todo tipo (lo que incluye repuestos de capital) requeridos para las Unidades Auxiliares a su cargo, incluyendo la reposición parcial o total de las cargas de las unidades o componentes de las Plantas de Producción, así como cualquier otro consumible, material y/o repuesto que pueda ser

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

requerido para la operación, mantenimiento y reparación de las Unidades Auxiliares a su cargo en los términos del Contrato.

- (ii) la remoción y reemplazo de las partes defectuosas,
- (iii) la importación, nacionalización, transporte de los repuestos, materiales y combustibles y su instalación, al igual que el costo de tales gestiones,
- (iv) velar que los repuestos, materiales y combustibles utilizados no afecten en ningún caso la validez y vigencia de cualquier garantía otorgada respecto de las Unidades Auxiliares, y,
- (v) retirar de las Unidades Auxiliares a su cargo, a su exclusivo costo, cualquier repuesto sustituido a la mayor brevedad posible.

7.1.17 El CONTRATISTA deberá mantener un stock mínimo de consumibles y de repuestos críticos para asegurar el mantenimiento del nivel de servicio definido por las condiciones contractuales.

7.1.18 En caso de emergencia operativa, el CONTRATISTA deberá actuar en forma coordinada y según las reglas que establecerán los procedimientos de PETROPERÚ. Respecto de los procedimientos de emergencia, transcurridos seis (6) meses del inicio de la Etapa Operativa, el CONTRATISTA deberá presentar a PETROPERÚ una propuesta de procedimiento interno ante las distintas emergencias posibles, incluyendo una evaluación cuantitativa de cómo se verían disminuidos los Servicios, prioridades de Suministros previstos y eventuales secuencias de desvinculación de unidades. Este plan estará sujeto a la aprobación y cambios de PETROPERÚ.

El CONTRATISTA será plenamente responsable de la gestión operativa de las Unidades Auxiliares, incluyendo las emergencias producidas, incluso con anterioridad a presentar el procedimiento establecido en el párrafo anterior. En efecto, en caso de alguna emergencia o circunstancia extraordinaria e imprevista, relacionada con las Unidades Auxiliares que ponga en peligro la seguridad o la vida del personal, la propiedad de PETROPERÚ o de terceros (incluido dentro de este concepto al CONTRATISTA), la operación de las Unidades Auxiliares o de cualquier componentes de la Refinería Talara o el medio ambiente, el CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias o recomendables conforme a las Buenas Prácticas de la Industria para evitar o mitigar la lesión, daño o pérdida y notificará a PETROPERÚ sobre dichos eventos inmediatamente y en todo caso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido, sustentando y describiendo detalladamente las medidas adoptadas de prevención y corrección, los tiempos estimados que serán involucrados en la ejecución de dichas medidas, los daños o pérdidas causados. El CONTRATISTA deberá, según corresponda, tomar acciones para notificar oportunamente a cada Autoridad Competente en cumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables. Lo anterior formará parte de los Servicios.

7.1.19 Quedará a cargo del CONTRATISTA toda otra prestación que no hubiese sido contemplada expresamente y que sea necesaria para el cumplimiento de los Servicios y de los objetivos que las Partes buscan alcanzar a través del mismo según lo establecido en el Contrato.

7.1.20 Una vez finalizado el Contrato y otorgada la conformidad por PETROPERÚ, el CONTRATISTA continuará siendo responsable por la calidad y los posibles defectos de los Servicios ofertados o prestados por el plazo de un (1) año desde la finalización del Contrato.

7.2 Obligaciones relacionadas al Contrato EPC UAX

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

7.2.1 El CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ cualquier incumplimiento que observe por parte del Contratista EPC UAX respecto al Contrato EPC UAX, debiendo informar en forma inmediata, fundada y con suficiente grado de detalle, a PETROPERÚ, quien exigirá el cumplimiento del Contratista EPC UAX. Dentro de las observaciones que deberá efectuar el CONTRATISTA deberá verificar, sin limitación, si el Contratista EPC UAX cumple con: (i) puesta a disposición, sustitución o reaprovisionamiento de todos los repuestos, consumibles y herramientas especiales a las que se refiere la cláusula 7.12 y el Anexo 16 del Contrato EPC AUX, y, (ii) la adquisición y entrega de químicos catalizadores, bolas inertes y lubricantes a la que se refiere el numeral 6.7 de la Parte B del Anexo 2 [MJS] del Contrato EPC AUX. El CONTRATISTA recibirá al momento de la Recepción de las Unidades Auxiliares a su cargo, para su efectiva operación, la cantidad de consumibles que haya entregado el Contratista EPC UAX en relación con las mismas, menos aquellas cantidades que se hayan utilizado durante los periodos de pre-comisionamiento, listo para arranque, comisionamiento y Recepción.

En caso el Contratista EPC UAX deba reponer o entregar consumibles o ítems relacionados a la Planta de Producción con posterioridad a la Recepción, tales consumibles o ítems también deberán ser exigidos por y entregados al CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento por parte del Contratista EPC UAX del suministro y las reposiciones a su cargo.

En caso el CONTRATISTA no observe ante PETROPERÚ el cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX referidas a la obligación de abastecimiento y reposición a su cargo, el CONTRATISTA estará obligado a suministrar –a su costo– los consumibles, repuestos u otros ítems que el Contratista EPC UAX no haya cumplido con proporcionar.

7.2.2 El CONTRATISTA deberá intervenir, conjuntamente con PETROPERÚ, en todos los procesos previos a la Recepción de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA (y cada uno de sus componentes) y la emisión del Certificado Aceptación Final, lo cual incluirá –sin limitación– las siguientes actividades para cada una de las Unidades Auxiliares:

- (i) Revisión de los procedimientos para las pruebas de la Culminación Mecánica y el Listo para Arranque así como aquellas previstas para la Recepción.
- (ii) Participar en la inspección y verificar que las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA se han ejecutado adecuadamente, incluyendo todos los materiales, equipos, componentes y sistemas exigidos en el Contrato EPC UAX.
- (iii) Verificar que la o las Unidades Auxiliares se encuentren mecánica y eléctricamente seguras para llevar a cabo las pruebas de pre-comisionamiento.
- (iv) Participar en todas las capacitaciones que brinde el Contratista EPC UAX referidas a la etapa de pre-comisionamiento.
- (v) Verificar que se hayan entregado todos los repuestos, herramientas especiales, consumibles, facilidades, servicios, insumos y materiales requeridos para el pre-comisionamiento.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (vi) Verificar que se haya realizado las pruebas, inspecciones y actividades requeridas para el pre-comisionamiento de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX.
- (vii) Verificar que se han cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado Listo para Arranque de las Unidades Auxiliares; lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPC UAX para la emisión de dicho certificado.
- (viii) Verificar que el Contratista EPC UAX haya culminado la ejecución de los trabajos que se hubieran quedado pendientes en relación el Listo para el Arranque.
- (ix) Verificar que se hayan entregado todos los repuestos, herramientas especiales, consumibles, facilidades, servicios, insumos y materiales requeridos para el comisionamiento.
- (x) Participar en todas las capacitaciones que brinde el Contratista EPC UAX referidas la etapa de comisionamiento.
- (xi) Verificar que se hayan llevado a cabo y completado las pruebas de comisionamiento de acuerdo con lo exigido en el Contrato EPC UAX
- (xii) Verificar que se hayan llevado a cabo y completado las Pruebas de Garantía de acuerdo con lo exigido en el Contrato EPC UAX, lo cual incluye verificar que se hayan alcanzado las Garantías de Rendimiento que correspondan de acuerdo al Contrato EPC UAX.
- (xiii) Evaluar los informes emitidos por el Contratista EPC UAX respecto a las Pruebas de Garantía.
- (xiv) Verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de Pruebas de Garantía.
- (xv) Participar en la evaluación de los resultados de las Pruebas de Garantía de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX.
- (xvi) Verificar que se han cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado de Recepción, lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPC UAX para la emisión de dicho certificado.
- (xvii) Verificar que se han cumplido con los requisitos previstos en el Contrato EPC UAX para la emisión del Certificado de Aceptación Final, lo cual incluye verificar si el Contratista EPC UAX subsanó las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación previsto en el Contrato EPCUAX para la emisión de dicho certificado.
- (xviii) Certificación de entrega completa de documentación por parte del Contratista EPC UAX (incluyendo los planos “as built”, los manuales de operación y mantenimiento, y cualquier otra información a la que se haya obligado entregar Contratista EPC UAX bajo el Contrato EPC UAX).
- (xix) Identificación de faltantes y consenso sobre plazos de los repuestos y consumibles críticos y el de los no críticos.
- (xx) Pruebas e inspecciones a cargo del Contratista EPC UAX.
- (xxi) Homologación de procedimientos de barrido de líneas y limpiezas químicas de ser necesarios.
- (xxii) Verificar la ejecución de los trabajos contenidos en la Lista de Trabajos Pendientes.
- (xxiii) Cualquier otra actividad requerida por PETROPERÚ respecto al desarrollo de las fases de la Etapa Pre-Operativa y a los pasos previos necesarios a la Recepción de la Unidad Auxiliar y a la emisión del Certificado de Aceptación Final de acuerdo a lo previsto en el Contrato EPC UAX.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Las intervenciones que realizará el CONTRATISTA en el marco de las actividades antes mencionadas incluyen, pero no se limitan a, el destaque de personal y equipamiento necesario, elaboración de informes que incluyan sus recomendaciones u observaciones a las actividades desarrolladas por el Contratista EPC UAX, asistencia a reuniones de coordinación con PETROPERÚ, entre otras que resulten necesarias para la Recepción de las Unidades Auxiliares en los términos previstos en el Contrato EPC UAX.

El CONTRATISTA deberá participar en todas las actividades conducentes a la Recepción y al Certificado Aceptación Final (incluyendo éstas) actuando de la manera más diligente posible y conforme a las Buenas Prácticas de la Industria. De presentar las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA algún defecto o problema, de existir algún asunto que corresponda ser observado bajo el Contrato EPC UAX o de presentarse cualquier otro inconveniente, el CONTRATISTA deberá alertar de tal hecho a PETROPERÚ a la brevedad posible, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente. El silencio del CONTRATISTA o la falta de observaciones oportunas y debidamente sustentadas por el CONTRATISTA serán entendidas como conformidad con el trabajo del Contratista EPC UAX y con las condiciones en las que el CONTRATISTA recibe las Unidades Auxiliares a su cargo para los fines del Contrato. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones ni de prestar los Servicios en los términos requeridos por el Contrato por ninguna causal que haya podido ser observada por el CONTRATISTA en cualesquiera de las actividades conducentes a la Recepción o a la emisión del Certificado de Aceptación Final y que no haya sido observada por el CONTRATISTA oportunamente, por escrito y proporcionando el sustento correspondiente.

- 7.2.3 El CONTRATISTA será responsable de verificar el cumplimiento, por parte del Contratista EPC UAX de las obligaciones asumidas bajo el Contrato EPC UAX, incluyendo toda obligación de cumplir con la lista de trabajos pendientes y de subsanar o corrección de defectos que quede a cargo de éste respecto de tales Unidades Auxiliares, debiendo informar ante PETROPERÚ cualquier incumplimiento observado por parte del Contratista EPC UAX.
- 7.2.4 El CONTRATISTA participará en las capacitaciones que brinde el contratista del Contrato EPC UAX respecto de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX; así como cualquier capacitación que corresponda o sea indicada por PETROPERÚ.
- 7.2.5 El CONTRATISTA deberá participar junto con PETROPERÚ del proceso de Recepción y de las actividades previas a la emisión del Acta de Aceptación Final de las Unidades Auxiliares, en los términos del Contrato de EPC UAX. El CONTRATISTA debe fiscalizar que el Contratista de EPC UAX cumpla con todas sus obligaciones durante el proceso de Recepción y posteriores a ésta. En caso de tener cuestionamientos, deberá hacérselos saber inmediatamente a PETROPERÚ a efectos de que éste último pueda hacer valer sus derechos en el marco del Contrato EPC AUX, sin perjuicio que podrá delegar en el CONTRATISTA la facultad de reclamar o ejercer derechos de PETROPERÚ contra el Contratista de EPC UAX (sin que esto suponga un pago adicional a favor del CONTRATISTA) bajo dicho contrato. En este último caso, si PETROPERÚ facultó al CONTRATISTA a reclamar directamente ante el Contratista EPC UAX, el CONTRATISTA se encuentra obligado a efectuar los reclamos que correspondan ante situaciones que deban ser atendidas por el Contratista EPC UAX. En caso de

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

no efectuar tales reclamos, el CONTRATISTA será responsable ante PETROPERÚ por el derecho que no hubiese hecho valer y los perjuicios ocasionados.

- 7.2.6 En caso de presentarse cualquier reclamo o controversia con el Contratista EPC UAX, el CONTRATISTA se compromete a brindar su colaboración total a PETROPERÚ, lo cual incluye mas no se limitación a proporcionar la información técnica de soporte que sea necesaria.
- 7.2.7 El CONTRATISTA, en estricta coordinación con PETROPERÚ, deberá coordinar con el Contratista EPC UAX los aspectos técnicos de la operación y mantenimiento de la Planta de Producción y la prestación de todos los Servicios (incluyendo todos aquellos relacionados a los pasos previos a la Recepción y a la emisión del Certificado Aceptación Final bajo el Contrato EPC AUX). Dicha coordinación deberá mantenerse durante la Etapa de Operación del Contrato en relación –entre otros asuntos– al cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del Contrato EPC UAX relacionadas a las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA.
- 7.2.8 En caso se advirtiese algún defecto en las Unidades Auxiliares durante o de forma posterior a la Recepción de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA (o de alguno de sus componentes), el CONTRATISTA deberá informar de ello a PETROPERÚ en un plazo máximo de 2 días, a fin de que PETROPERÚ realice las acciones que correspondan frente al Contratista EPC UAX en el marco de lo previsto en el Contrato EPC UAX. El CONTRATISTA debe brindar toda su colaboración a PETROPERÚ en el manejo y la gestión de dichas acciones.

El CONTRATISTA conoce el Contrato de EPC UAX, que se integra como anexo a este Contrato, y declara que ha realizado su propio análisis del mismo. Por la firma del Contrato, el CONTRATISTA acepta asumir toda consecuencia que se derive de la Recepción de las Unidades Auxiliares (incluyendo cada uno de los pasos previos), así como del control del cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo al Contrato de EPC UAX se encuentran a cargo del Contratista EPC UAX, a mero título ejemplificativo, la provisión y reposición de los repuestos y consumibles que corresponden bajo el Contrato EPC UAX y la terminación de los trabajos pendientes y la reparación o subsanación de defectos, según corresponda.

- 7.2.9 El CONTRATISTA deberá cooperar con el Contratista EPC UAX, con el licenciante de cualquier componente de las Unidades Auxiliares y/o con PETROPERU o con cualquier tercero designado por éste en caso de que requiera reparar defectos de las Unidades Auxiliares o en cualquier caso en el que ello sea conveniente o necesario a criterio de PETROPERÚ.

En tal sentido, el CONTRATISTA deberá cooperar con PETROPERÚ y con quien ésta indique. A tal fin, PETROPERÚ podrá establecer un régimen de cooperación, alerta temprana y coordinación, régimen que deberá ser cumplido por el CONTRATISTA. El no establecimiento de dicho régimen por PETROPERÚ o los términos en los que éste sea establecido, no podrán ser una excusa para el cumplimiento de las demás obligaciones del CONTRATISTA previstas en la presente disposición y en el Contrato.

El CONTRATISTA deberá permitir el ingreso a la Planta de Producción y brindar las facilidades del caso al Contratista EPC UAX, el licenciante referido en el párrafo precedente o cualquier tercero indicado por PETROPERÚ, en todos los casos para que puedan cumplir con las obligaciones a su cargo.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

7.3 Programas e Información

7.3.1 Sobre la base de lo previsto en el presente Contrato y los requerimientos de PETROPERÚ, el CONTRATISTA establecerá e implementará programas mensuales de producción de los Suministros y demás Servicios suministrados por el CONTRATISTA (incluyendo, de ser el caso, Servicios Industriales CONTRATISTA) en función a las necesidades de PETROPERÚ para su posterior suministro a la Refinería Talara. Dichos programas de producción deberán ser aprobados por PETROPERÚ y revisados semanalmente por PETROPERÚ a efectos de que se refleje una producción adecuada y eficiente de la Planta de Producción, según las Buenas Prácticas de la Industria.

7.3.2 El programa de mantenimiento de la Planta de Producción será preparado por el CONTRATISTA sobre la base de los requerimientos de PETROPERÚ y será presentado para la aprobación de PETROPERÚ. PETROPERÚ tiene la potestad de presentar observaciones o rechazar el programa de mantenimiento en caso éste no se adapte técnica y operativamente a las necesidades de la Refinería Talara. El CONTRATISTA deberá reformular el programa de mantenimiento tomando en consideración las observaciones de PETROPERÚ.

Los programas de mantenimiento deberán cumplir con los manuales de los fabricantes, del Contratista EPC UAX y de los *vendors* aplicables y con las Buenas Prácticas de la Industria.

7.3.3 Informar a PETROPERÚ, a través del Representante del CONTRATISTA, sobre los programas detallados de ejecución del Contrato. Dichos informes deberán ser entregados en papel o formato electrónico a PETROPERÚ y se efectuarán de forma semanal y mensual según los alcances que las Partes oportunamente acuerden por escrito. Por cada mantenimiento que se lleve a cabo en la Planta de Producción, los informes antedichos deberán detallar al menos la información relativa a (i) todas las tareas realizadas en cada mantenimiento; y (ii) los repuestos y consumibles que hubieren sido utilizados o sustituidos en la Planta de Producción.

Adicionalmente, el CONTRATISTA preparará informes de gestión que cumplan con la periodicidad y los requisitos previstos en dicho plan según los alcances que las Partes oportunamente acuerden por escrito.

7.3.4 Mantener permanentemente informado a PETROPERÚ de los planes de producción y los programas de mantenimiento, así como de los planes de seguridad y protección medioambiental.

7.3.5 Asegurar que sus contratistas o Sub-Contratistas mantengan registros y libros contables de todos los costos y gastos incurridos o relacionados con la ejecución de los Servicios, todo ello de acuerdo a las Leyes Aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Esta obligación se mantendrá durante todo el Plazo de Vigencia del Contrato y por dos años posteriores.

7.3.6 El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ copia de su información financiera, incluyendo balances, estados financieros, estados de ganancias y pérdidas, que reflejen razonablemente la situación financiera del CONTRATISTA, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Dicha información deberá ser entregada con una periodicidad anual dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada ejercicio anual. En el caso de la información financiera anual el CONTRATISTA deberá entregar sus estados financieros auditados por una sociedad de auditoría de reconocido prestigio internacional, incluyendo las notas que acompañan a dichos estados financieros, dentro del plazo antes señalado.

7.3.7 Suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ todos los documentos y certificaciones que razonablemente guarden relación directa con el Contrato y permitan determinar la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de éste, siempre que sean solicitados por escrito por PETROPERÚ. En la medida que ello sea solicitado por PETROPERÚ, los documentos y certificaciones deberán ser entregados directamente a los Prestamistas de PETROPERÚ.

7.3.8 El CONTRATISTA notificará a PETROPERÚ cualquiera de las siguientes circunstancias de manera inmediata a partir de que tenga conocimiento de las mismas:

- a) Cualquier acontecimiento o hecho que pudiera (i) provocar un efecto sustancialmente adverso sobre el funcionamiento de las Unidades Auxiliares o la ejecución de las Obligaciones del CONTRATISTA; o (ii) suponer un peligro inminente para el funcionamiento de las Unidades Auxiliares o la Refinería Talara, para la seguridad de las personas o para los bienes de PETROPERÚ o de un tercero. En el caso a que se refiere en el supuesto (ii), la comunicación inmediata del CONTRATISTA podrá realizarse verbalmente siempre que el CONTRATISTA cumpla con regularizarla por escrito dentro de las 24 horas siguientes; y
- b) Cualquier incumplimiento de las Leyes Aplicables por parte del CONTRATISTA o de los Sub-Contratistas del CONTRATISTA que pudiera provocar un efecto sustancialmente adverso en el funcionamiento de las Unidades Auxiliares.

7.4 Sistemas de Medición

7.4.1 El CONTRATISTA será responsable de suministrar, instalar y mantener los sistemas y equipos de medición necesarios (con las certificaciones exigibles y debidamente sellados) para la medición de los volúmenes y calidad de los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA entregados por el CONTRATISTA. Esta obligación del CONTRATISTA versa sobre los sistemas y equipos de medición cuya instalación no esté prevista en el Contrato EPC UAX conforme a lo detallado en las CE. Dichos equipos deberán cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en las Condiciones Especiales y deberán ser instalados previo al inicio de la Etapa Operativa.

7.4.2 Se presumirá que las entregas realizadas por PETROPERÚ cumplen con los niveles de calidad y cantidad acordados, salvo prueba en contrario por parte del CONTRATISTA, hasta tanto éste incorpore los medidores.

7.4.3 Prestar a PETROPERÚ, al Representante de PETROPERÚ las facilidades necesarias para acceder en todo momento a la información registrada en los equipos de medición de los Servicios, así como respecto de la información relativa al mantenimiento y calibración de los mismos. El CONTRATISTA también deberá

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

prestar dichas facilidades a la Autoridad Gubernamental y atender los requerimientos que ésta pueda tener, de ser exigible bajo las Leyes Aplicables.

7.4.4 Serán adicionalmente de aplicación las disposiciones incluidas en las CE para cada uno de los Suministros.

7.5 Inventarios y almacenamiento

7.5.1 El CONTRATISTA deberá enviar a PETROPERÚ, dentro de los quince (15) días siguientes a la Recepción de cada Unidad Auxiliar a su cargo (o de cualquiera de las unidades de producción que la componen), una lista detallada que contenga todos los bienes, activos, repuestos, consumibles, equipos e infraestructura recibida y que pueda ser empleada para la prestación de los Servicios y cabal cumplimiento de las Obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato. Una vez que se culmine la Recepción del íntegro de las Unidades Auxiliares a cargo del Contratista, la versión consolidada de estos inventarios constituirá el “**Inventario Inicial**”.

7.5.2 Desde el inicio de la Etapa Operativa el CONTRATISTA será responsable del registro de información, stock, almacenamiento, y la gestión de los inventarios de consumibles y repuestos de las Unidades Auxiliares que opere. En cualquier caso, el CONTRATISTA deberá mantener registro de:

- i. Inventario Inicial: Toda la infraestructura, bienes, activos, repuestos, consumibles, equipos e infraestructura que se reciban al momento de la Recepción de las Unidades Auxiliares.
- ii. Inventario Anual: Registro de nuevos bienes, activos, repuestos, consumibles, equipos e infraestructura, así como los elementos dados de baja.
- iii. Inventario Final: Detalle de la infraestructura incluyendo su condición, repuestos y cualquier otro bien, activo, consumible y/o equipo que se entrega a PETROPERÚ al momento o de terminación del Contrato.  
El Inventario Final al momento de la terminación del Contrato debe ser, por lo menos, equivalente, en términos de contenido de activos y demás ítems, al Inventario Inicial más cualquier otro repuesto que haya sido proporcionado por PETROPERÚ o por el Contratista EPC UAX durante la vigencia del Contrato.

PETROPERÚ tendrá el derecho de inspección sobre los consumibles, repuestos y demás elementos antes referidos.

A fines del almacenamiento, el CONTRATISTA deberá contar con almacenes propios para cumplir con la integridad de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.

El CONTRATISTA: (i) será responsable, a su cuenta, cargo y costo, del transporte a las Unidades Auxiliares y recepción en el sitio que corresponda para la prestación de los Servicios de todos los consumibles, repuestos y equipos necesarios para la prestación de los Servicios; y (ii) retendrá el riesgo de pérdida o daño -por cualquier causa- de cualquier consumible, equipo y repuesto hasta que sea consumido o se incorpore a las mencionadas Unidades Auxiliares. Lo anterior incluye el riesgo durante el transporte a la correspondiente Unidad Auxiliar.

El CONTRATISTA garantiza a PETROPERÚ que aquellos repuestos que hayan sido instalados en cualquiera de las Unidades Auxiliares durante el último año de

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

vigencia del Contrato tendrán un período de garantía mínimo de un (1) año desde la fecha de instalación del repuesto (en adelante, el “**Período de Garantía**”). Durante el Periodo de Garantía, de ser requerido por PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá suministrar, sin costo para PETROPERÚ, los nuevos repuestos que sean necesarios a criterio de PETROPERÚ. Esta obligación se mantendrá vigente luego de la terminación del Contrato.

**7.6 Gestión de interfase y monitoreo de performance**

**7.6.1 Tareas asociadas a las etapas del Servicio:**

Durante las etapas y labores de pre-comisionamiento, listo para arranque, comisionamiento de las Unidades Auxiliares (o cualquiera de sus componentes) bajo el Contrato EPC UAX, el CONTRATISTA participará en forma activa y diligente, supervisando y prestando su conformidad junto a PETROPERÚ en todas las actividades asociadas, incluyendo las listadas en la cláusula 7.2.2. CG

**7.6.2 Gestión de interfases:**

El CONTRATISTA deberá designar una persona que formará parte de un equipo de gestión permanente de interfases de la Refinería Talara quien, entre otras tareas:

- i. Participará de las principales reuniones operativas llevadas a cabo por PETROPERÚ como parte de su gestión operativa (ej. reunión de novedades, planificación de operaciones).
- ii. Interactuará en forma permanente con contrapartes designadas específicamente por PETROPERÚ.

**7.6.3 Monitoreo.**

PETROPERÚ tendrá derecho a monitorear la actividad y el desempeño del CONTRATISTA, a cuyo fin el CONTRATISTA será responsable integral de todas aquellas actividades de gestión y mantenimiento que permitan garantizar el acceso a toda la información, espacios y documentación necesarios para que PETROPERÚ puede realizar un monitoreo integral y exhaustivo.

- i. Además de cumplir con las demás disposiciones aplicables del Contrato, el CONTRATISTA deberá ejecutar los mantenimientos rutinarios, menores y mayores en cumplimiento de procedimientos y prácticas dispuestos por el área de Ingeniería y Mantenimiento de PETROPERÚ y, en el caso de los mantenimientos mayores, de acuerdo a la planificación general que estará a cargo de PETROPERÚ.
- ii. El CONTRATISTA deberá elaborar y entregar a PETROPERÚ, a partir del requerimiento de éste y según la frecuencia requerida, todos aquellos reportes que permitan a PETROPERÚ realizar el correcto seguimiento de desempeño de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA y cumplimiento del Contrato. El Contrato identificará el alcance y contenido de los reportes periódicos a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de preparar reportes adicionales que puedan ser requeridos por PETROPERÚ y los informes por situaciones de emergencia.
- iii. En caso los paneles de control de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA o de alguna de sus unidades de producción o de sus componentes esté fuera de la sala de control principal, el

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

CONTRATISTA será responsable de garantizar el enlace de los principales parámetros operativos a la sala de control principal de PETROPERÚ.

- iv. El CONTRATISTA deberá designar al responsable de interfase, quien deberá informar a PETROPERÚ novedades y cualquier información relevante sobre el funcionamiento de la Planta de Producción.

**7.7 Seguridad, obligaciones conexas y Políticas Corporativas**

7.7.1 El CONTRATISTA será responsable de la observancia y fiel cumplimiento de todas las medidas de seguridad que resulten necesarias en la Planta de Producción y en la Refinería Talara, incluyendo aquellas notificadas por PETROPERÚ. El CONTRATISTA también será responsable de la observancia y fiel cumplimiento de las Leyes Aplicables, sea por el CONTRATISTA o por cualquiera de sus contratistas o Sub-Contratistas. El CONTRATISTA tendrá la plena y exclusiva responsabilidad de la adecuación, estabilidad y seguridad de todas las operaciones en la Planta de Producción, así como de las tareas que impliquen su mantenimiento.

7.7.2 El CONTRATISTA será responsable por la seguridad de la Planta de Producción y cada uno de sus componentes. A tal fin, el CONTRATISTA estará facultado a implantar un cerco perimetral, a su cuenta, cargo y costo, previa notificación a PETROPERÚ, informando sobre la propuesta de características del mismo. El cerco perimetral (y su proceso constructivo) deberá cumplir con las disposiciones del Contrato y sus características y condiciones de construcción deberán ser aprobadas por PETROPERÚ de manera previa al inicio de la construcción.

PETROPERÚ aprobará planes y procedimientos de seguridad que serán notificados al CONTRATISTA quien estará obligado a participar en las actividades contempladas en dicho plan y cumplirlo, en lo que resulte aplicable.

7.7.3 Cumplir con las responsabilidades y disposiciones establecidas en Documentos HSE y las normas de PETROPERÚ, conforme los mismos puedan ser actualizados o modificados en la medida que dichas actualizaciones o modificatorias sean previamente informadas al CONTRATISTA.

7.7.4 Cumplir con los planes generales de emergencia que se establezcan en el marco del PMRT, así como con los planes de emergencia establecidos en los documentos del Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente de PETROPERÚ (“**SIG**”) incluido en el Anexo 5 de las Condiciones Especiales, dentro del que se incluye el Plan de Emergencia de Incendio y Desastres (“**PEID**”). El PEID de la Refinería Talara será adecuado para incorporar la Planta de Producción. El CONTRATISTA deberá elaborar el PEID de las unidades requeridas para cumplir con el objeto del Contrato, los que deberán ser compatibles con el PEID actualizado de la Refinería Talara.

7.7.5 En el marco de los estándares de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo establecido en los siguientes documentos: i) Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud; ii) Política de Gestión Social; y, iii) Política sobre Asuntos Comunitarios; iv) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; iv) Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo; y iv) Política de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Dichos documentos serán entregados al CONTRATISTA a la suscripción del presente Contrato. En caso estos documentos sean actualizados, dichas actualizaciones serán comunicadas al CONTRATISTA para su cumplimiento.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 7.7.6 El CONTRATISTA tiene la obligación de cumplir, y hacer que todo su personal y Sub-Contratistas cumplan, con las políticas corporativas de PETROPERÚ que resulten aplicables a los servicios contratados, el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ y demás normas del Sistema de Integridad.
- 7.7.7 El CONTRATISTA está obligado a cumplir y hacer que su personal y Sub-Contratistas cumplan con las “Políticas de PETROPERU”, contenidas en el Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección ambiental para Contratistas, copia del cual le será entregado a la firma del Contrato. Esto no libera al CONTRATISTA de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.
- 7.7.8 El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales y contractuales vigentes sobre Seguridad, Higiene Industrial, Ambiente y otras disciplinas afines, igualmente, con todos los reglamentos y procedimientos que PETROPERÚ tenga vigente, particularmente con las “Condiciones Mínimas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental” indicadas en el Apéndice N°08.
- 7.7.9 El CONTRATISTA, se encargará de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, tomando como referencia lo indicado en el estándar OSHA. 1910.119.
- 7.8 Cumplimiento de las Leyes Aplicables y responsabilidades laborales y ambientales
- 7.8.1 El CONTRATISTA deberá cumplir con los compromisos establecidos en el EIA que resulten aplicables. Ello incluye monitoreos ambientales y las obligaciones establecidas en el Plan de Relaciones Comunitarias.
- 7.8.2 El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las Leyes Aplicables (incluyendo, pero no limitándose a, las normas en materia ambiental y a las normas emitidas en el marco de la pandemia del COVID-19). Ello incluirá, entre otros, cumplir con los requerimientos sociales y ambientales previstos en el EIA y las instrucciones que PETROPERÚ le imparta sobre tales aspectos. Los Permisos del CONTRATISTA y los compromisos asumidos bajo los mismos deberán encontrarse de acuerdo y ser consistentes con el EIA, las políticas de PETROPERÚ y los “Principios del Ecuador”.
- 7.8.3 El CONTRATISTA o sus sub-contratistas, según corresponda, deberá mantener vínculo laboral vigente con los trabajadores a través de los cuales ejecutará la prestación del Servicio. Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA proporcionará a PETROPERÚ la constancia de registro en la planilla electrónica, los contratos de trabajo, las boletas de pago o la planilla mensual de pago, entre otros documentos laborales que PETROPERU estará facultado solicitar al CONTRATISTA.
- 7.8.4 El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal utilizado para la prestación del Servicio se presente a PETROPERU: (i) con el uniforme o la ropa de trabajo, que el CONTRATISTA deberá proporcionarle de acuerdo con cada puesto y entorno de trabajo; (ii) con los Equipos de Protección Personal que deberá proporcionarle el CONTRATISTA, acorde con los riesgos laborales de su puesto

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

y entorno de trabajo, información que podrá ser solicitada y/o coordinada con PETROPERÚ; y (iii) se encuentre adecuadamente capacitado para la prestación de sus labores y respecto a la prevención de los riesgos laborales. PETROPERÚ podrá solicitar la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones y, mientras no se acredite tal situación, retendrá el pago de las facturas correspondientes sin perjuicio de las acciones legales que podrá adoptar contra el CONTRATISTA.

- 7.8.5 El CONTRATISTA deberá pagar puntualmente todos los sueldos, beneficios laborales –independientemente de su fuente jurídica– aportes previsionales y de seguridad social y tributos que sean de cargo del CONTRATISTA de acuerdo con las Leyes Aplicables o se otorguen de forma unilateral o convencional a su personal.
- 7.8.6 El CONTRATISTA deberá garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo previsto por la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2012-TR, así como la preservación del medio ambiente. En ese sentido, el CONTRATISTA reconoce y acepta que, como parte de estas obligaciones, es responsable de cumplir íntegramente con las obligaciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional, así como como de aquellas disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución Ministerial No. 448-2020-MINSA, y sus normas modificatorias, complementarias y/o sustitutorias.
- 7.8.7 El CONTRATISTA deberá cumplir con lo previsto en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- 7.8.8 Condiciones para el Inicio del Suministro que deben cumplirse, además, durante toda la vigencia del Contrato según resulte aplicable:
- a. Previo al inicio de la Etapa Pre-Operativa, el CONTRATISTA debe remitir a PETROPERÚ constancia del registro de su “Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo” a través de su envío al correo *empresa@minsa.gob.pe* o a través del mecanismo que corresponda según la Ley Aplicable.
  - b. Todo el personal del CONTRATISTA extranjero que vaya a desempeñar sus tareas de forma habitual en las Unidades Auxiliares deberá contar con el contrato de trabajo debidamente aprobado o registrado ante el Ministerio de Trabajo, según corresponda, y la calidad migratoria habilitante -calidades migratorias de trabajador residente, de trabajador residente MERCOSUR, de familiar residente, de trabajador temporal, de trabajador designado, de especial residente, entre otras que resulten aplicables al momento del inicio de la Etapa Pre-Operativa.
  - c. El personal del CONTRATISTA que vaya a prestar sus servicios en cualquier instalación de propiedad de PETROPERÚ debe estar debidamente identificado con la credencial o el fotocheck, el uniforme y los equipos que le proporcione el CONTRATISTA. Adicionalmente, con la única y exclusiva finalidad de resguardar la seguridad personal y patrimonial dentro de las instalaciones de PETROPERÚ, el Área de Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional Talara de PETROPERÚ proporcionará a dicho personal un “Pase de Ingreso” y/o “Ficha Electrónica”, que contendrá los datos generales de este personal y señalará el uso correcto que se le deberá dar a dicho documento.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

EL CONTRATISTA es responsable de devolver a PETROPERÚ todos los pases otorgados cuando culmine la ejecución de los Servicios contratados.

- d. El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Obligaciones Laborales.

7.8.9 El CONTRATISTA deberá verificar el cumplimiento de todas las autorizaciones, permisos, certificaciones, etc. que sean exigibles respecto de las Unidades Auxiliares al momento de su Recepción. El CONTRATISTA también será responsable de mantenerlas en vigencia y de sus respectivas renovaciones, extensiones o modificaciones, que resulten exigibles según los términos del Contrato. El CONTRATISTA será responsable exclusivo de las consecuencias de no obtener o mantener vigente, según lo previsto en las Leyes Aplicables, cualquiera de los permisos a su cargo.

7.8.10 El CONTRATISTA deberá cumplir con toda la normativa ambiental aplicable establecida en las Leyes Aplicables o en cualquier otra parte del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles, gestión de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, protección del Patrimonio Cultural de la Nación, recursos hídricos, aguas residuales, entre otros.

El CONTRATISTA deberá asegurar y requerir que sus empleados, contratistas y Sub-Contratistas cumplan con todas las obligaciones establecidas en las Leyes Aplicables en materia ambiental, obligándose a proporcionar evidencia razonable de ello a requerimiento de PETROPERÚ.

La obligación prevista en esta subsección incluye la obligación del CONTRATISTA de obtener y mantener a su costo los Permisos del CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMO SEXTA CG y en las CE.

El CONTRATISTA deberá indemnizar por, y mantener a PETROPERÚ libre de, cualquier pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), multas, sanciones, recargos, reajustes o intereses, penalidades, astreintes, demandas y procesos (de cualquier naturaleza) en la medida que éstos se generen a consecuencia del incumplimiento directo y/o indirecto de las obligaciones ambientales a su cargo contenidas en las Leyes Aplicables. Asimismo, el CONTRATISTA asume la responsabilidad y deberá mantener indemne a PETROPERÚ ante la ocurrencia de cualquier impacto, contaminación y/o daño al medio ambiente causado, agravado y/o derivado de manera directa y/o indirecta por la ejecución de sus actividades, así como por negligencia, falta de debida diligencia o falta de las mejores prácticas del mercado. Se presumirá que cualquier daño ambiental ocasionado en la o las Unidades Auxiliares a su cargo o el Sitio durante la vigencia del CONTRATO es atribuible al CONTRATISTA.

En ese sentido, en caso alguna autoridad con competencia nacional, regional y/o local en materia ambiental impute responsabilidad a PETROPERÚ por algún presunto incumplimiento a obligaciones ambientales derivadas de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, este deberá mantener indemne a PETROPERÚ. Asimismo, en el eventual caso que PETROPERÚ realice cualquier tipo de desembolso, inversión y/o incurra en cualquier gasto como consecuencia de un presunto incumplimiento a la normativa ambiental esta tendrá derecho a repetir contra el CONTRATISTA.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

La resolución o terminación anticipada del Contrato no relevará al CONTRATISTA de las obligaciones ambientales que por su naturaleza deben subsistir a tal resolución o terminación, incluyendo, sin limitarlo, a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones o Penalidades que correspondan y la confidencialidad.

- 7.8.11 El CONTRATISTA será el responsable de la segregación, así como la disposición final de sus residuos.
- 7.8.12 El CONTRATISTA declara conocer el régimen de responsabilidad previsto en el Contrato EPC UAX, incluyendo las reglas aplicables a daños o deudas ambientales.

El CONTRATISTA deberá comunicar a PETROPERÚ, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la Recepción, la identificación de cualquier deuda, daño o pasivo ambiental generado, producto y/o derivado del Contrato EPC UAX. En caso la referida deuda, daño o pasivo ambiental no sea susceptible de ser detectado en dicho plazo, el CONTRATISTA deberá comunicarlo a PERTROPERÚ en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha en la que el CONTRATISTA detectó la referida deuda, daño o pasivo ambiental o pudo conocerlo, lo que ocurra primero. En el caso que, durante el plazo aplicable conforme a lo previsto en el presente párrafo el CONTRATISTA no curse la comunicación correspondiente a PETROPERÚ, éste se compromete a asumir la responsabilidad ambiental por dicha deuda o pasivo ambiental, de conformidad con la Sub-Cláusula 7.8.11 CG.

El CONTRATISTA deberá brindar las facilidades necesarias al Contratista EPC UAX para permitir el cumplimiento de las obligaciones pendientes o derivadas del Contrato EPC UAX, en relación a las cláusulas que anteceden.

- 7.8.13 El CONTRATISTA se obliga a:
- i. Que durante toda la vigencia del Contrato no se configure ninguno de los supuestos previsto en los literales (a) a (g) de la cláusula 19.8.
  - ii. CG Mantener sus libros y registros completos y precisos, incluyendo registros de pagos a agentes, consultores, representantes, pagos a terceros y a Entidades del Sector Público de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
  - iii. Mantener en vigencia políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción. Estas normas y procedimientos, incluyendo sus actualizaciones y modificaciones, deberán ser remitidas oportunamente a PETROPERÚ.

De ser el Contratista un Consorcio, se entenderá que las obligaciones previstas en la presente cláusula resultan aplicables a cada miembro del Consorcio.

En caso de iniciarse con posterioridad a la firma del Contrato un eventual proceso judicial por el cual se investigue la comisión de uno de los delitos mencionados en los literales (m) y (n) de la cláusula 27.1 en contra del CONTRATISTA o de algunos de los sujetos mencionados, en dichos literales PETROPERÚ tendrá la potestad de resolver anticipadamente el Contrato. En este supuesto de resolución previsto en el segundo párrafo del presente literal e), y siempre que no resulte de

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

aplicación ninguna otra causal de terminación, ninguna de las Partes deberá a la otra Parte una indemnización por la resolución del Contrato.

**7.9 Responsabilidad e Indemnidad**

- 7.9.1 Ser responsable por el fiel y exacto cumplimiento de todas sus obligaciones y garantías bajo el Contrato conforme a sus términos, especialmente por el efectivo cumplimiento de las garantías y obligaciones respecto de la capacidad y rendimiento de la Planta de Producción y la prestación de los Servicios según lo previsto en los Documentos del Contrato. La responsabilidad del CONTRATISTA antes mencionada aplicará en cualquier circunstancia, incluso por cualquier causa que no resulte imputable a éste, excepto únicamente como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor.
- 7.9.2 El CONTRATISTA deberá pagar las penalidades previstas en el Contrato en caso incumpla con cualquier obligación a su cargo que origine la imposición de penalidades de acuerdo con lo señalado en el Contrato. Las penalidades resultarán aplicables sin perjuicio del derecho de PETROPERÚ de ser indemnizado por daño ulterior.
- 7.9.3 Mantener indemne a PETROPERÚ de cualquier tipo de reclamación o daño imputable al CONTRATISTA o que se origine en actos que son obligación del CONTRATISTA (incluyendo de cualquier tipo de reclamación o daño de un Sub-Contratista del CONTRATISTA).
- 7.9.4 Mantener libre e indemne a PETROPERÚ de cualquier carga o reclamación derivada de la operación o mantenimiento de las Unidades Auxiliares o cualquiera de los Servicios y que haya sido causada por una acción u omisión del CONTRATISTA.

**7.10 Funcionamiento integral del PMRT**

- 7.10.1 El CONTRATISTA deberá adherirse y cumplir con todo lo dispuesto en el Plan de Integración del PMRT que le resulte aplicable para permitir que el Contratista EPC UAX realice la integración de Planta de Producción con el resto de los componentes de la Refinería Talara dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en dicho plan y las instrucciones que le pueda impartir a tal efecto PETROPERÚ.
- 7.10.2 Coordinar con PETROPERÚ y con el Contratista EPC UAX el cumplimiento de las condiciones del entorno de la Planta de Producción para cumplir con las obligaciones bajo el Contrato. Ello incluye, desde el inicio de la Etapa Pre-Operativa y sin carácter limitativo, cumplir con lo dispuesto en la Lista de Interfase y la Lista de Puntos Terminales según se detalla en el Anexo [\*] de las Condiciones Especiales.
- 7.10.3 El CONTRATISTA se obliga a aceptar e implementar las modificaciones que PETROPERÚ le indique a las Unidades Auxiliares a su cargo como consecuencia de necesidades de ajuste posteriores al inicio de la Etapa Pre-Operativa por modificaciones en otras unidades de la refinería o derivadas de exigencias ambientales o regulatorias. Esta obligación del CONTRATISTA se encuentra sujeta a las siguientes reglas:
  - i. En los casos en los que el CONTRATISTA tenga que incurrir en costos adicionales no previstos en el Contrato a fin de implementar las referidas

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

modificaciones instruidas por PETROPERÚ en las Unidades Auxiliares a su cargo, dichos costos adicionales serán retribuidos por PETROPERÚ, ello siempre que: (a) el CONTRATISTA demuestre a satisfacción de PETROPERÚ que dichos costos son razonables y necesarios para introducir la modificación instruida; y (b) los costos se encuentren debidamente sustentados documentados y sean aceptados por PETROPERÚ de forma previa a la implementación de las modificaciones. En caso no se cumplan las condiciones (a) y (b) anteriores, todos los costos serán asumidos íntegramente por el CONTRATISTA.

- ii. En caso de que proceda, el pago de los costos adicionales se realizará en la oportunidad que PETROPERÚ y el Contratista hayan aprobado conforme al numeral establecido en el numeral (i) anterior.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ**

PETROPERÚ sólo será responsable de aquellas prestaciones expresamente establecidas a su cargo en el Contrato, obligaciones que serán de carácter taxativo y de interpretación restrictiva. Toda obligación relativa a las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA (incluyendo su recepción, gestión, cuidado, operación, mantenimiento y reparación), que no haya sido asumida por PETROPERÚ, será responsabilidad del CONTRATISTA.

Constituyen obligaciones de PETROPERÚ bajo el Contrato las siguientes:

- 8.1 Pagar al CONTRATISTA la Contraprestación conforme a lo dispuesto en las CE.
- 8.2 Obtener y mantener vigentes los registros, autorizaciones, permisos, licencias y otros títulos habilitantes que se encuentren a su cargo de acuerdo al Anexo [\*] de las CE (los "**Permisos de PETROPERÚ**"), salvo cualquier modificación de los mismos que sea necesaria para la adecuada prestación de los Servicios. Dichas modificaciones deberán ser gestionadas por el CONTRATISTA como Permisos del CONTRATISTA y PETROPERÚ podrá prestar su colaboración en el otorgamiento de información que sean de su manejo exclusivo o en la realización de acciones que únicamente puedan ser realizadas por PETROPERÚ.
- 8.3 Facilitar al CONTRATISTA y a sus sub-contratistas debidamente autorizados, el libre acceso a la Planta de Producción de acuerdo a los lineamientos del Plan de Accesos del PMRT.
- 8.4 Participar junto con el CONTRATISTA del proceso de recepción de la Unidad Auxiliar a cargo del CONTRATISTA, en los términos del Contrato EPC UAX y el presente Contrato. Para tales efectos, PETROPERÚ realizará las coordinaciones y gestiones resulten necesarias con el Contratista EPC UAX para permitir el acceso del CONTRATISTA al Sitio o cualquier área conexas a fin de poder llevar a cabo las actividades previstas en la cláusula 7.2.2 CG y demás cláusulas relevantes del Contrato.
- 8.5 Participar junto con el CONTRATISTA como veedor en las intervenciones de mantenimiento y calibración de los equipos de fiscalización, cumpliendo con las condiciones que para tal efecto acuerden ambas Partes.
- 8.5 PETROPERÚ suministrará a las Unidades Auxiliares (directamente o a través de terceros) las Materias Primas, Insumos y Servicios Industriales PETROPERÚ a su cargo conforme el Contrato y que se encuentren especificadas en las CE, en todos los casos en los términos,

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

cantidades y condiciones previstas en las CE.

- 8.6 PETROPERU proporcionará (directa o a través de terceros) los consumibles y repuestos de capital a los que se refieren los numerales (ii) y (iii) de la cláusula 7.1.12 CG.

**NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN**

- 9.1 PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA la Contraprestación según se detalla en las CE, y en la presente cláusula. Excepto por lo expresamente previsto en las CG o las CE, el pago de la Contraprestación será la única y exclusiva contraprestación a la que tendrá derecho el CONTRATISTA por el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato, en especial por la prestación de los Servicios y la provisión de los Suministros y los Servicios Industriales CONTRATISTA.

La Contraprestación incluye la remuneración por el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o de las Leyes Aplicables, salvo por las excepciones expresamente establecidas en el Contrato. El CONTRATISTA no recibirá ninguna Contraprestación o pago adicional a los previstos en el Contrato y éstos sólo se incrementarán por los supuestos expresamente previstos en el Contrato.

- 9.2 La Contraprestación será pagada a partir del inicio de la Etapa Pre-Operativa conforme se describe en las presentes CG. No existirá Contraprestación ni remuneración alguna para el CONTRATISTA durante la Etapa Inicial.

- 9.3 La Contraprestación comprenderá, sin limitación alguna, todos y cada uno de los costos, gastos y montos, directos e indirectos, relativos a:

- (i) tributos, incluyendo impuestos, contribuciones y tasas, así como los costos derivados del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales. El Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal no se encuentra incluido en la Contraprestación, por lo que deberá incluirse en la factura correspondiente como un monto adicional;
- (ii) salvo por las Materias Primas, los Insumos y los Servicios Industriales PETROPERÚ que según las Condiciones Especiales deban ser proporcionadas por PETROPERÚ y los consumibles a los que se refiere la cláusula 7.1.12(ii) CG, todos los consumibles necesarios para la prestación de los Servicios;
- (iii) mano de obra y gastos de personal, ya sea contratado, subcontratado o contratado bajo prestación de servicios o cualquier otra modalidad, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de naturaleza laboral, sindical, de seguridad social y previsional;
- (iv) al pre-comisionamiento, listo para arranque, comisionamiento, Recepción, operación y mantenimiento (predictivo, preventivo y correctivo) de la Planta de Producción;
- (v) supervisión de los Servicios, planeamiento, control, coordinación, entrenamiento de personal, mantenimiento del sistema de prevención contra incendios, prevención de accidentes de trabajo y de tránsito en el área de las Unidades Auxiliares y en los lugares donde se presten los Servicios, así como otras medidas de seguridad personal necesarias para cumplir con las Leyes Aplicables, las Buenas Prácticas de la Industria, el Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente de PETROPERÚ (SIG), las instrucciones de PETROPERÚ en tal materia y los planes que le sean notificados por PETROPERÚ;
- (vi) marcas, patentes y derechos de propiedad intelectual en general;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (vii) contratar y mantener vigentes los Seguros CONTRATISTA;
- (viii) alimentación, entrenamiento, asistencia médica, vivienda, viajes, estadía, viáticos, transporte de su personal y el de sus proveedores, contratistas y Sub-Contratistas;
- (ix) a la prestación de los Servicios;
- (x) a la capacitación y entrenamiento del personal de PETROPERÚ, incluyendo el periodo de consultas adicionales;
- (xi) costos financieros; y,
- (xii) remuneración y utilidad del CONTRATISTA.

9.4 Para efectos de determinar el alcance de la Contraprestación se deberá tener en consideración:

- i. Etapa Inicial: no existirá Contraprestación ni pago alguno al CONTRATISTA en este período.
- ii. Etapa Pre-operativa: la Contraprestación mensual será igual al 15% de la Remuneración Mensual correspondiente a la Etapa Operativa.

El mes en el que se inicie la Etapa Pre-Operativa el pago será proporcional al número de días del mes calendario en cuestión en los que haya estado vigente la Etapa Pre-Operativa.

- iii. Etapa Operativa: la Contraprestación mensual se denominará “Remuneración Mensual” Además en los supuestos previstos en las CE, podrá resultar de aplicación una “Remuneración Adicional”. El mes en el que se inicie la Etapa Operativa el pago será proporcional al número de días del mes calendario en cuestión en los que haya estado vigente la Etapa Operativa.

- (a) Remuneración Mensual: se determinará de la siguiente forma:

$$RMF = V_r \times T_o$$

Donde:

- ❖ RMF: Remuneración Mensual (US\$/mes)
- ❖ Vr: Volumen de Fiscalización del suministro/servicio, que se define en las CE.
- ❖ To: Tarifa establecida por la prestación del Servicio en las CE.

Las Partes reconocen expresamente que la Remuneración Mensual (y la Remuneración Adicional en caso resulte aplicable) remuneran al CONTRATISTA por el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el Contrato, ello a pesar de que la Remuneración Mensual sea calculada utilizando como referencia el volumen de un suministro contratado.

- (b) Remuneración Adicional: Para ciertas Unidades Auxiliares existirá una “Remuneración Adicional”, en caso así lo establezcan las CE correspondientes, que se determinará de la siguiente forma:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

$$RMV = V_{ad} \times (a \times T_o)$$

Donde:

- ❖ RMV: Remuneración Adicional (US\$/mes)
- ❖ Vad: Volumen mensual adicional que sea procesado o producido por el CONTRATISTA a solicitud de PETROPERÚ y aceptado y aprobado por PETROPERU (actuando discrecionalmente) para ciertas Unidades Auxiliares, conforme a lo establecido en las CE.
- ❖ a: coeficiente de remuneración de volumen adicional, que se establece en las CE.
- ❖ To: Tarifa establecida por la prestación del Servicio, conforme lo establecido en las CE.

- 9.5 La frecuencia del pago de la Contraprestación será mensual. La tarifa estará fijada en Dólares
- 9.6 El detalle de la Contraprestación se incluye en las Condiciones Especiales. Todos los costos, de cualquier naturaleza, en que incurra el CONTRATISTA para realizar las prestaciones a su cargo, serán de su exclusiva responsabilidad, cuenta y cargo.
- 9.7 La tarifa será actualizada anualmente por medio del índice de precios al productor (IPP) de los Estados Unidos de América. El ajuste a ser aplicado sobre la tarifa inicial será de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_{oa} = T_o \times FR$$

Dónde:

- ❖ Toa: Tarifa Ofertada Actualizada (US\$/mes)
- ❖ To: Es la Tarifa Ofertada, sin incluir IGV
- ❖ FR: Factor de Reajuste, se define como:  $FR = IPP_i / IPP_o$ . El factor de reajuste será, redondeado a tres (3) decimales.
- ❖ IPP: Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de América. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior al mes en que se realice cada ajuste, aun cuando dicho valor se preliminar.
- ❖ IPPo: IPP a la fecha de inicio de la “Etapa Operativa”.
- ❖ IPPi: IPP al término de cada año luego de la fecha de inicio de la “Etapa Operativa”.

La aplicación de la fórmula de ajuste sobre la tarifa To determinará la “Tarifa Actualizada”.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

La fórmula de indexación de la Tarifa Ofertada se aplicará considerando una periodicidad anual, a partir de la fecha en la que se cumpla el primer aniversario anual desde la fecha de inicio de la Etapa Operativa.

9.8 No se prevén adelantos a favor del Contratista.

9.9 Contraprestación por Inversiones Adicionales por propuesta del CONTRATISTA

A propuesta del CONTRATISTA, PETROPERÚ podrá aprobar la realización de inversiones o la prestación de servicios no previstos en el Contrato (y no cubiertos directa o indirectamente por las Obligaciones del Contratista) por parte del CONTRATISTA, en la medida que promuevan la eficiencia y sostenibilidad de largo plazo de las Unidades Auxiliares a cargo del CONTRATISTA o se deban a la necesidad de cumplimiento de cambios en las normativas ambientales respecto a la operación y sus procesos.

En estos supuestos, el CONTRATISTA deberá remitir una propuesta por escrito a PETROPERÚ donde detalle la inversión y/o servicio propuesto, los principales beneficios que acarrearía y los impactos que podría conllevar su ejecución. Dicha propuesta deberá incluir una propuesta de presupuesto sustentado con un monto tope por la inversión y/o servicio propuesto.

El CONTRATISTA sólo podrá llevar a cabo la inversión y/o servicio propuesto en caso PETROPERÚ la haya aprobado previa y expresamente y en caso dicha aprobación incluya los costos a ser reconocidos al CONTRATISTA.

En caso proceda la ejecución de la inversión y/o servicio propuesto, PETROPERÚ efectuará el o los pagos que resulten aplicables al CONTRATISTA: (i) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la que el CONTRATISTA haya acreditado y sustentado frente a PETROPERÚ haber efectuado los desembolsos correspondientes de conformidad con lo previamente aprobado por PETROPERÚ. Bajo ningún supuesto PETROPERÚ estará obligado a efectuar al CONTRATISTA pagos que excedan el monto tope o los términos del presupuesto aprobado por PETROPERÚ.

Este procedimiento también podrá resultar aplicable en caso PETROPERÚ solicite al CONTRATISTA la realización de una inversión adicional respecto a las Unidades Auxiliares que no éste prevista en alguna disposición del Contrato.

9.10 Equilibrio Económico Financiero

9.10.1 La Contraprestación será revisada únicamente en el caso en que el equilibrio económico del Contrato sea significativamente afectado -en más del [\*] por ciento ([\*]%) - exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables ocurridos luego de la firma del Contrato relativas a: (i) seguridad y salud ocupacional; y, (ii) medio ambiente, que afecten directamente la prestación de los Servicios a cargo del CONTRATISTA y siempre que dicha afectación haya causado un incremento en los costos o gastos del CONTRATISTA para la adquisición de activos o nuevos insumos o cambios en la especificación de insumos requeridos para la prestación de los Servicios. De ninguna manera la revisión de la Contraprestación por el restablecimiento del equilibrio económico y financiero incluirá multas por incumplimientos, multas que son de responsabilidad del CONTRATISTA.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 9.10.2 Las Partes entienden y acuerdan que con excepción del caso enunciado en la Sub-cláusula 9.10.1: (i) el dictado de cualquier ley, reglamento, disposición u otras Leyes Aplicables con posterioridad a la celebración del presente Contrato; o (ii) la entrada en vigencia de cualquier ley, reglamento o disposición con posterioridad a la celebración del presente Contrato que a la fecha de firma de este Contrato exista pero que, por sus propios términos, aún no produzca efectos o aún no sea aplicable a cualquiera de las Partes o al Contrato; no calificará como un cambio en la Ley Aplicable para efectos del Contrato y, por tanto, no podrá dar lugar a la revisión de la Contraprestación.
- 9.10.3 La revisión de la Contraprestación prevista en esta cláusula dará lugar a una remuneración adicional que formará parte de la Contraprestación (la “**Remuneración EEF**”). La Remuneración EEF será por el monto estrictamente necesario para compensar los costos adicionales, necesarios, razonables y debidamente documentados en que incurra el CONTRATISTA como consecuencia de los incrementos en los costos de adquisición de activos u otros gastos relacionados con nuevos insumos o cambios en la especificación de los mismos que sean consecuencia directa de los cambios en las Leyes Aplicables a los que se refiere la **cláusula 9.10.1** CG (y siempre que los nuevos gastos a ser compensados alcancen el umbral ahí previsto).
- 9.10.4 En caso se cumplan los requisitos detallados en la presente -cláusula **9.10**, el CONTRATISTA podrá proponer por escrito a PETROPERÚ con el necesario sustento económico y técnico que se acuerde una Remuneración EEF. Una vez recibida la propuesta, PETROPERÚ tendrá la facultad de aprobar o desaprobar la solicitud o pedir su modificación.
- 9.10.5 La propuesta a que se refiere la cláusula **9.10.4** CG, deberá ser entregada dentro del plazo de cuatro (4) meses desde que el CONTRATISTA empiece a incurrir en los incrementos por la adquisición de activos u otros gastos relacionados con nuevos insumos o cambios en la especificación de los mismos. Caso contrario se entenderá que el CONTRATISTA ha renunciado a solicitar una Remuneración EEF o compensación alguna por los cambios en las Leyes Aplicables que ocasionaron los referidos incrementos.
- 9.10.6 La Remuneración EEF será acordada en base a los documentos económicos y técnicos que sean presentados por el CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitándose al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONTRATISTA del ejercicio correspondiente en el que se verifiquen las variaciones de los gastos operativos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, PETROPERÚ podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.
- 9.10.7 Las solicitudes de Remuneración EEF en virtud de la presente cláusula **9.10** CG no darán lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 9.10.8 No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula **9.10** CG para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por las Autoridades Gubernamentales que fijen infracciones o sanciones que estuviesen relacionadas a la prestación de los Servicios o que sean consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONTRATISTA.
- 9.10.9 La Remuneración EEF se pagará mediante uno o más pagos mensuales cuyos montos serán fijados por PETROPERÚ. Dicho cronograma de pagos deberá ser estructurado por PETROPERÚ de forma tal que se logre compensar únicamente

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

los conceptos a los que se refiere la cláusula 9.10.3 y que el último pago sea realizado a más tardar al término del plazo del Contrato. Los pagos mensuales por la Remuneración EEF serán calculados de la siguiente manera: el monto adicional que corresponde compensar al CONTRATISTA será dividido entre el número de meses faltantes para culminar el Plazo del Contrato y se le aplicará una tasa de descuento del doce por ciento (12%) anual. Dichos pagos mensuales serán efectuados a partir del mes siguiente de haberse acordado la Remuneración EEF.

9.10.10 De existir discrepancias entre las Partes sobre la aplicación de la presente Sub-Cláusula, éstas serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 25.

**DÉCIMA: FACTURACIÓN Y PAGO**

10.1 Para cada Mes de Contrato el CONTRATISTA deberá preparar y entregar a PETROPERÚ una liquidación (cada una, la “**Liquidación Mensual**”) donde se indique, para el período correspondiente, el volumen total del Suministro entregado en los Puntos de Suministro y los Servicios prestados, según corresponda. Cada Liquidación Mensual deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) Días siguientes al último día de cada Mes de Contrato. Las Liquidaciones Mensuales se realizarán tomando la información del sistema de medición instalado en los Puntos de Medición. La información registrada en el sistema de medición determinará la aplicación de las Penalidades previstas en el Contrato, de ser aplicables.

10.2 PETROPERÚ tendrá un plazo de diez (10) días contados desde el Día en que la Liquidación Mensual correspondiente le sea entregada por el CONTRATISTA para aprobar o notificar las observaciones a la liquidación presentada.

En el caso que durante dicho plazo PETROPERÚ no comunique las observaciones su aprobación a la Liquidación Mensual correspondiente, ésta se entenderá aprobada sin observaciones.

10.3 El CONTRATISTA presentará a PETROPERÚ la Factura por la Contraprestación del Mes de Contrato correspondiente dentro de los cinco (5) Días siguientes a (i) la recepción de la aprobación de PETROPERÚ a la Liquidación Mensual correspondiente; o (ii) el vencimiento del plazo previsto en la Sub-Cláusula 10.2 anterior sin que PETROPERÚ haya notificado al CONTRATISTA de alguna observación, lo que ocurra primero.

Todas las Facturas deberán estar expresadas en Dólares.

De existir diferencias entre las Partes respecto a cualquier concepto incluido en una Liquidación Mensual que no sea resuelta entre ellas dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de tal observación al CONTRATISTA, éste procederá a presentar a PETROPERÚ la factura por el Mes de Contrato correspondiente únicamente por los montos no objetados por PETROPERÚ. Tal factura deberá ser entregada a PETROPERÚ dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en la que PETROPERÚ notificó su observación a la Liquidación Mensual correspondiente. En caso de existir penalidades éstas serán deducidas por PETROPERÚ de los pagos que tenga pendientes. A fin de evitar dudas las Partes dejan constancia expresa que PETROPERÚ no se encontrará obligada al pago de cualquier monto que se encuentre comprendido en alguna observación notificada al CONTRATISTA según lo establecido en este párrafo.

Conjuntamente con cada Factura el CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ una declaración jurada en el formato previsto en el Anexo [\*] certificando que el

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

CONTRATISTA, contratistas y sus Sub-Contratistas se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones (incluyendo obligaciones legales, laborales, sindicales, previsionales -incluyendo aportes AFPs y de seguridad social-) respecto del personal del que se vale para la prestación de los Servicios comprendidos por tal factura. Asimismo, PETROPERÚ tiene el derecho de solicitar que el CONTRATISTA acompañe a dicha declaración, un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales, previsionales y de seguridad social respecto de su personal y del personal de las contratistas y Sub-Contratistas. PETROPERÚ también podrá solicitar al CONTRATISTA que incluya en dicho informe los documentos laborales y las constancias de depósito que acrediten indubitablemente el cumplimiento de dichas obligaciones.

En caso en que el CONTRATISTA no cumpla con presentar dicha declaración jurada o la información solicitada, la factura correspondiente se entenderá como no presentada y, por tanto, PETROPERÚ no estará obligada a efectuar el pago.

- 10.4 PETROPERÚ pagará cada Factura emitida por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de tal factura, acompañada de la declaración jurada a la que se refiere la cláusula 10.3 CG y de la información complementaria solicitada por PETROPERÚ, de ser el caso. El pago será realizado por PETROPERÚ mediante transferencia bancaria a la cuenta en el Perú, de titularidad del CONTRATISTA, que éste le comunique a PETROPERÚ a más tardar en la fecha de presentación de la factura correspondiente.
- 10.5 En caso PETROPERÚ no cumpla con efectuar el pago de cualquier suma adeudada y exigible por el CONTRATISTA dentro del plazo previsto para ello en el Contrato, entonces el monto impago estará afectado a una tasa de interés compensatorio y moratorio total equivalente a una tasa nominal anual LIBOR a treinta (30) días más el dos por ciento (2%), considerando un año de 360 días. Dicho interés se aplicará día a día sobre el total de la suma que permanezca impaga, desde, e incluyendo la fecha en la que se produzca el incumplimiento hasta, y excluyendo, el día que se produzca el pago. La tasa de interés descrita en el presente párrafo también resultará de aplicación en el caso que el CONTRATISTA no cumpla con pagar dentro del plazo previsto para ello en el Contrato cualquier suma adeudada y exigible por PETROPERÚ. No aplicarán intereses moratorios o compensatorios a pagos que se encuentren en discusión o controversia entre las Partes bajo los procesos de solución de controversias contemplados en el Contrato. En caso que los pagos que se encuentren en discusión o controversia entre las Partes, se resuelvan a favor del CONTRATISTA, PETROPERÚ deberá pagar intereses compensatorios desde la fecha en que debió efectuar el pago, hasta la fecha de su efectivo pago.

En caso la tasa de interés prevista en el párrafo precedente exceda la tasa máxima de interés compensatorio y moratorio convencional permitidas por las Leyes Aplicables, entonces se reducirá automáticamente a la tasa máxima de interés convencional compensatorio y moratorio permitida por dichas leyes.

- 10.6 PETROPERÚ podrá compensar contra cualquier pago adeudado al CONTRATISTA cualquier suma de dinero que éste adeude a PETROPERÚ, por cualquier concepto (incluyendo sin limitación, penalidades contractuales, multas, condenas bajo la cláusula de indemnidad). Para que opere la compensación bastará que PETROPERÚ notifique al CONTRATISTA su decisión de aplicar la compensación, cuando menos con cinco (5) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva tal compensación, no siendo necesaria la aprobación del CONTRATISTA.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

10.7 Salvo que las Leyes Aplicables expresamente dispongan la emisión de otro tipo de comprobante de pago, todos los comprobantes de pago que se emitan bajo el Contrato deberán ser Facturas.

**DÉCIMO PRIMERA: CRONOGRAMA**

- 11.1 El CONTRATISTA deberá proceder continua y diligentemente con la ejecución de los Servicios y el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo bajo los Documentos del Contrato conforme a los plazos específicos previstos en el Contrato (incluyendo el Cronograma). El cronograma de actividades e hitos requeridos para el inicio de las distintas etapas contractuales se detalla en las Condiciones Especiales (el "**Cronograma**"). El cumplimiento de cada una de las obligaciones del Contratista dentro de los plazos previstos en el Contrato es de entera responsabilidad del CONTRATISTA.
- 11.2 El CONTRATISTA declara conocer que su obligación de cumplir con cada una de sus obligaciones diligentemente y dentro de los plazos previstos en el Contrato (incluyendo, de resultar aplicable a dicha obligación, el Cronograma) constituye una prestación esencial a su cargo bajo el Contrato y constituyó un motivo esencial para que PETROPERÚ contratara con el CONTRATISTA.
- 11.3 PETROPERÚ podrá efectuar, directamente o a través de los terceros que designe a tal efecto, las inspecciones que estime conveniente sobre la Planta de Producción. El CONTRATISTA deberá prestar toda la asistencia que PETROPERÚ le solicite para efectuar tales inspecciones.
- 11.4 El plazo previsto en las CE para el inicio de las distintas etapas contractuales podrá ser ampliado en caso el CONTRATISTA evidencie, a satisfacción de PETROPERÚ, que ha sufrido retrasos exclusivamente como consecuencia de causas que no le fueron imputables y que no pudieron ser prevenidas o mitigadas por el CONTRATISTA actuando diligentemente. De presentarse este supuesto, el CONTRATISTA deberá tomar todas las acciones que estén a su alcance a efectos de superar en el más breve plazo la causal que ocasione el retraso.

Para efectos de claridad, y sin perjuicio de que deban cumplirse con todas las demás condiciones previstas en la presente cláusula, las Partes reconocen que el CONTRATISTA no podrá alegar que se ha presentado un retraso que no le es imputable en relación a la obtención de un permiso, autorización o concesión (incluyendo cualquier Permiso del CONTRATISTA) en caso el CONTRATISTA no haya cumplido con presentar oportunamente frente a la Autoridad Gubernamental competente la información completa y adecuada requerida para la obtención del referido permiso, autorización o concesión. La solicitud de permisos, autorizaciones o concesiones, así como la presentación de la documentación requerida deberá ser efectuada por el CONTRATISTA con anticipación razonable y diligente considerando las demoras habituales de la Autoridad Gubernamental.

Los eventos descritos en la cláusula 22.1.4 CG no podrán dar lugar a una ampliación de plazo ni al reconocimiento de costos a favor del CONTRATISTA.

Las solicitudes de ampliación de plazo, sólo serán aceptables en caso se sustenten exclusivamente en causas no imputables al CONTRATISTA y éste informe de ello por escrito a PETROPERÚ dentro de los siete (7) días siguientes de producida la causal que ocasionó el retraso. El CONTRATISTA deberá presentar documentación que acredite fehacientemente la configuración de este supuesto de ampliación. Asimismo,

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

PETROPERÚ atenderá las solicitudes de ampliación de plazos en máximo de quince (15) días calendario desde que estas fueran formuladas por el CONTRATISTA.

**11.5 Penalidades por retrasos en la ejecución del Cronograma:**

En caso el CONTRATISTA no cumpla de manera satisfactoria en los plazos previstos en el Cronograma: (i) cualquiera de las actividades e hitos requeridos para el inicio de las distintas etapas contractuales en relación con los cuales se ha establecido una penalidad; o, (ii) el inicio de los servicios correspondientes a la Etapa Pre-Operativa o a la Etapa Operativa, el CONTRATISTA se obliga a pagar a PETROPERÚ las penalidades establecidas en las Condiciones Especiales.

**DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

12.1 El CONTRATISTA deberá pagar penalidades en caso incumpla los volúmenes, calidades y parámetros exigidas en las Condiciones Especiales. Los detalles de estas penalidades están previstos en las CE. La aplicación de las penalidades no es restrictiva y es acumulativa, pudiendo corresponder más de una penalidad por un incumplimiento simultáneo en la cantidad y en la calidad del suministro o los Servicios, según sea el caso.

12.2 En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de su obligación de obtener, mantener y cumplir con los permisos y/o habilitaciones que correspondan de acuerdo con la actividad y a la normativa vigente (incluyendo los Permisos del CONTRATISTA), se aplicará al CONTRATISTA una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) de la Contraprestación correspondiente al periodo en el cual ocurra y se mantenga el incumplimiento.

12.3 No resultarán de aplicación las penalidades previstas en caso el incumplimiento incurrido por el CONTRATISTA se deba enteramente a:

- (a) eventos o causas exclusivamente ajenas al él, tales como interrupción del suministro u otros servicios que deben ser provistos por PETROPERÚ y respecto de los cuales el CONTRATISTA no hubiese asumido la responsabilidad por el suministro y no se le exigiese la disponibilidad de algún mecanismo de respaldo o stock (siempre que tal interrupción no sea directa o indirectamente atribuible al CONTRATISTA);
- (b) Fuerza mayor.

Tampoco se aplicarán penalidades durante los periodos de mantenimiento (parada programada de planta), en tanto dichos periodos de mantenimiento (i) se encuentren dentro de los parámetros de operación y mantenimiento indicados para cada Unidad Auxiliar a cargo del CONTRATISTA y, (ii) sean previamente coordinados y aprobados por PETROPERÚ.

Las penalidades serán aplicadas en caso de incumplimientos por causas atribuibles al CONTRATISTA, sus dependientes, Sub-Contratistas o personas por las cuales deban responder, entre otros. Las penalidades previstas en el Contrato serán aplicadas sin perjuicio del derecho de PETROPERÚ de recibir una indemnización por daño ulterior y/o cualquier otro pago y/o indemnización que corresponda a su favor conforme a lo previsto en el Contrato.

12.4 Las penalidades aplicadas podrán ser deducidas por PETROPERÚ de cualquier pago pendiente a favor del Contratista (incluyendo del pago final o derivado de la liquidación

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

final). PETROPERÚ también podrá cobrar los montos adeudados de penalidades del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

- 12.5 PETROPERÚ estará facultada para resolver el Contrato en el caso que las penalidades superen el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Dicha resolución ocurrirá de pleno derecho en la fecha que PETROPERÚ notifique al CONTRATISTA su decisión de resolver el Contrato por dicha causal.
- 12.6 Los incumplimientos conllevan la obligación de pagar las penalidades respectivas sin necesidad de una intimación previa, y su pago no libera al CONTRATISTA de cumplir la obligación respectiva. El pago de las penalidades no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación incumplida, así como el pago de las multas y cumplimiento de las obligaciones que sean exigibles bajo las Leyes Aplicables.
- 12.7 Las penalidades aplicadas deberán ser notificadas por PETROPERÚ al CONTRATISTA, junto con la información referida a su imposición y cuantificación. El CONTRATISTA podrá impugnar la penalidad ante PETROPERÚ por escrito dentro de los cinco (5) días de notificada la misma. En caso las Partes no arriben a un acuerdo respecto a la penalidad impuesta en un plazo de [\*] Días, el CONTRATISTA podrá cuestionar la penalidad aplicando los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula [\*]. Las penalidades impuestas serán exigibles al CONTRATISTA aun en caso éste opte por cuestionarlas.

**DÉCIMO TERCERA: CESIÓN Y COLABORACIÓN CON PRESTAMISTAS**

- 13.1 Obligatoriedad del Contrato.

El presente Contrato es obligatorio entre las Partes y obligatorio para cualquier cesionario autorizado conforme a la presente Cláusula. Ninguna cesión tendrá efectos entre las Partes ni será eficaz si no se realiza conforme a lo previsto en el Contrato. Cualquier cesión de o bajo el Contrato solamente tendrá efectos entre las Partes y será eficaz a partir de la fecha en que la notificación respectiva sea recibida por la Parte cedida.

- 13.2 Cesión por parte del CONTRATISTA y Gravámenes.

Excepto en caso el CONTRATISTA cuente con la autorización previa y expresa de PETROPERÚ (actuando discrecionalmente), el CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, cualquiera de sus derechos u obligaciones, posición contractual, derechos en expectativa o similares bajo el Contrato o las Leyes Aplicables o dar el presente Contrato o sus derechos o pagos bajo el mismo en garantía a terceros.

El CONTRATISTA deberá mantener la Planta de Producción y cualquier bien relacionado o necesario para la prestación de los Servicios libre de cargas, gravámenes y derechos de terceros durante todo el Plazo del Contrato. En todas las interacciones de cualquier naturaleza que el CONTRASTISTA tenga con terceros deberá manifestar en forma expresa y escrita que la propiedad de los bienes que integran lase Unidades Auxiliares cuya operación y mantenimiento está a su cargo, corresponde a PETROPERÚ.

- 13.3 Cesión por parte de PETROPERÚ.

PETROPERÚ podrá, libremente y sin necesidad de obtener consentimiento adicional alguno del CONTRATISTA distinto a su firma en este Contrato, ceder sus derechos o

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

posición contractual, asignar, transferir o constituir cualquier derecho real o personal, ceder en dominio fiduciario, o crear cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo el Contrato o que surjan o se deriven de éste, a favor de terceros. Cualquiera de tales cesiones, asignaciones, transferencias o constitución de derechos, cargas o gravámenes podrá incluir pactos que permitan a los respectivos cesionarios efectuar actos similares subsecuentes, de manera libre e irrestricta, y ejercer los derechos que les han sido conferidos bajo cualquiera de los mecanismos permitidos bajo el Contrato y las Leyes Aplicables. Dicha autorización por anticipado del CONTRATISTA se aplica a cualquier acto o consecuencia derivada de la aplicación de alguna Ley Aplicable o la fusión o reorganización societaria de PETROPERÚ, bajo cualquier modalidad.

13.4 Colaboración con Prestamistas.

El CONTRATISTA tiene la obligación de suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ todos los documentos y certificaciones que razonablemente guarden relación directa con el Contrato y permitan determinar la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de éste, siempre que sean solicitados por escrito por PETROPERÚ. En la medida que ello sea solicitado por PETROPERÚ, los documentos y certificaciones deberán ser entregados directamente a los Prestamistas de PETROPERÚ.

El CONTRATISTA tiene la obligación de suscribir y entregar a los Prestamistas de PETROPERÚ los documentos que sean razonablemente solicitados por éstos de tiempo en tiempo, en virtud de los cuales el CONTRATISTA preste su consentimiento para:

- i. la cesión del Contrato y de todas las sumas de dinero que deben pagarse a PETROPERÚ, a favor de los Prestamistas de PETROPERÚ o de quien éstos designen por escrito (sin que dicha cesión libere a PETROPERÚ de sus obligaciones bajo el Contrato);
- ii. pagar todas las sumas de dinero adeudadas a PETROPERÚ, en nombre o en beneficio de los Prestamistas de PETROPERÚ;
- iii. no resolver el Contrato sin notificar a los Prestamistas de PETROPERÚ y sin concederles el plazo a que se refiere la Sub-Cláusula 24.2 de las presentes CG para remediar cualquier incumplimiento que hubiera dado lugar a la resolución; y,
- iv. no modificar ni variar los términos del Contrato de manera tal que pueda afectarse adversamente de manera sustancial a cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo y por escrito de los Prestamistas de PETROPERÚ, en la medida que dicho consentimiento sea requerido por los documentos del financiamiento obtenido por PETROPERÚ).

**DÉCIMO CUARTA: SUBCONTRATACIÓN**

- 14.1 El CONTRATISTA podrá subcontratar con terceros la prestación de ciertos Servicios o la ejecución parcial del Contrato (los "**Sub-Contratistas**"), siempre que cuente con el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ, y siempre que: (i) se cumpla con lo dispuesto en el numeral 18.8 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; y, (ii) el Sub-Contratista asuma las mismas obligaciones del CONTRATISTA contenidas en del presente Contrato en lo que resulte aplicable a la subcontratación respectiva. Ningún subcontrato creará una relación contractual entre PETROPERÚ y el Sub-

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Contratista correspondiente. El CONTRATISTA será siempre el exclusivo responsable de la ejecución total del Contrato frente a PETROPERÚ, así como de los actos u omisiones de todos sus Sub-Contratista quienes estarán siempre bajo su control, dirección y responsabilidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a PETROPERÚ. El CONTRATISTA no podrá subcontratar íntegramente la prestación de cualquiera de los Servicios.

- 14.2 El CONTRATISTA deberá mantener a PETROPERÚ permanentemente informado en relación con los subcontratos que el CONTRATISTA haya suscrito y que se mantengan vigentes en relación con el Contrato. Toda sub-contratación a ser realizada por el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa y por escrito de PETROPERÚ. En caso PETROPERÚ lo solicite, el CONTRATISTA deberá presentar a PETROPERÚ los antecedentes legales, económicos, técnicos y financieros de cualquier Sub-Contratista para la revisión por PETROPERÚ, incluyendo para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 14.6 CG.
- 14.3 PETROPERÚ no será responsable ante el CONTRATISTA, los Sub-Contratistas o terceras personas, sin excepción alguna, por reclamos, demandas o solicitudes planteadas por cualquier Sub-Contratista y ninguno de tales reclamos, demandas o solicitudes le dará derecho al CONTRATISTA para solicitar, u ocasionará, una modificación a la Contraprestación o a los plazos previstos en el Cronograma, o una compensación adicional a favor del CONTRATISTA.
- 14.4 La existencia de un sub-contrato no relevará al CONTRATISTA de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades ante PETROPERÚ en virtud del Contrato y las Leyes Aplicables. PETROPERÚ no tendrá relación alguna con tales Sub-Contratista o terceros con los cuales contrate el CONTRATISTA. El CONTRATISTA será el único responsable de que todos los Sub-Contratistas cumplan con los términos y condiciones del Contrato y deberá asumir todo daño o perjuicio que dichos terceros o su personal, agentes, socios, directores, accionistas -en caso de corresponder-, o cualquier persona vinculada a los mismos pudiera sufrir en relación a, o como consecuencia de, la prestación de los servicios contratados.
- 14.5 El CONTRATISTA será responsable ante PETROPERU, en el marco de la ejecución de los servicios materia de contratación, por las acciones u omisiones de los Sub-Contratistas y de su personal, del cumplimiento por parte de todos ellos de lo establecido en el presente Contrato, así como en lo dispuesto por las Leyes Aplicables. Siendo ello así, las obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el presente Contrato son extensivas a cualquier Sub-Contratista y al personal de éstas.

Todos los subcontratos que celebren el CONTRATISTA y sus Sub-Contratistas deberán contener una cláusula que permita que PETROPERÚ pueda a su sola voluntad, y según lo establecido en sus políticas internas, elegir entre asumir la posición contractual del CONTRATISTA en el correspondiente sub-contrato o que PETROPERÚ pueda contratar a dicho Sub-Contratista bajo los mismos términos contractuales que tenía el CONTRATISTA, según sea el caso, para lo cual bastará la sola decisión de PETROPERÚ comunicada por escrito al correspondiente Sub-Contratista. Dichos subcontratos deben tener una autorización expresa de forma anticipada otorgada por los Sub-Contratistas en ese sentido. En ningún caso el Sub-Contratista tendrá derecho a pagos adicionales como consecuencia de la suscripción de los documentos necesarios para implementar lo establecido en la presente Sub-cláusula, los cuales deberán ser suscritos de forma en el plazo más breve posible desde que ello sea requerido por PETROPERÚ. El texto de dicha cláusula se incluye como Anexo C de las CG y no podrá ser modificada ni dejada sin efecto sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ. Además, todos los

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

subcontratos que celebren el CONTRATISTA y sus Sub-Contratistas deberán contener una cláusula en virtud a la cual los Sub-Contratistas reconozcan expresamente que, de ejercer PETROPERÚ cualquiera de los derechos previstos en el párrafo precedente, PETROPERÚ no asumirá en modo alguno cualquier obligación del CONTRATISTA pendiente de cumplimiento al momento de dicho ejercicio.

- 14.6 Todos los contratos que celebre el CONTRATISTA mediante los que subcontrate prestaciones a su cargo deben incluir una cláusula, en los términos previstos en el Anexo C, a través de la cual tales Sub-Contratistas renuncien a interponer acciones contra PETROPERÚ.
- 14.7 En caso PETROPERÚ lo requiera expresamente, por motivos razonablemente fundamentados, el CONTRATISTA se encontrará obligado a sustituir o terminar el vínculo contractual con el Sub-Contratista que PETROPERÚ le indique por escrito. Ello deberá ser realizado en un plazo no mayor de quince (15) Días, dejando constancia que PETROPERÚ no asumirá responsabilidad alguna por tal resolución.
- 14.8 Los Sub-Contratistas contratados por el CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula no podrán, a su vez, sub-contratar, en todo o en parte, los Servicios que les han sido encargados por el CONTRATISTA y que son materia del sub-contrato correspondiente.
- 14.9 El CONTRATISTA debe exigir y garantizar que los Sub-Contratistas cumplan con las normas del Sistema de Integridad, las Políticas Corporativas, Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ, el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, las demás normas del Sistema de Integridad de PETROPERÚ, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo y la Política de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de PETROPERÚ, en lo que resulte aplicable, como parte de las medidas de prevención que deben existir en las instalaciones de PETROPERÚ y según disponen las normas de las cuales emanan los documentos en mención. Sin perjuicio de lo anterior, las Sub-Contratistas deberán contar con sus propios documentos en su condición de empleadores del personal que destaquen, entre los cuales se encuentran el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo y la Política de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, entre otros que dispone la normativa vigente. En caso de contradicción con los documentos de PETROPERÚ, los Sub-Contratistas deberán hacer cumplir estos últimos.
- 14.10 El CONTRATISTA deberá enviar a PETROPERÚ copia de los contratos que celebre con sus Sub-Contratistas dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.
- 14.11 El CONTRATISTA debe exigir, garantizar y fiscalizar que los Sub-Contratistas cumplan con las Leyes Aplicables, especialmente aquellas normas en materia laboral, previsional, aquellas que regulan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y aquellas normas emitidas en el marco de la pandemia del Covid-19.
- 14.12 Asimismo, el CONTRATISTA debe exigir garantizar y fiscalizar que los Sub-Contratistas cumplan con las disposiciones previstas en la Resolución Ministerial No. 448-2020-MINSA, que aprueba el documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” y la Resolución Ministerial No. 128-2020-MINEM/DM, que aprueba el “Protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

19 en las actividades del subsector minería, subsector hidrocarburos y subsector electricidad”, incluyendo las normas que las modifiquen o las complementen.

**DÉCIMO QUINTA: CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS**

15.1 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido copias de los Documentos de las Unidades Auxiliares y se ha familiarizado con sus términos previamente a la suscripción del Contrato. El CONTRATISTA garantiza que ha cumplido y cumplirá sus obligaciones bajo este Contrato de tal manera y en las oportunidades como para no causar o generar ningún tipo de incumplimiento frente a PETROPERÚ de sus obligaciones bajo o conforme a los Documentos de las Unidades Auxiliares.

15.2 Régimen de entrega de Documentos:

PETROPERÚ irá entregando al CONTRATISTA, a medida que los reciba del Contratista EPC UAX, los planos “as built”, los Manuales de Operación y Mantenimiento de las Unidades Auxiliares, la documentación detallada en el anexo 2 [*Lista de Entregables EPC*] de la Parte C [*Servicios y Entregables Fase EPC*] de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) del Contrato EPC UAX, la información accesoria o derivada del Contrato de EPC UAX y los demás Documentos de las Unidades Auxiliares.

- i. Por su parte, el CONTRATISTA deberá notificar a PETROPERÚ cualquier demora observada en las obligaciones a cargo del Contratista EPC UAX.
  - ii. Los documentos indicados en el literal anterior, deberán permanecer en custodia del CONTRATISTA y permanecer a entera disposición de PETROPERÚ en caso de que sean solicitados por este. PETROPERÚ podrá disponer que permanezcan copias de todos o parte de los documentos en los sitios que PETROPERÚ estime.
  - iii. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente en caso detecte errores técnicos o contradicciones entre los Documentos de las Unidades Auxiliares. En esos casos, PETROPERÚ determinará si corresponde efectuar una modificación a los Documentos de las Unidades Auxiliares.
  - iv. El CONTRATISTA deberá cumplir la cláusula 31 CG también respecto del contenido y detalle de los Documentos de las Unidades Auxiliares.
  - v. El CONTRATISTA devolverá los Documentos de las Unidades Auxiliares a PETROPERÚ cuando por cualquier causa sea resuelto el presente Contrato o mediante simple requerimiento de PETROPERÚ.

**DÉCIMO SEXTA: PERMISOS DEL CONTRATISTA**

16.1 El CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigente, durante todo el Plazo del Contrato, bajo su propia cuenta y costo, según sea necesario, dentro del plazo establecido por las Leyes Aplicables y de conformidad con el Cronograma, todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarias para operar y mantener adecuadamente la Planta de Producción y cumplir con las Obligaciones del Contratista, así como cualquier otro permiso y/o título habilitante, incluyendo las certificaciones ambientales y regulatorias, servidumbres o derechos de terceros, según las Leyes Aplicables, sean necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato (conjuntamente, los “**Permisos del CONTRATISTA**”), sea que tal permiso se encuentre identificado o no como un Permiso del CONTRATISTA en las CE. La obligación del Contratista también incluirá el pago de cualesquiera contribuciones, impuestos, tasas o

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

derechos y la presentación de declaraciones o cualquier otro documento, para desarrollar sus negocios en el Perú y ejecutar los Servicios conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables. Asimismo, el CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que surjan de los referidos permisos licencias y autorizaciones.

Para cumplir con la obligación prevista en el párrafo precedente, el CONTRATISTA deberá realizar diligentemente todas las actividades y preparar, suscribir y presentar todos los documentos que resulten necesarios para obtener, modificar y mantener vigentes todos los Permisos del CONTRATISTA, sea en nombre propio o de PETROPERÚ (en caso así sea requerido por PETROPERÚ o las Leyes Aplicables), deberán cursar todas las notificaciones y pagar todos los costos y gastos establecidos por las Leyes Aplicables, debiendo mantener a PETROPERÚ indemne de cualquier multa, sanción, recargo, reajuste o intereses por el incumplimiento de cualquier ley o permiso aplicable. La información proporcionada por el CONTRATISTA en las solicitudes y demás documentos presentados para la obtención de los Permisos del CONTRATISTA deberá ser completa y exacta y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

Para la obtención de toda autorización que el CONTRATISTA esté obligado a obtener, PETROPERÚ, cuando lo solicite el CONTRATISTA y sin que ello signifique asumir responsabilidad u obligación alguna, podrá brindar su colaboración razonable al CONTRATISTA respecto a: (i) el otorgamiento de información que sea manejada exclusivamente por PETROPERÚ; o, (ii) la realización de acciones que sólo puedan ser realizadas por PETROPERÚ.

El CONTRATISTA deberá instar y será responsable que los contratistas o Sub-Contratistas con quienes contrate para la prestación del Servicio, cumplan con idénticas obligaciones a las establecidas en el Contrato respecto del CONTRATISTA, obligándose a proporcionar evidencia de ello a requerimiento de PETROPERÚ.

La obligación prevista en esta subsección incluye la obligación del CONTRATISTA de obtener y mantener a su costo los Permisos del CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 16 CG y en las CE.

- 16.2 El CONTRATISTA deberá, sin que la siguiente enumeración sea limitativa: (i) permitir todas las inspecciones requeridas por o al amparo de las Leyes Aplicables, (ii) presentar, de manera oportuna, todos y cada uno de los documentos y declaraciones requeridas por las Leyes Aplicables para mantener vigentes los Permisos del CONTRATISTA, (iii) pagar todas las sumas que correspondan según las Leyes Aplicables para obtener, mantener vigentes y renovar, según corresponda, los Permisos del CONTRATISTA, y (iv) presentar oportunamente todas las declaraciones requeridas por las Leyes Aplicables y los Permisos del CONTRATISTA.
- 16.3 La relación de los Permisos del CONTRATISTA que se indique en las CE tiene únicamente carácter referencial, tiene el objeto de proporcionarle una guía sobre el particular al CONTRATISTA y no podrá ser interpretada para hacer responsable o imputar responsabilidad alguna a PETROPERÚ por su contenido u omisiones, bajo ninguna circunstancia.
- 16.4 El CONTRATISTA no podrá ceder, gravar, constituir derechos reales o personales, transferir en dominio fiduciario ni afectar de manera alguna los Permisos del CONTRATISTA, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ. Lo anterior no deberá afectar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato ni sus responsabilidades bajo los Permisos del CONTRATISTA que sean objeto de tales actos.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 16.5 Considerando que los Permisos del CONTRATISTA son esenciales para la operación de la Planta de Producción y las unidades que la conforman y que tal operación no puede suspenderse sin afectar adversamente el funcionamiento la Refinería Talara, a solicitud de PETROPERÚ el CONTRATISTA deberá otorgar y mantener vigentes poderes, en forma y fondo satisfactorios para PETROPERÚ, que le permitan a ésta transferir, a su favor o a favor de los nuevos titulares de la Planta de Producción o las unidades que la conformen, todos los Permisos del CONTRATISTA en el caso que PETROPERÚ ejerza el derecho de resolver este Contrato, si el CONTRATISTA, para la fecha de la resolución, no hubiera transferido a PETROPERÚ o a quien ésta indique, todos los Permisos del CONTRATISTA. Los poderes antes referidos deberán inscribirse en los Registros Públicos correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA reciba la correspondiente solicitud de PETROPERÚ según lo señalado en esta cláusula 16.5 CG.
- 16.6 Salvo lo dispuesto en la cláusula 11.4 CG, la no obtención o falta de vigencia de cualesquiera de los Permisos del CONTRATISTA o cualquier otro derecho o autorización que puedan ser necesarios para la operación o mantenimiento de las la Planta de Producción o para la prestación de los Servicios, no podrá ser invocada por el CONTRATISTA como un Evento de Fuerza Mayor o exonerarlo o mitigar su responsabilidad por las consecuencias que ello pudiera tener en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Los montos que el CONTRATISTA deba pagar a terceros por los Permisos del CONTRATISTA (incluyendo para mantenerlos vigentes) o cualquier otro derecho o autorización que puedan ser necesarios para la operación o mantenimiento de las instalaciones que conformen la Planta de Producción o la prestación de los Servicios, no afectará el monto de la Contraprestación, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA todos los pagos para la obtención de los Permisos del CONTRATISTA.
- 16.7 El CONTRATISTA será responsable exclusivo de las consecuencias de no obtener o mantener vigente, según lo previsto en las Leyes Aplicables, cualquiera de los Permisos del Contratista.

**DÉCIMO SÉPTIMA: ORGANIZACIÓN, Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

17.1 Cuidado y Seguridad.

El CONTRATISTA, durante toda la ejecución de las prestaciones a su cargo bajo el Contrato, deberá tener pleno y absoluto respeto por la seguridad de todas las personas y del área, y deberá mantener la Planta de Producción en forma apropiada a fin de evitar cualquier riesgo a tales personas, los bienes que conformen la Planta de Producción y la Refinería Talara. A tal efecto, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las regulaciones de seguridad aplicables según éstas sean requeridas por las Leyes Aplicables, cualquier Autoridad Gubernamental, PETROPERÚ o las Buenas Prácticas de la Industria. Sin perjuicio de lo anterior y en relación con la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA deberá mantener, a su propio costo, toda la iluminación, señales, advertencias, barreras, cerco perimetral y otras medidas protectoras o preventivas conforme a las disposiciones que sean requeridas por PETROPERÚ, por las Leyes Aplicables o por cualquier Autoridad Gubernamental, para la protección de los trabajos o la seguridad de las personas.

Asimismo, el CONTRATISTA deberá mantener el Sitio y la Planta de Producción libre de cualquier obstrucción innecesaria.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

17.2 Sistema de Seguridad.

Adicionalmente a lo estipulado en la cláusula 17.1 CG, el CONTRATISTA deberá instalar y operar, bajo su cuenta y riesgo, un sistema de seguridad apropiado, el cual deberá ser aprobado por PETROPERÚ, a fin de brindar protección adecuada al área donde se ubicará la Planta de Producción, los trabajos y a todas las personas y bienes que intervienen en los mismos. La obligación del CONTRATISTA bajo esta cláusula incluye la obligación de contar con un sistema de iluminación operativo. Además, el CONTRATISTA será responsable de la custodia y vigilancia de la Planta de Producción y cada uno de sus componentes durante el Plazo del Contrato. Durante la vigencia del Contrato, el control, el cuidado y la responsabilidad sobre la Planta de Producción y cada uno de los componentes y bienes que lo integran corresponderá al CONTRATISTA.

En caso que el CONTRATISTA haya optado por cercar el Sitio, se encuentra obligado a poseer y mantener el cerco.

17.3 Ingreso y Salida de la Refinería Talara.

PETROPERÚ tiene a su cargo la coordinación del ingreso y salida del Sitio y de cualquier otra área de la Refinería Talara durante la ejecución de los trabajos de ejecución de las Unidades Auxiliares y el Proyecto Modernización Refinería Talara, con el CONTRATISTA, el Contratista EPC UAX, y otros contratistas, en el caso requiera acceder a áreas distintas al Sitio donde tales contratistas ejecuten obras o mantengan u operen instalaciones. El ingreso y salida del Sitio y del área de la Refinería Talara, así como la ejecución de los Servicios deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Plan de Accesos del PMRT, incluido en el Anexo 5 de las Condiciones Especiales.

17.4 No interferencia con otras instalaciones.

En la prestación de los Servicios y la ejecución de cualquier otra actividad vinculada a los mismos, el CONTRATISTA deberá evitar la interferencia con las operaciones de cualquier otra instalación que forme parte de la Refinería Talara, incluyendo instalaciones operadas por personas distintas a PETROPERÚ. Para evitar cualquier consecuencia adversa derivada de tales interferencias el CONTRATISTA deberá coordinar, bajo su cuenta y riesgo, con los operadores de dichas otras instalaciones.

17.5 Cumplimiento de Normas Básicas de Seguridad y Protección Ambiental

El CONTRATISTA, bajo su cuenta y riesgo, deberá cumplir y hacer cumplir a su personal y Sub-Contratistas las “Normas Básicas de Seguridad y Protección Ambiental para Contratistas de PETROPERU” contenidas en el Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección ambiental para Contratistas denominado “M-040” (según éste pueda ser modificado, actualizado o reemplazado por PETROPERÚ, el “**Manual M-040**”). El CONTRATISTA, bajo su cuenta y riesgo, deberá causar que sus Sub-Contratistas y contratistas, así como el personal de éstos, cumplan con el Manual M-040.

El CONTRATISTA se obliga a que en todo momento durante el Plazo del Contrato el personal que participe en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato y el de sus Sub-Contratistas se encuentre plenamente capacitado y conozca el Manual M-040 y las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas normas en materia de protección ambiental que regulan el ejercicio de sus actividades.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

PETROPERÚ o sus representantes, en caso que lo consideren pertinente, podrán impartir indicaciones adicionales a lo contenido en el Manual-040 a fin de mitigar cualquier riesgo que pudiese originarse por el desarrollo de las actividades del CONTRATISTA, lo cual no libera a este último de la obligación de adoptar y verificar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y protección ambiental descritas en la presente cláusula las cuales son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

El CONTRATISTA deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de los siguientes lineamientos y documentos (conforme estos puedan ser modificados de tiempo en tiempo por PETROPERÚ):

- (i) GASO-321-2020
- (ii) GASO-329-2020
- (iii) Procedimiento de Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional para Retorno a Labores, luego de Levantado el Aislamiento Social Obligatorio por COVID-19, Código PROA1-350
- (iv) Protocolo S-N2 Corporativo de Limpieza, Sanitización, Desinfección y Fumigación en PETROPERÚ ante el COVID-19 v.0
- (v) Lineamiento “Medidas y acciones para el personal de retorne a laborar en forma presencial a PETROPERÚ”, código LINA1-073
- (vi) Circular No GGPE-5018 de fecha 22.06.2020
- (vii) Memorando Múltiple N° GGPE-5070-2020 sobre las evidencias para la suscripción de la Declaración Jurada del Personal de Riesgo.

El CONTRATISTA es el único responsable de adoptar y aplicar todas las medidas necesarias y pertinentes para preservar el medio ambiente, prevenir y mitigar cualquier posible daño o perjuicio ambiental que pueda ser ocasionado por el desarrollo de sus actividades. Ello incluye cumplir con el EIA, las Leyes Aplicables en materia de protección ambiental, las Buenas Prácticas de la Industria y las instrucciones que PETROPERÚ le imparta de tiempo en tiempo a tal efecto. En caso PETROPERU sea pasible de una sanción o la imposición de medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental que involucren un perjuicio económico para PETROPERÚ, el CONTRATISTA asumirá el costo total de la sanción que haya sido impuesta, así como cualquier gasto que implique la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales que puedan ser ordenadas. Lo anterior incluye medidas de mitigación y de reparación del daño ambiental.

**DÉCIMO OCTAVA: PERSONAL DEL CONTRATISTA**

18.1 Entre PETROPERÚ y los trabajadores y personal del CONTRATISTA y el de sus contratistas y Sub-Contratistas, respectivamente, no existe ni existirá relación laboral o de subordinación alguna, siendo el CONTRATISTA el único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones frente a dicho personal y al personal de sus Sub-Contratistas por concepto de sueldos, salarios, beneficios sociales, previsionales (sistema público y privado), seguros, seguridad y salud en el trabajo, por toda obligación laboral, tributaria, previsional, de seguridad social y, en general, por todo derecho que les pudiera corresponder, sin importar la fuente jurídica que lo declare, recoja y reconozca. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de adquirir, practicar y/u otorgar a sus trabajadores todos los equipos de protección personal, herramientas, bienes, exámenes y otras condiciones de trabajo a favor de sus trabajadores y su personal, así como el personal y trabajadores de sus contratistas y Sub-Contratistas, que sea necesario para la prestación del servicio de forma íntegra, legal y adecuada. Las referencias a personal del CONTRATISTA en este documento incluyen al personal administrativo, de mano de obra

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

y otros empleados del CONTRATISTA y de cada Sub-Contratista, y cualquier otro personal que apoye al CONTRATISTA en la prestación de los Servicios.

- 18.2 El CONTRATISTA deberá contratar o proporcionar toda la mano de obra y personal técnico necesario, debidamente capacitado y calificado, con la experiencia necesaria para la prestación del Servicio y suministro de Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Contrato.
- 18.3 Todas las personas que el CONTRATISTA desplace para la prestación de los Servicios deberán ser trabajadores del CONTRATISTA y estar bajo su exclusiva subordinación o, en el caso que sean trabajadores de empresas Sub-Contratistas o terceros contratados por el CONTRATISTA para tal fin, trabajadores de contratistas independientes del CONTRATISTA, sin que exista ningún tipo de vínculo laboral o relación contractual alguna con PETROPERÚ.
- 18.4 De ser requerido por PETROPERÚ, el CONTRATISTA presentará información referida a las calificaciones y al nivel profesional del personal o los terceros que participan en la prestación del Servicio.
- 18.5 En caso PETROPERÚ detecte incumplimientos del Contrato, el CONTRATISTA deberá adoptar las acciones que permitan identificar al personal responsable, sea suyo o de algún contratista o Sub-Contratista; y, además, se compromete reemplazarlo, bajo su responsabilidad, por personal que resulte idóneo para la ejecución de los Servicios. Desde que PETROPERÚ comunique los incumplimientos al CONTRATISTA, éste contará con un plazo máximo de 5 Días para realizar las investigaciones y ejecutar el reemplazo, pues un tiempo adicional podría poner en riesgo el objeto y las disposiciones del Contrato. Las partes establecer que lo indicado en el presente numeral no deberá afectar la continuidad de los Servicios dentro de los estándares y parámetros acordados.
- 18.6 El CONTRATISTA se obliga a cumplir, y que todos sus trabajadores cumplan, así como también a causar que sus contratistas y Sub-Contratistas y el personal de éstos, cumplan con los Documentos del Contrato y las Leyes Aplicables, especialmente en lo que concierne a las normas y obligaciones vinculadas a la protección del ambiente, aspectos laborales, sindicales, de seguridad y salud en el trabajo, durante todo el Plazo del Contrato y el periodo de prestación de los Servicios, quedando obligado a indemnizar a PETROPERÚ por cualquier daño que sufra este por el incumplimiento de la referida legislación.
- 18.7 El CONTRATISTA será el exclusivo responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a o relacionadas con las actividades laborales o de prestación de servicios, bajo cualquier modalidad, de las personas contratadas por o que trabajan para el CONTRATISTA, sus contratistas o sus Sub-Contratistas, según corresponda, para la prestación de los Servicios y el abastecimiento de los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA (por ejemplo: horas de trabajo, turnos, remuneraciones, descansos en general, permisos, obligaciones bajo los convenios colectivos aplicables), incluyendo la selección, contratación, dirección, despido, destaque y supervisión del personal que participe en la prestación de los Servicios y el abastecimiento de los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA.
- 18.8 El CONTRATISTA es el único responsable por la integridad física y psicológica de su personal, el de terceros que contrate para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato y el de sus contratistas y Sub-Contratistas. En ese sentido, el CONTRATISTA será el exclusivo responsable de cualquier tipo de lesiones, accidentes o daños que puedan afectar a sus trabajadores y los de sus Sub-Contratistas, en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de los servicios que se señalan en el

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Contrato, por lo que en consecuencia PETROPERÚ, el Contratista EPC UAX y el Contratista Principal quedan liberados de cualquier responsabilidad por todo incidente o accidente que pueda afectar a cualquiera de ellos.

- 18.9 El CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias para la contratación de todo el personal y mano de obra, local y/o extranjero, así como para el pago de sus remuneraciones, bonificaciones, alojamiento, alimentación, transporte y todo beneficio de origen individual o convencional que sea aplicable.

El CONTRATISTA acepta que, en caso opte por contratar mano de obra extranjera, dicha contratación y el traslado del respectivo personal desde su país de origen será bajo exclusivo costo y riesgo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA acepta que ningún evento o limitación que pudiese afectar o afecte al traslado de dicha mano de obra a Talara será considerada un supuesto de Fuerza Mayor bajo el Contrato (esto sin importar las causas, implicancias o condiciones de la limitación o evento que afecte dicho traslado).

18.10 Buena fe contractual

El CONTRATISTA no deberá reclutar, ni intentar reclutar, personal de PETROPERU.

18.11 Legislación Laboral

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las Leyes Aplicables en materia laboral, previsional y de seguridad social y deberá asegurar y requerir que sus contratistas y Sub-contratistas también cumplan con dichas normas. El CONTRATISTA deberá asegurar y requerir que su personal cumpla con toda la Ley Aplicable, incluyendo las relativas a seguridad y salud en el trabajo.

Cuando PETROPERÚ lo requiera, el CONTRATISTA deberá alcanzar copia de cualquier documento que evidencie el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, como son copia de los documentos que muestran las condiciones laborales y el pago de su personal y el de sus Sub-Contratistas. Dichos documentos podrán incluir, entre otros, contratos de trabajo, planillas y boletas de pago de remuneraciones.

El CONTRATISTA antes de iniciar los Servicios correspondientes acreditará frente a PETROPERÚ con siete (7) días de antelación el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 18.1CG y 18.6CG, respecto al personal que desplazará al Sitio, siendo facultad de PETROPERÚ impedir la realización de los Servicios de los trabajadores del CONTRATISTA respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional o en general no permitir el desarrollo de los Servicios que correspondan.

18.12 Oportunidad

Respecto de su personal, el CONTRATISTA determinará el horario de trabajo, dentro de lo previsto en las Leyes Aplicables, establecerá las reglas respecto al tiempo de trabajo, deberá llevar el registro de control de asistencia, y será responsable del pago del trabajo en sobretiempo que podría ser realizado.

El CONTRATISTA deberá garantizar la presencia del personal necesario y debidamente capacitado en las Unidades Auxiliares a efectos de cumplir con el Contrato y de cumplir con el objetivo de operación indicado en el segundo párrafo de la cláusula 7.1.1.CG.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

18.13 Seguridad y Salud en el Trabajo

- 18.13.1. El CONTRATISTA deberá hacerse responsable de: (a) tomar en todo momento todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar la seguridad y salud de su personal, así como de las personas en general que transiten por las zonas de trabajo en donde se ejecuten los Servicios y, (b) la conformidad, estabilidad, disponibilidad y seguridad de todas las operaciones en el Sitio y todos los equipos y trabajos temporales y estructuras del CONTRATISTA.
- 18.13.2. El CONTRATISTA deberá, en la máxima medida que lo permita las Leyes Aplicables, asumir y eximir cualquier obligación y responsabilidad de salud y seguridad que corresponda y deberá cursar cualquier aviso a las Autoridad Gubernamental (de acuerdo a la normativa nacional aplicable) según se requiera con el fin de eximir de responsabilidad a PETROPERÚ. En ese sentido, deberá implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como la preservación del medio ambiente. El CONTRATISTA reconoce y acepta que, como parte de estas obligaciones, es responsable de cumplir íntegramente con las obligaciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional, así como aquellas disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución Ministerial No. 448-2020-MINSA, y sus normas modificatorias, complementarias y/o sustitutorias.
- 18.13.3. El CONTRATISTA deberá identificar los peligros y evaluar los riesgos, además de identificar los aspectos y evaluar los impactos ambientales. Con fines de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, la matriz de identificación de riesgos será comunicada a PETROPERU, quien responderá si se han considerado todos los riesgos y cuenta con la información técnica. De estar incompleta o ser insuficiente, el CONTRATISTA deberá preparar una nueva versión y remitirla a PETROPERÚ.
- 18.13.4. El CONTRATISTA se compromete a realizar los exámenes médicos a sus trabajadores que participen en la prestación de los Servicios, durante y al término de la relación laboral, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 18.13.5. El CONTRATISTA cumplirá con brindar capacitación al personal destacado en temas de seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con la prestación del servicio y en los métodos de trabajo seguros. En adición a ello, deberá informar a su personal sobre las medidas de prevención individuales y colectivas frente al COVID-19, así como fiscalizar el cumplimiento de las mismas.
- 18.13.6. El CONTRATISTA proporcionará los equipos de protección personal a sus trabajadores, para el desarrollo de sus actividades, así como de aquellos equipos o exámenes que resulten exigibles en función de su nivel de riesgo de exposición al COVID-19, siendo el CONTRATISTA el único y exclusivo responsable de la adquisición, provisión y vigilancia del correcto uso de los equipos de protección personal por parte de sus trabajadores. En tal sentido, en el eventual caso que PETROPERÚ, por motivos de seguridad y salud en el trabajo, entregue algún equipo de protección personal o practique algún examen, evaluación o capacitación tendrá derecho a repetir contra el CONTRATISTA. Asimismo, PETROPERÚ podrá efectuar las retenciones respectivas de las liquidaciones mensuales o estados de pago correspondientes; sin perjuicio que la conducta del CONTRATISTA pudiera ser considerada como un incumplimiento del Contrato.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 18.13.7. EL CONTRATISTA contará con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, aprobado por su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y registrado ante el Ministerio de Salud, y se compromete a difundir su contenido entre sus trabajadores.
- 18.13.8. El CONTRATISTA se compromete a obtener y aplicar las pruebas de COVID-19 a sus trabajadores, en las oportunidades establecidas en las Leyes Aplicables, en su calidad de único y exclusivo empleador.
- 18.13.9. El CONTRATISTA deberá contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con comités, registros, reportes, programas de inducción, capacitaciones, entrenamiento y reforzamiento, en caso corresponda, de los trabajadores que desarrollarán los servicios materia de la presente adenda, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento laboral vigente. Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA se obliga a colaborar con la difusión entre sus trabajadores, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de PETROPERU, en lo que resulta aplicable.
- 18.13.10. Los reglamentos del Sitio incluidos en el Anexo G [Información Proporcionada por PETROPERÚ] se desarrollarán y actualizarán (cuando sea necesario conforme al presente Contrato) más ampliamente de común acuerdo entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA para establecer las normas e instructivos específicos que deberán seguirse en la ejecución de los Servicios en el Sitio para ejecutar el servicio de forma segura, tomando en cuenta las actividades que se lleven a cabo en las zonas adyacentes, las cuales pueden verse afectadas por los Servicios. Cada parte deberá cumplir (y el CONTRATISTA deberá asegurar que sus Sub-Contratistas cumplan) con dichos reglamentos. El CONTRATISTA deberá asegurarse de proporcionar, a su costo, copias de dichos reglamentos y sus revisiones y/o actualizaciones al personal del CONTRATISTA, y al personal de cada Sub-Contratista, evidenciando dichas entregas ante PETROPERÚ.
- Dichos reglamentos deberán incluir (sin limitación alguna) normas con respecto a: (a) seguridad del Sitio; (b) control de ingreso; (c) seguridad y salud en el trabajo; (d) saneamiento; (e) atención médica; y (f) prevención de incendios.
- 18.13.11. El CONTRATISTA deberá comunicar a PETROPERÚ y a los Representantes de PETROPERÚ información detallada de cualquier accidente o incidente que afecte a su personal, ocurrido en las instalaciones de PETROPERU, tan pronto como sea posible después de su ocurrencia y, en todo caso, con suficiente anticipación para que PETROPERÚ pueda cumplir con sus obligaciones conforme a las Leyes Aplicables. Luego, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho, deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Representante de PETROPERÚ. En caso de accidentes con lesiones que requieran atención especializada se deberá cumplir a cabalidad con las Leyes Aplicables, velando en todo momento por la salud y seguridad del trabajador afectado y de los demás trabajadores presentes.
- 18.13.12. Asimismo, PETROPERÚ está facultado para fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del CONTRATISTA durante la ejecución de los Servicios dentro de sus instalaciones, para lo cual podrá efectuar inspecciones en campo, auditorías o requerir la información que acredite la observancia de las obligaciones sobre seguridad y salud en el trabajo,

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

debiendo el CONTRATISTA cumplir con el requerimiento en el plazo que PETROPERÚ determine. PETROPERÚ está facultado a ordenar la paralización de los Servicios en caso se detecte una inobservancia a las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo.

18.13.13. En estos casos, el CONTRATISTA a solicitud de PETROPERÚ deberá subsanar o superar su incumplimiento o las condiciones inseguras, de ser subsanables, dentro del plazo máximo que PETROPERÚ determine. Sin perjuicio de lo señalado, PETROPERÚ podrá también decidir a su discreción resolver el contrato de pleno derecho mediante la entrega de una comunicación en tal sentido según el artículo 1430° del Código Civil en caso detecte un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. En este supuesto, no se aplicará cualquier otro procedimiento o plazo que las partes hubieran podido pactar en este Contrato para ejercer la resolución del mismo.

18.13.14. El CONTRATISTA no podrá alegar responsabilidad de PETROPERÚ en el retraso o incumplimiento de la ejecución del Servicio o parte del mismo, derivados de la paralización señalada previamente, cuando se acredite o verifique el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del CONTRATISTA o de sus Sub-Contratistas.

**18.14 Garantía de indemnidad**

El CONTRATISTA deberá tomar precauciones razonables en todo momento para impedir cualquier conducta ilegal, inapropiada o desmanes por o entre el personal del CONTRATISTA, así como para mantener la paz y protección de las personas y propiedades en el Sitio y en sus proximidades. El CONTRATISTA mantendrá indemne a PETROPERÚ frente a y de cualquier reclamación, demanda, daños, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios y gastos legales) del personal del CONTRATISTA y será responsable exclusivo del cumplimiento de sus obligaciones y derechos laborales y de salud frente al mismo.

El CONTRATISTA también asume plena responsabilidad respecto al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus Sub-Contratistas y los trabajadores de éstos, liberando de responsabilidad a PETROPERÚ, por lo cual el CONTRATISTA garantizará que sus Sub-Contratistas asuman contractualmente las mismas obligaciones pactadas en el Contrato con relación a PETROPERÚ.

PETROPERÚ posee las facultades y derechos establecidos en la presente cláusula también respecto de Sub-Contratistas y el personal de las Sub-Contratistas que contrate el CONTRATISTA. Cualquier incumplimiento de los Sub-Contratistas del CONTRATISTA será para los efectos del Contrato considerado como un incumplimiento del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA asumirá responsabilidad y deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a PETROPERÚ, al personal de PETROPERÚ y a sus respectivos empleados, funcionarios y representantes, frente a y de cualquier reclamación, demanda, denuncia, inspección, queja o reclamo promovida o iniciada, ya sea directa o indirectamente, por o con ocasión de incumplimientos de las obligaciones legales por del CONTRATISTA, incluyendo aquellas que se deriven de la relación con el personal del cual se valió el CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato.

En ese sentido, cualquier reclamo, petición administrativa, acción judicial o extrajudicial derivados del incumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo por

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

parte del CONTRATISTA o de sus Sub-Contratistas dirigidos contra PETROPERÚ serán asumidos directa, automática y plenamente por el CONTRATISTA a la sola comunicación de fecha cierta que PETROPERÚ le curse al respecto al domicilio señalado en la introducción de este Contrato, siendo el CONTRATISTA el único responsable; debiendo el CONTRATISTA solicitar la sustitución de PETROPERÚ, y su intervención, dentro del plazo de dos (2) días hábiles en los reclamos, procesos, auditorías, fiscalizaciones o procedimientos que se inicien en contra de PETROPERÚ, que se vea motivado o causado por el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de obligaciones de cualquier naturaleza, incluyendo las laborales, de seguridad y salud en el trabajo (lo que incluye las de vigilancia, prevención y control del COVID-19), previsionales, de seguridad social, tributarias y otras cualquiera que fuese la instancia o jurisdicción de la autoridad administrativa, laboral o judicial, así como reembolsar a PETROPERÚ, todos los gastos, costos, costas y honorarios profesionales (sean legales, contables o de cualquier otro tipo) en que hubiera tenido que incurrir para su defensa, incluidas posibles sanciones, multas y/o indemnizaciones, con ocasión de tales reclamos u acciones.

El CONTRATISTA no podrá realizar ningún pago o arribar a ningún tipo de acuerdo transaccional en el marco de cualquier reclamo, petición administrativa, acción judicial o extrajudicial derivados del incumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo por parte del CONTRATISTA o de sus Sub-Contratistas dirigidos contra PETROPERÚ sin el previo y expreso consentimiento de PETROPERÚ manifestado por escrito.

PETROPERÚ queda expresamente facultado para retener y/o descontar del pago por los servicios que le preste el CONTRATISTA cualquier importe que PETROPERÚ tenga que asumir o asuma como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales y/o sobre seguridad y salud en el trabajo del CONTRATISTA ya sea para garantizar el cumplimiento de obligaciones en seguridad del personal que no sean cumplidas por el CONTRATISTA, así como asumir multas, reclamos, penalidades, sanciones, mandatos judiciales o resoluciones en contra de PETROPERÚ como consecuencia del incumplimiento del CONTRATISTA, sin perjuicio de las penalidades u otras garantías contempladas en el presente Contrato. En estos supuestos, el monto que PETROPERÚ retendrá y/o descontará y/o que tendrá que ser pagado por el CONTRATISTA (a discreción de PETROPERÚ) será igual al monto que PETROPERÚ tenga que asumir o asuma como consecuencia de los incumplimientos a los que se refiere el presente párrafo más un 20% por concepto de intereses y gastos.

**DÉCIMO NOVENA: FACULTADES DE PETROPERÚ**

- 19.1 El CONTRATISTA reconoce y acepta el derecho de PETROPERÚ y el Representante de PETROPERÚ, actuando de manera directa o mediante los terceros que designe a tal efecto, para supervisar, inspeccionar, auditar y verificar, en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato, conforme disposiciones contractuales, normativas, Leyes Aplicables, y demás políticas que resulten aplicables, incluyendo la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento, y las necesarias para la prestación del Servicio y la provisión de Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA.
- 19.2 Cualquier supervisión efectuada bajo esta cláusula DÉCIMO NOVENA CG no afectará ni podrá ser considerada para relevar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a cualquier Autoridad Gubernamental competente para supervisarlos o a sus actividades según lo previsto en las Leyes Aplicables.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 19.3 A solicitud de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá permitir el acceso del Contratista EPC UAX a fin de que éste realice las inspecciones, revisiones o trabajos que estime necesarias. El CONTRATISTA deberá dar al personal de PETROPERÚ y del Contratista EPC UAX todas las facilidades y oportunidades para realizar estas actividades, facilitando el acceso y aportando ayudas, permisos y equipo de seguridad.
- 19.4 Ante el requerimiento de PETROPERÚ, el CONTRATISTA deberá dar facilidades y el acceso necesario a los representantes que PETROPERÚ designe a efectos de que verifiquen las planillas de remuneraciones, boletas de pago y constancias de pagos de aportes sociales y previsionales del CONTRATISTA. Ello con el propósito de que PETROPERÚ pueda constatar el cumplimiento de las Obligaciones del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá causar que sus contratistas y Sub-Contratistas proporcionen el mismo acceso a la documentación correspondiente.
- 19.5 PETROPERÚ contará con amplias facultades de supervisión y fiscalización respecto a la ejecución del Contrato.
- 19.6 Cuando por causas imputables al CONTRATISTA resulte necesario que PETROPERÚ contrate con terceros la prestación de servicios de supervisión especializados, el CONTRATISTA asumirá y deberá reembolsar a PETROPERÚ el sobrecosto o pago adicional que dicha contratación conlleve.
- 19.7 PETROPERÚ podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones conforme a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
- 19.8 PETROPERÚ podrá resolver el CONTRATO en caso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato:
- (a) El CONTRATISTA o cualquiera de sus Empresas Vinculadas:
    - (i) se encuentre(n) impedido(s) de contratar con el Estado peruano de acuerdo a lo previsto en el “Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No. 30225”, aprobado por Decreto Supremo No. 0825-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF (o las normas que las reemplacen o complementen).
    - (ii) se encuentre(n) impedido(s) para contratar con el Estado peruano y PETROPERÚ de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.
    - (iii) se encuentre(n) comprendido(s) dentro de la Categoría 1, Categoría 2 y Categoría 3 a las que se refiere la Ley No. 30737, “Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 096-2018-EF (o las normas que las reemplacen o complementen) de acuerdo a las listas publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de las normas legales antes mencionadas.
    - (iv) se encuentre(n) dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 30424, “Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019-JUS (o las normas que las reemplacen o complementen).

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (b) El CONTRATISTA, sus Empresas Vinculadas, o sus respectivos accionistas, socios, directores, funcionarios, empleados o agentes paguen, reciban o intentasen pagar o recibir, algún pago o comisión ilegal relación con el Contrato, con el procedimiento que culminó con la suscripción del Contrato, con la Refinería Talara o con los negocios que se derivan de estos.
- (c) En relación con el Contrato o cualquier otro negocio, el CONTRATISTA o cualquiera de sus Empresas Vinculadas:
  - (i) hayan incumplido con las Normas Anticorrupción o hayan cometido delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección bajo legislación peruana o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países;
  - (ii) hayan ofrecido, pagado, prometido pagar o autorizado el pago de cualquier dinero, o hayan ofrecido, entregado, prometido entregar o autorizado la entrega de cualquier cosa de valor, a cualquier funcionario público o a cualquier persona en circunstancias en que se supiera o razonablemente debiera haberse sabido (luego de una debida y apropiada investigación) que toda o una porción de dicho dinero o cosa de valor sería ofrecida, entregada o prometido, directa o indirectamente, a una persona para fines de: (a) influir en cualquier acto o decisión de un funcionario público; (b) inducir a un funcionario público a realizar u omitir realizar cualquier acto que viole sus obligaciones legales; (c) asegurar cualquier ventaja indebida; (d) inducir a un funcionario público a influir o afectar cualquier acto o decisión de cualquier Entidad del Sector Público; o (e) ayudar a obtener o retener negocios para o por, o dirigir negocios en favor de CONTRATISTA;
  - (iii) haya admitido y/o reconocido ante una autoridad gubernamental (nacional o extranjera) la comisión de cualquiera de los delitos o acciones mencionados en los numerales (i) o (ii) precedentes.
- (d) Algún socio, accionista, apoderado, contador, empleado, servidor, representante, Sub-Contratista del CONTRATISTA o de sus Empresas Vinculadas o alguna de las otras otras empresas o entidades que trabajen en su nombre propio o en nombre del CONTRATISTA o sus Empresas Vinculadas hayan incurrido en alguna de las conductas mencionadas en el literal c) anterior en algún asunto referido al Contrato, a la Refinería Talara o a los negocios que se derivan de estos.
- (e) Algún funcionario público o Entidad del Sector Público posee sobre el CONTRATISTA o sus Empresas Vinculadas un interés, directo o indirecto o interés legal o participación, distinto al objeto del presente Contrato.
- (f) Exista proceso un proceso judicial en curso contra el CONTRATISTA o sus Empresa Vinculadas por la comisión de un delito de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección bajo legislación peruana, delitos penados por las Normas Anticorrupción o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países por cualesquiera de las conductas antes mencionadas.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (g) Exista, en algún asunto referido al Contrato, a la Refinería Talara o a los negocios que se derivan de estos, un proceso judicial en curso contra algún socio, accionista, apoderado, contador, empleado, servidor, representante, Sub-Contratista del CONTRATISTA o de sus Empresas Vinculadas o contra alguna de las otras otras empresas o entidades que trabajen en su nombre propio o en nombre del CONTRATISTA o sus Empresas Vinculadas por la comisión de un delito de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección bajo legislación peruana, delitos penados por las Normas Anticorrupción o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países por cualesquiera de las conductas antes mencionadas.

En cualquiera de los supuestos listados en la presente cláusula 19.8, PETROPERÚ podrá resolver el Contrato de pleno derecho mediante la entrega de una comunicación en tal sentido según el artículo 1430° del Código Civil.

De darse la resolución del Contrato por cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula 19.8 resultarán aplicables las consecuencias que prevé el Contrato para supuestos de resolución por incumplimiento del Contratista, excepto en caso la terminación se produzca como consecuencia de los eventos descritos en los literales f) o g) y siempre que no resulte de aplicación alguna otra causal de terminación, en cuyo caso ninguna de las Partes deberá a la otra Parte una indemnización o suma alguna como consecuencia de la resolución del Contrato.

Para efectos de claridad se precisa que, de ser el Contratista un Consorcio, las disposiciones previstas en la presente cláusula resultan aplicables a cada integrante del Consorcio

**VIGÉSIMA: ANTECEDENTES TÉCNICOS - CONSORCIOS, SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECIAL Y SOCIOS ESTRATÉGICOS**

20.1 Antecedentes técnicos:

Aquella Empresa Vinculada que hubiese permitido acreditar el cumplimiento de uno o más de los Requerimientos Técnicos Mínimos (término definido en las Condiciones Técnicas) será considerado Socio Estratégico. El Socio Estratégico deberá asumir la gestión operativa del Contrato a fin de garantizar la operación de las Unidades Auxiliares de acuerdo a lo exigido en el Contrato y deberá mantener una participación mínima de 25% en el CONTRATISTA, la SPE (según se define a continuación), o en el Consorcio. En el caso del CONTRATISTA y de la SPE, el capital social deberá encontrarse emitido e integrado (la "**Participación Mínima**").

El CONTRATISTA deberá mantener una relación con el Socio Estratégico en los siguientes términos durante toda la vigencia del Contrato y por dos años siguientes a su vencimiento o resolución:

- a) CONTRATISTA y Socio Estratégico: En caso el CONTRATISTA sea la misma persona jurídica que participó directamente en el Proceso de Selección y que resultó adjudicataria habiendo acreditado cumplir con uno o más de los Requerimientos Técnicos Mínimos (término definido en las Condiciones Técnicas), será considerado Socio Estratégico y deberá mantener la Participación Mínima..

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

En caso el CONTRATISTA hubiese acreditado cumplir con uno o más de los Requerimientos Técnicos Mínimos (término definido en las Condiciones Técnicas) utilizando antecedentes de sus Empresas Vinculadas, éstas serán consideradas Socio Estratégico y deberán mantener la Participación Mínima.

- b) CONTRATISTA SPE: En caso el CONTRATISTA sea una sociedad de propósito especial (“**SPE**”) constituida de manera previa a la firma del Contrato al amparo de lo previsto en el numeral 10.4 de las Condiciones Técnicas, el accionista de la SPE que hubiese acreditado cumplir con uno o más de los Requerimientos Técnicos Mínimos (término definido en las Condiciones Técnicas) será considerado Socio Estratégico y deberá mantener la Participación Mínima.
  
- c) CONTRATISTA Consorcio: En caso el CONTRATISTA sea un Consorcio, el miembro del Consorcio que es una Empresa Vinculada del Socio Estratégico deberá mantener la Participación Mínima.
  
- d) En todos los casos previstos en los apartados a), b) y c) anteriores, serán de aplicación las siguientes reglas:
  - a. En caso más de un miembro del Consorcio sea una Empresa Vinculada de los Socios Estratégicos, el 25% de participación mínima antes mencionado será asumido en proporciones iguales por cada integrante a fin de que la sumatoria sea de, por lo menos, 25%.
  - b. El Socio Estratégico podrá transferir su Participación Mínima a otra persona jurídica a partir del cuarto (4) año de vigencia del Contrato. Para ello deberá acreditar frente a PETROPERÚ que dicha persona jurídica cumple, cuando menos, con los mismos requisitos exigidos para la Oferta Técnica en las Condiciones Técnicas. La transferencia de la Participación Mínima sólo podrá ser realizada previa aprobación expresa de PETROPERÚ, una vez que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.
  - c. En forma previa a cualquier transacción que implique que el o los Socio(s) Estratégico(s) dejasen de ser una Empresa Vinculada del CONTRATISTA, SPE o Consorcio, según sea el caso, ésta deberá informar a PETROPERÚ a fin de que verifique que tal circunstancia no afecte la capacidad de gestión técnica ni la solvencia financiera del Socio Estratégico, en cuyo caso será aprobada por PETROPERÚ.

- 20.2 CONTRATISTA Sociedad de Propósito Especial: En caso el CONTRATISTA sea una sociedad de propósito especial constituida de manera previa a la firma del Contrato al amparo de lo previsto en el numeral 10.4 de las Condiciones Técnicas, su estatuto deberá contener las siguientes disposiciones:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- a) Que, es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato.
- b) Que, cuenta con un capital social mínimo ascendente a [a ser informado\*].
- c) El Socio Estratégico deberá ser responsable de las operaciones de la sociedad y tener el derecho de designar al gerente de operaciones. Esta disposición no podrá ser derogada o modificada sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ.
- d) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio(s) Estratégico(s), a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio(s) Estratégico(s), por el plazo de vigencia del Contrato; salvo en los casos que la transferencia se realice a partir del cuarto (4) año de vigencia del Contrato y a favor otra persona jurídica que haya acreditado frente a PETROPERÚ el cumplimiento, cuando menos, de los mismos requisitos exigidos para la Oferta Técnica en el Proceso de Selección, para lo cual PETROPERÚ deberá otorgar su previa aprobación expresa.
- e) Que, el plazo de vigencia de la constitución de la SPE debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del plazo de vigencia del Contrato más dos (2) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo se otorgue una ampliación al plazo de vigencia del Contrato, se deberá prorrogar el plazo de duración de la SPE por un término adicional, cuando menos, igual al de la prórroga más dos años.
- f) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del SPE requerirá la previa autorización de PETROPERÚ.
- g) Que, el Socio(s) Estratégico(s) se obliga a asumir la gestión operativa del Contrato a fin de garantizar la operación de las Unidades Auxiliares de acuerdo a lo exigido en el Contrato. Para tales efectos se deberá identificar en el estatuto al accionista(s) que califique como Socio(s) Estratégico(s) y la correspondiente disposición estatutaria deberá indicar que no podrá variarse o dejarse sin efecto sin el consentimiento previo y por escrito de PETROPERÚ.

20.3 CONTRATISTA Consorcio: En el caso que el CONTRATISTA sea un consorcio, asociación en participación, *joint venture* u otra organización contractual sin personería jurídica formada por dos o más personas jurídicas nacionales o extranjeras (en adelante, el “Consorcio”):

- a) Cada una de las personas que integren el Consorcio estará obligada y será responsable solidariamente ante PETROPERÚ por el cumplimiento de todas las Obligaciones del CONTRATISTA y todos los términos y condiciones del Contrato.
- b) Los miembros del Consorcio deberán designar a uno solo de sus miembros para que actúe como líder y representante del mismo, debiendo contar dicho miembro y la persona que lo represente a tal efecto con capacidad suficiente y poder inscrito en el Registro Público correspondiente para obligar legalmente, a todos los miembros del Consorcio, a todos los efectos del Contrato conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. El poder otorgado a dicho miembro y a la persona natural que lo ejerza deberá ser satisfactorio para PETROPERÚ, en fondo y forma. De existir un Socio Estratégico, éste deberá asumir el referido rol de liderazgo.
- c) La composición del consorcio y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes no podrá ser variado durante toda la vigencia del Contrato excepto ante un supuesto expresamente permitido por las Leyes Aplicables y siempre que PETROPERÚ haya dado su autorización previa y por escrito.
- d) Deberá mantener la contabilidad independiente de la de sus miembros.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- e) El Consorcio, como contribuyente, deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables;
- f) Los pagos por los Servicios bajo el presente Contrato serán efectuados por PETROPERÚ a favor del Consorcio y no de sus miembros.
- g) Los comprobantes de pago (Factura) deberán ser locales y emitidos por el Consorcio (y no por sus miembros) a nombre de PETROPERÚ.

Previo a la formalización del Contrato, el Consorcio debe presentar el contrato de consorcio, formalizado mediante documento privado con firmas legalizadas de sus representantes legales ante notario público designando en dicho documento al representante o apoderado común.

- 20.4 Incumplimiento: En caso se incumpla cualesquiera de las disposiciones relacionadas al Socio Estratégico previstas en la presente cláusula 20.2, PETROPERÚ estará facultada resolver el presente Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 24.1.

**VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS**

21.1 Las Cartas Fianzas

21.1.1. El CONTRATISTA entregará a PETROPERÚ, antes de la suscripción del Contrato y como condición esencial para su vigencia, las garantías que se listan a continuación:

- a) una a Garantía de Fiel Cumplimiento que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el CONTRATISTA de todas y cada una de sus obligaciones bajo el Contrato (la “**Garantía de Fiel Cumplimiento**”)
- b) una garantía de obligaciones laborales que garantizará el fiel y exacto cumplimiento por el CONTRATISTA de todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad social que: (i) debe cumplir el CONTRATISTA en relación a las personas de las que se vale directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato; y, (ii) se ha comprometido a cumplir bajo el presente Contrato (la “**Garantía Obligaciones Laborales**” y, conjuntamente con la Garantía de Fiel Cumplimiento, las “**Cartas Fianzas**”)

21.1.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía Obligaciones Laborales deberán ser, cada una de ellas, cartas fianzas irrevocables, incondicionales, solidarias, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento de PETROPERÚ, bajo responsabilidad de las entidades que las emitan. En caso PETROPERÚ ejecute cualquier Carta Fianza, el CONTRATISTA deberá reemplazarla por una nueva en un plazo máximo de 15 días.

21.1.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser por el monto del cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato. La Garantía Obligaciones Laborales deberá ser por un monto igual al (0.5%) del Valor del Contrato. A solicitud de PETROPERÚ, cada vez que el Valor del Contrato se incremente en un 5% o mas , el CONTRATISTA deberá reemplazar la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Obligaciones Laborales actualizando los montos de las respectivas Cartas Fianzas considerando el nuevo Valor del Contrato.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- 21.1.4. Cada Carta Fianza tendrá a PETROPERÚ (o a quien PETROPERÚ designe) como único beneficiario y deberá estar vigente durante todo el plazo del Contrato y hasta tres (3) meses después de terminación del Contrato. La renovación de cada Carta Fianza deberá ser efectuada por el CONTRATISTA y evidenciada frente a PETROPERÚ con una anticipación mínima de quince (15) Días previos a la fecha de vencimiento correspondiente. PETROPERÚ podrá ejecutar cualquier Carta Fianza sin responsabilidad si el CONTRATISTA no cumple con renovarla oportunamente.
- 21.1.5. Cada Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad financiera que se encuentre dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y que cuente con clasificación de riesgo mínima de A o que esté considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La condición de la entidad emisora antes mencionada se deberá mantener por todo el plazo de vigencia de la correspondiente Carta Fianza. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida en el modelo incluido en el Anexo [D-1] CG y la Garantía de Obligaciones Laborales deberá ser emitida en el modelo incluido en el Anexo [D-2] CG.
- 21.1.6. La Garantía de Fiel Cumplimiento cubrirá todas las obligaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ejecutarse en caso de incumplimiento de cualquier obligación del CONTRATISTA bajo el Contrato, incluyendo sin limitación los siguientes supuestos: (i) el CONTRATISTA no cumpla con evidenciar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento frente a PETROPERÚ dentro del plazo previsto en esta Cláusula 21.2.4; (ii) el Contrato se resuelva por causa imputable al CONTRATISTA; (iii) el CONTRATISTA no cumpla con efectuar el pago de las penalidades aplicables en el plazo previsto para ello; (iv) el CONTRATISTA mantenga cualquier monto pendiente de pago a favor de PETROPERÚ bajo el presente Contrato y hubiese transcurrido el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya realizado el pago; y, (v) en cualquier otro supuesto previsto en el Contrato.
- Las Garantías de Obligaciones Laborales cubrirán todas las obligaciones del CONTRATISTA referidas a aspectos laborales, previsionales y/o de seguridad social previstas en el presente Contrato, así como cualquier otra obligación de carácter laboral, previsional y/o de seguridad social que deba cumplir el CONTRATISTA en relación a las personas de las que se vale directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato, e independientemente de su origen legal o convencional. Esto incluye, sin limitación, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de: (i) la obligación de pago oportuno y completo de los derechos y beneficios laborales, así como de las obligaciones por concepto de aportes previsionales y a la seguridad social y seguros obligatorios correspondientes a los trabajadores desplazados para la ejecución del Contrato; (ii) el pago de las obligaciones contenidas en los convenios colectivos suscritos por el CONTRATISTA con su organización sindical y/o representantes de los trabajadores, o que provenga de convenios o actos individuales con el personal; y, (iii) la obligación de asegurar el cumplimiento por parte de sus contratistas y Sub-contratistas de las obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad social a su cargo.
- 21.1.7. La ejecución de cada Carta Fianza es sin perjuicio de la indemnización ulterior por daños y perjuicios que pueda solicitar PETROPERÚ.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

21.1.8. En caso el CONTRATISTA sea un Consorcio las Cartas Fianzas deberán ser emitida a nombre de todos los integrantes de dicho Consorcio.

21.1.9. La Garantía de Fiel Cumplimiento será ampliada o reducida por el CONTRATISTA proporcionalmente, en caso se aprueben adicionales o reducciones de acuerdo a lo previsto en el numeral 18.11 del Reglamento de PETROPERÚ.

21.2 Seguros del Contratista

21.2.1 Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, a su cuenta y cargo, contratar y mantener vigentes durante todo el plazo de vigencia del Contrato, todas las coberturas de seguros requeridas bajo el Contrato y especificadas en el Anexo [\*] de las CE (conjuntamente, los “Seguros del CONTRATISTA”), con compañías de seguro de primera línea sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro del listado aprobado por PETROPERÚ (actuando discrecionalmente).

21.2.2 Además, será responsabilidad del CONTRATISTA contar con los seguros apropiados y relacionados con las actividades a su cargo bajo el Contrato, incluyendo las actividades de que impliquen la gestión operativa de las Unidades Auxiliares. La no contratación de las pólizas necesarias y adicionales no liberará de responsabilidad al CONTRATISTA por los daños ocasionados a PETROPERÚ y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que correspondan a un riesgo que debiera haber sido cubierto por el CONTRATISTA en los términos del Contrato.

En caso las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el CONTRATISTA asumirá directamente el pago de indemnización a terceras personas, así como a PETROPERÚ y a su personal.

El CONTRATISTA no podrá presentar una misma póliza para más de una Unidad Auxiliar y/o Planta de Producción especificada en las CE..

21.2.3 Los deducibles, coberturas, exclusiones y todos lo demás aspectos de las pólizas que contengan los Seguros del CONTRATISTA serán responsabilidad exclusiva de éste de modo tal que PETROPERÚ y cualquier otro asegurado adicional de acuerdo con la cláusula 21.2.6 CG sean íntegramente indemnizados. Asimismo, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable por el pago de las primas correspondientes y por el pago de todos los deducibles, franquicias (o conceptos similares) y los montos no cubiertos por los Seguros del CONTRATISTA, independientemente de la causa que motive tal falta de cobertura o cobertura parcial.

21.2.4 Antes de iniciar la Etapa Pre-Operativa, el CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ copia de todas las pólizas de seguros que contengan la cobertura de los Seguros del CONTRATISTA, así como de los comprobantes de pago que las sustenten. Si el pago de las primas de las pólizas de seguros está pactado en cuotas, el CONTRATISTA deberá remitir a PETROPERÚ los comprobantes correspondientes debidamente cancelados.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

21.25 El CONTRATISTA podrá omitir la contratación de una póliza adicional de Responsabilidad Civil si cuenta con una póliza vigente que otorgue las coberturas exigidas bajo el Contrato, siempre que tal póliza tenga como asegurados adicionales a PETROPERÚ, al Contratista EPC UAX (en este último caso en tanto se mantenga vigente el Contrato EPC UAX).

21.2.6 Asegurados adicionales y características generales

A excepción del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y el Seguro de Vida Ley, todos los seguros por responsabilidad (incluyendo responsabilidad del empleador) deberán incluir como asegurados adicionales a PETROPERU y sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores y cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe para que cuenten con cobertura bajo la correspondiente póliza de seguro. Ello deberá permitir que: (i) PETROPERU y sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores y cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe estén adecuadamente cubiertos de cualquier daño que pudieran sufrir con motivo del Contrato; y (ii) las demandas de indemnización sean pagadas conforme surjan sus diversas participaciones.

Cualquier seguro contratado en virtud del Contrato que cubra a asegurados adicionales o co-asegurados incluirá una renuncia por parte de la compañía aseguradora a sus derechos de subrogación frente a todas las partes cubiertas por dicho seguro (la renuncia de la compañía aseguradora incluirá también la renuncia frente a los funcionarios, directores, trabajadores y asesores de PETROPERÚ y frente a cualquier otra persona o personas que PETROPERÚ designe para que cuenten con cobertura bajo la correspondiente póliza de seguro).

Por la suscripción del Contrato, el CONTRATISTA renuncia a todos los derechos de recuperación y subrogación que pudiera tener por pérdidas o daños que se encuentren cubiertos por los Seguros del CONTRATISTA.

Las solicitudes de indemnización bajo los términos de una póliza de seguro podrán ser expresadas en la moneda del país de fabricación del equipo y material dañado y deberán ser pagadas necesariamente en Dólares.

Las sumas que puedan ser obtenidas por el CONTRATISTA como indemnización u otro concepto por seguros en caso de siniestro o daños en las Unidades Auxiliares, Plantas de Producción o en bienes, maquinaria y equipos relacionados con la prestación de los Servicios deberán ser destinados en su totalidad a reponer y/o reparar tales bienes.

Las pólizas de seguros, con excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), deberán tener el carácter de primarias. Cualquier otra póliza de seguro contratada sobre el mismo interés asegurado, será considerada en exceso y no concurrente.

21.2.7 La póliza de Responsabilidad Civil considerará como terceros a los familiares de los trabajadores, al personal contratado y de contratistas y/o subcontratistas, y/o empresas que prestan servicios a PETROPERÚ.

21.2.8 El CONTRATISTA está obligado a velar por la integridad física y psicológica de su personal, y en consecuencia PETROPERÚ, el Contratista Principal y el

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Contratista EPC UAX quedan liberados de cualquier responsabilidad por todo incidente y/o accidente que pueda afectar a cualquiera de ellos.

21.2.9 Copias para PETROPERÚ

Todas las pólizas de los Seguros del CONTRATISTA deberán disponer que PETROPERÚ y aquellas otras personas que PETROPERÚ designe de tiempo en tiempo deberán recibir una notificación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cancelación o de un cambio en cualquiera de tales pólizas. También se le deberá notificar a PETROPERÚ cualquier mora en el pago de la prima (esto es sin perjuicio del cumplimiento del plazo de preaviso antes mencionado en todos los supuestos aplicables). Asimismo, la compañía de seguros correspondiente deberá emitir las pólizas o cualquier otro documento que tenga relación con éstas en dos (2) ejemplares, uno de los cuales será entregado a PETROPERÚ dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión. El CONTRATISTA deberá causar que la compañía de seguros correspondiente entregue a PETROPERÚ, dentro de los cuatro (4) días siguientes a su entrada en vigencia, un ejemplar de cualquier modificación, endoso o extensión de dichas pólizas, así como copia del documento mediante el cual se informe de la ocurrencia de cualquier siniestro o reclamo en relación con dichas pólizas de seguro.

21.2.10 Derecho a asegurar

En caso el CONTRATISTA no cumpla con proporcionar o mantener la cobertura de cualquiera de los Seguros del CONTRATISTA, PETROPERÚ tendrá el derecho, pero no la obligación, de proporcionar o mantener dicha cobertura por cuenta del CONTRATISTA y a recuperar los montos pagados, sea mediante cargo directo o compensación contra cualquier suma que pudiera adeudar al CONTRATISTA.

21.2.11 Responsabilidad por Riesgo de Pérdida

Sin perjuicio de los seguros que PETROPERÚ pueda contratar, salvo pacto expreso en sentido distinto, el CONTRATISTA será responsable por cualquier riesgo de pérdida asumido por el CONTRATISTA bajo el Contrato.

21.2.12 Limitaciones de Responsabilidad

Las limitaciones de responsabilidad contenidas en este Contrato no serán de aplicación a la obligación del CONTRATISTA de mantener los Seguros del CONTRATISTA y las coberturas previstas bajo las mismas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

22.1 Excusa de cumplimiento

22.1.1. No se considerará que una de las Partes incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato únicamente si ello resulta de un evento que califique como un evento de fuerza mayor bajo el Código Civil peruano y siempre que tal evento no haya podido ser anticipado, evitado o resistido por la Parte correspondiente actuando con la diligencia requerida bajo el Contrato (cada uno de tales eventos será considerado como un “**Evento de Fuerza Mayor**”) siempre que:

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- i. el evento ocurra luego de la fecha de celebración del presente Contrato;
- ii. el evento y sus efectos no se encuentren dentro del control razonable, directo o indirecto, de la Parte que invoque la fuerza mayor o de sus Sub-Contratistas;
- iii. el evento y sus efectos sean impredecibles o inevitables o no puedan haber sido prevenidos, superados o removidos por los esfuerzos razonables y la debida diligencia de la Parte que invoque la fuerza mayor o sus Sub-Contratistas;
- iv. el evento y sus efectos no resultan de la negligencia o culpa de la Parte que busca ser excusada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por la falta de cumplimiento de cualesquiera Leyes Aplicables por tal Parte, sus empleados, agentes o Sub-Contratistas o por el incumplimiento del Contrato por tal Parte, sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- v. el evento tiene por efecto que la Parte que invoca la fuerza mayor, a pesar de los razonables esfuerzos de dicha Parte y su debida diligencia, se demore o se vea impedida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma total o parcial (por motivos distintos que aquellos que pudieran afectar su situación financiera tal como la falta de dinero).

22.1.2. Ocurrido un Evento de Fuerza Mayor:

- i. la Parte que se vea afectada en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo informe de ello por escrito a la otra Parte dentro de los siete (7) días siguientes de producido el evento respectivo o de haber sido éste detectado, lo que suceda después, y tan pronto como ello resulte posible bajo las circunstancias con expresa indicación de: (a) el evento respectivo (incluyendo una descripción del mismo); (b) los efectos del Evento de Fuerza Mayor en el Contrato y en la capacidad de la Parte afectada para cumplir con las obligaciones a su cargo; y, (c) las medidas adoptadas a fecha para superarlo y aquéllas que se requerirá adoptar. El incumplimiento de esta obligación resultará en la pérdida del derecho de la Parte afectada de invocar ese Evento de Fuerza Mayor y de ampararse en los términos de la presente cláusula así como la pérdida del derecho de solicitar una ampliación de plazo por el evento acontecido o sus consecuencias;
- ii. la suspensión en el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento de Fuerza Mayor no excederá el ámbito y el plazo que corresponde al Evento de Fuerza Mayor respectivo y a la superación o remoción de sus efectos;
- iii. la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor deberá utilizar todos sus esfuerzos razonables para superar su incapacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo. Asimismo, dicha Parte deberá intentar por todos los medios razonables minimizar (i) cualquier retraso en la ejecución del presente Contrato causado por un Evento de Fuerza Mayor; y (ii) cualquier daño o perjuicio que un Evento de Fuerza Mayor pudiera causarle a la otra Parte; y,
- iv. cuando la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor esté en condición de reiniciar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato, entonces dicha Parte deberá notificar a la otra Parte, dentro de los tres (3) Días siguientes a la extinción del respectivo Evento de Fuerza Mayor, de las causas y circunstancias específicas que respaldaron al Evento de Fuerza Mayor que fue invocado.

22.1.3. Ninguna de las Partes será responsable por los daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso directamente motivado por la existencia y continuidad de un

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Evento de Fuerza Mayor. No obstante ello, la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor no deberá representar costos o pagos adicionales para PETROPERÚ.

- 22.1.4. No obstante lo estipulado en la cláusula 21.1.1. CG, el concepto de Evento de Fuerza Mayor no incluirá (i) huelgas de los trabajadores del CONTRATISTA, terceros contratados por éste o sus Sub-Contratistas involucrados en la operación y mantenimiento, prestación del Servicio o cualquier actividad vinculada con o necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) cualquier requerimiento, acto u omisión de actuar de la Autoridad Gubernamental competente que sean atribuibles al incumplimiento o demora del CONTRATISTA o de cualquier persona natural o jurídica o entidad de cualquier naturaleza que hubiera sido contratada por el CONTRATISTA para realizar los trabajos; (iii) las condiciones climáticas imperantes en el área donde está ubicada la Refinería Talara, incluyendo las vías de acceso y salida al mismo así como el área geográfica (marítima y terrestre) contigua a la Refinería Talara; (iv) condiciones del terrenos donde se ubica la Refinería Talara (incluyendo las Unidades Auxiliares); (v) reducciones de material o mano de obra o falta de disponibilidad de éstos en el área donde se prestarán los Servicios y suministrarán los Suministros; (vi) desgaste normal o fallas ocasionales de la maquinaria del CONTRATISTA; (vii) la demora en la entrega de bienes, maquinaria (incluyendo la maquinaria del CONTRATISTA), equipo, consumibles y cualquier otra instalación, bien o derecho que resulte necesaria para la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato; o (viii) problemas económicos o financieros que afecten al CONTRATISTA (incluyendo supuestos de falta de liquidez o dificultades en el acceso a financiamiento).
- 22.1.5. En el supuesto en que una de las Partes no estuviese de acuerdo con la calificación del evento como Evento de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de resolución de disputas de la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA CG.
- 22.1.6. Las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no hayan sido afectadas por el Evento de Fuerza Mayor.
- 22.1.7. Cualquier notificación de la existencia de un Evento de Fuerza Mayor realizada bajo la cláusula 22.1. CG que no sea adecuada y oportunamente sustentada incluyendo un reporte que desarrolle y sustente todos los aspectos previstos en la cláusula 22.1 CG. será considerada, para todos los fines del Contrato, como si nunca hubiera sido efectuada.

22.2 Limitaciones

Bajo ninguna causa o circunstancia la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor podrá afectar los derechos de las Partes de resolver el Contrato conforme a lo estipulado en el Contrato.

Si después de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor que ocasione que el CONTRATISTA suspenda o retrase la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, el CONTRATISTA no hubiere cumplido con adoptar las acciones que razonablemente el CONTRATISTA pudiera iniciar para eliminar o mitigar el Evento de Fuerza Mayor o sus efectos directos o indirectos, PETROPERÚ podrá, a su exclusiva discreción y dos (2) Días después de cursar al CONTRATISTA la notificación respectiva (sin requerir respuesta alguna del CONTRATISTA ante dicha notificación) y por cuenta y costo del CONTRATISTA, adoptar e iniciar la ejecución de todas las medidas razonables que estime necesarias o convenientes para superar o mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor correspondiente. A partir de ese momento, PETROPERÚ podrá exigir que el CONTRATISTA reasuma total o parcialmente la ejecución de sus obligaciones.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

22.3 Consecuencias

En el caso en que el Evento de Fuerza Mayor impida total o parcialmente que el CONTRATISTA cumpla con la entrega del Suministro y/o los Servicios Industriales del CONTRATISTA, se suspenderá de pleno derecho, y en proporción a la reducción registrada en tales prestaciones, la Contraprestación prevista en el Contrato a favor del CONTRATISTA. En caso que el Evento de Fuerza Mayor le impida parcialmente cumplir con la entrega del Suministro y/o los Servicios Industriales del CONTRATISTA, el CONTRATISTA tendrá derecho al reintegro de los costos que deba afrontar para afrontar ese Evento de Fuerza Mayor, previa entrega de la documentación que acredite los mismos y aprobación por parte de PETROPERÚ.

El rechazo por parte de PETROPERÚ del sustento de los costos y gastos presentados por el CONTRATISTA deberá justificarse por escrito y cualquier discrepancia al respecto deberá ser resuelta mediante el proceso de solución de controversias contemplado en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA CG. Dichos costos no podrán referirse a servicios a cargo del CONTRATISTA que sí estén siendo remunerados con la Contraprestación efectivamente pagada en ese periodo. Esta extensión será calculada sólo en caso existan servicios a cargo del Contratista que no hayan sido remunerados durante el Evento de Fuerza Mayor de acuerdo con lo previsto en los primeros dos párrafos de esta cláusula.

La Vigencia del Contrato se extenderá por igual plazo al que dure el Evento de Fuerza Mayor, siempre que la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir con la entrega del Suministro y/o los Servicios Industriales del CONTRATISTA, sea total.

**VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**

23.1 Actuando discrecionalmente PETROPERÚ podrá ordenar al CONTRATISTA la suspensión de todos y/o cualquier Servicio (incluyendo, de ser el caso, el suministro de cualquier Insumo o los Servicios Industriales del CONTRATISTA). Para tal efecto, PETROPERÚ enviará una comunicación por escrito al CONTRATISTA con una anticipación mínima de quince (15) Días. La referida comunicación deberá detallar las medidas necesarias a ser adoptadas por el CONTRATISTA para la implementación de la suspensión, incluyendo la fecha de inicio de dicha suspensión. En este supuesto resultarán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En caso de suspensión PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA las sumas debidamente sustentadas incurridas por éste como consecuencia de implementar la suspensión requerida por PETROPERÚ según se detalla a continuación:
  - i. Si la suspensión se da antes de la Etapa Pre-Operativa: PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA los costos y gastos directos, razonables y debidamente sustentados que deban incurrir como consecuencia de dicha suspensión.
  - ii. Si la suspensión se da luego de la Etapa Operativa, PETROPERÚ continuará efectuando durante el periodo que dure la suspensión los pagos mensuales por concepto de Contraprestación que corresponden al periodo mensual en el que se emitió la orden de suspensión. Asimismo, PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA los costos y gastos directos, razonables y debidamente sustentados que deban incurrir como consecuencia de dicha suspensión.

El Contratista deberá hacer sus mejores esfuerzos para mitigar los costos en los que incurra como consecuencia de una suspensión. Los costos incurridos en

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

incumplimiento de esta obligación no serán reconocidos ni pagados por PETROPERÚ.

- b) En caso la suspensión o tales costos y gastos sean consecuencia de un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las Leyes Aplicables por parte del CONTRATISTA, el CONTRATISTA será responsable y no contará con derecho a reembolso de los mismos. El rechazo por parte de PETROPERÚ del sustento de los costos y gastos presentados por el CONTRATISTA deberá justificarse por escrito y cualquier discrepancia al respecto deberá ser resuelta mediante el proceso de solución de controversias contemplado en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA CG.
- c) Antes del reinicio de las actividades afectadas por una suspensión, las Partes ajustarán, de mutuo acuerdo, el Cronograma y cualquier otro término del Contrato que se haya visto afectada por la suspensión.

Se deja expresa constancia de que estas reglas de pago y reconocimiento de costos sólo resultarán de aplicación en aquellos supuestos en los que PETROPERÚ ordene la suspensión de los Servicios actuando discrecionalmente y sin ampararse en ninguna otra disposición contractual o Ley Aplicable.

**VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**24.1 Resolución por PETROPERÚ por incumplimiento del CONTRATISTA.**

PETROPERÚ podrá resolver el presente Contrato si se produjera alguno de los siguientes acontecimientos (cada uno, un "**Evento de Incumplimiento del CONTRATISTA**"):

- (a) Insolvencia, reestructuración, bancarota, disolución o liquidación (incluyendo procesos similares bajo las Leyes Aplicables) del CONTRATISTA o de la entidad que ejerza el Control del CONTRATISTA;
- (b) Salvo los casos en los que se indique un plazo distinto en las Condiciones Especiales, el CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato (incluyendo el pago oportuno de las penalidades o mantener vigentes las garantías o seguros previstos en el Contrato) y no subsane dicho incumplimiento dentro de los diez (10) Días posteriores a la fecha en que reciba de PETROPERÚ una notificación por escrito requiriendo la subsanación de tal incumplimiento;
- (c) En caso el CONTRATISTA incumpla o permita el incumplimiento de cualquier Ley Aplicable, el EIA, cualquier Permiso del CONTRATISTA o cualquier decisión o resolución de cualquier Autoridad Gubernamental y no subsane tal incumplimiento dentro de los diez (10) Días posteriores a la fecha en que reciba de PETROPERÚ una notificación por escrito requiriendo la subsanación de tal incumplimiento.
- (d) Por cualquier razón que no sea un Evento de Fuerza Mayor, incurra en un retraso de más de noventa (90) Días respecto a cualquier hito del Cronograma;
- (e) Cuando las penalidades impuestas al CONTRATISTA alcancen un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (f) En caso se verifique la falsas o inexactitud de alguna(s) de la(s) declaración(es) prevista(s) en la Sub-Cláusula 27.1 CG.
- (g) En caso de que cualquiera de las pólizas de seguro que deba mantener el CONTRATISTA sea suspendida, expire o sea cancelada sin que el CONTRATISTA proporcione una inmediata cobertura de reemplazo bajo términos por lo menos iguales a los establecidos en el Contrato;
- (h) El CONTRATISTA no cumpla con efectuar el pago oportuno por la mano de obra, equipo o materiales, incumpla cualquier obligación frente a sus trabajadores o el de sus, contratistas o Sub-Contratistas o sus Sub-Contratistas o contratistas incurran en similar incumplimiento;
- (i) En caso el CONTRATISTA ceda su posición contractual, ceda sus derechos, asigne o transfiera sus derechos en, o con respecto al, Contrato;
- (j) La fusión, escisión o transformación del CONTRATISTA realizada sin la previa aprobación de PETROPERÚ;
- (k) Se incumplan cualesquiera de las disposiciones relacionadas al Socio Estratégico previstas en la cláusula 20.2;
- (l) El CONTRATISTA incumpla lo dispuesto en un laudo del tribunal arbitral emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato;
- (m) Cualquier acto u omisión del CONTRATISTA bajo el Contrato o las Leyes Aplicables que sea susceptible de ocasionar un incumplimiento sustancial de PETROPERÚ bajo las Leyes Aplicables o cualesquiera de los contratos vinculados al PMRT;
- (n) En caso el CONTRATISTA paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato y no subsane dicho incumplimiento dentro de los diez (10) Días posteriores a la fecha en que reciba de PETROPERÚ una notificación requiriendo la subsanación de tal incumplimiento;
- (o) En caso el CONTRATISTA incumpla con una obligación a su cargo bajo el Contrato;
- (p) En el caso que la demora en el inicio de la Etapa Pre-Operativa y/o Etapa Operativa, una vez que el CONTRATISTA reciba las notificaciones mencionadas en la Cláusula 6.2.1. (ii) y (iii), respectivamente, llegue al plazo máximo establecido en las Condiciones Especiales por una causa no atribuible a la Contratista EPC UAX o a PETROPERÚ;
- (q) Demora por treinta (30) Días calendario o más en reiniciar el suministro de cualquiera de los Servicios después de cualquier interrupción o incumplimiento de las condiciones del suministro correspondiente
- (r) En caso que el CONTRATISTA incumpla con su obligación de obtener y/o mantener vigente cualquiera de los Permisos del CONTRATISTA y dicho incumplimiento se mantenga por un periodo de diez (10) Días calendario;
- (s) El CONTRATISTA no mantuviera vigente los Seguros, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Obligaciones Laborales, o incumpliera con su

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

obligación de renovarlas oportunamente o cualesquiera de dichas Cartas Fianzas o Seguros dejase de cumplir con lo dispuesto en el Contrato;

- (t) Aquellos supuestos de resolución establecidos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ;
- (u) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.8.13 CG; o,
- (v) Aquellos otros eventos que se establezcan en las Condiciones Generales o Condiciones Especiales.

PETROPERÚ tendrá derecho a resolver el Contrato por cualquiera de los supuestos señalados en este Contrato, sin que ninguno de dichos supuestos tenga prevalencia sobre otro. En tal sentido, PETROPERÚ tendrá plena libertad para invocar la causal de resolución que considere más apropiada.

Ante la ocurrencia y continuidad de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del CONTRATISTA que no sea subsanado dentro del plazo previsto en el Contrato para tal evento (según corresponda) o los quince (15) Días posteriores a la fecha en que el CONTRATISTA reciba de PETROPERÚ una carta notarial requiriendo la subsanación de tal incumplimiento bajo apercibimiento de resolución del Contrato, según corresponda, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho al vencimiento del plazo correspondiente. No será necesario enviar una carta notarial exigiendo el cumplimiento cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En ese caso, así como en los casos contemplados en las cláusulas [\*], bastará comunicar al CONTRATISTA, mediante carta notarial, la decisión de PETROPERÚ de resolver el Contrato para que éste quede resuelto de pleno derecho.

En caso se produzca la resolución del Contrato según lo contemplado en esta cláusula 24.1 CG, el CONTRATISTA deberá pagar a PETROPERÚ las penalidades previstas en las Condiciones Especiales, sin perjuicio de cualquier indemnización por daño ulterior a favor de PETROPERÚ y el derecho de PETROPERÚ de cobrar dichas penalidades mediante la ejecución de las garantías otorgadas a su favor o la compensación contra cualquier monto pendiente de pago al CONTRATISTA.

La resolución del Contrato por incumplimiento del CONTRATISTA se comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado y cualquier otra Autoridad Gubernamental competente para las acciones pertinentes, sin perjuicio de lo que corresponda bajo el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

De darse una resolución por estos supuestos el único pago o compensación al que tendrá derecho el CONTRATISTA será a la Contraprestación que corresponda conforme a los términos del Contrato por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de resolución del Contrato, sin perjuicio del derecho de compensación a favor de PETROPERÚ. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título.

**24.2 Resolución por el CONTRATISTA por incumplimiento de PETROPERÚ**

Excepto por lo previsto en la Cláusula 24.4.(c), el CONTRATISTA podrá resolver el Contrato únicamente ante la ocurrencia y continuidad de uno o más de los siguientes eventos y siempre que el CONTRATISTA notifique a PETROPERÚ de su intención de

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

resolver el Contrato como consecuencia de ello (cada uno, un "**Evento de Incumplimiento de PETROPERÚ**"):

- (a) Si PETROPERÚ no cumple con efectuar el pago al CONTRATISTA de cualquier suma adeudada y exigible según lo estipulado en el Contrato en un plazo de tres (3) meses, lo cual excluye, para evitar dudas, cualquier suma de dinero que PETROPERÚ esté objetando de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato. Previo a resolver el Contrato, el CONTRATISTA deberá exigir a PETROPERÚ el cumplimiento en un plazo de diez (10) Días;
- (b) Declaratoria de Insolvencia de PETROPERÚ bajo las Leyes Aplicables; y,
- (c) PETROPERÚ incumpla lo dispuesto en un laudo del tribunal arbitral emitido de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Ante la ocurrencia y continuidad de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento de PETROPERÚ que no sea subsanado dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha en que PETROPERÚ reciba del CONTRATISTA una carta notarial requiriendo la subsanación de tal incumplimiento bajo apercibimiento de resolución del Contrato, según corresponda, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho al vencimiento del plazo correspondiente.

De darse una resolución por estos supuestos el único pago o compensación al que tendrá derecho el CONTRATISTA será a la Contraprestación que corresponda conforme a los términos del Contrato por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de resolución del Contrato. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título.

**24.3 Resolución por decisión unilateral de PETROPERÚ**

PETROPERÚ podrá terminar el Contrato de manera anticipada, a su sola discreción, en cualquier momento, para lo cual bastará la entrega de una comunicación por escrito al CONTRATISTA. La fecha efectiva de resolución del Contrato será quince (15) Días desde el día de entrega de dicha comunicación salvo que en ésta se indique un plazo mayor.

En este caso, los únicos conceptos que PETROPERÚ pagará al CONTRATISTA son:

- (a) la Contraprestación que corresponda conforme a los términos del Contrato por los Servicios efectivamente prestado hasta la fecha de resolución del Contrato; y,
- (b) un pago indemnizatorio que no excederá del cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato pendiente de ejecución.

El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título.

**24.4 Otras Causales de Resolución**

Adicionalmente, el Contrato podrá ser resuelto:

- (a) por mutuo acuerdo entre las Partes;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (b) por cualquiera de las Partes, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor cuyos efectos continúen por un plazo igual o mayor a noventa (90) Días, siempre que (i) el Evento de Fuerza Mayor impida el cumplimiento total o en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, (ii) las Partes no encuentren una solución mutuamente aceptable durante dicho periodo y, (iii) una de las Partes notifique a la otra después de vencido este plazo su decisión de resolver el Contrato. Se considerará que existe imposibilidad de cumplimiento en una proporción sustancial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando el Evento de Fuerza Mayor impida la operación de los niveles indicados en las CE en las Unidades Auxiliares. Esta determinación deberá ser aprobada por PETROPERÚ para que proceda el supuesto de resolución por fuerza mayor extendida a que se refiere esta cláusula.
- (c) por el CONTRATISTA, en caso una orden de suspensión total ordenada por PETROPERÚ al amparo de la cláusula 23.1 CG continúe por un periodo superior a ciento ochenta días (180) Días.
- (d) por PETROPERÚ en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 19.8 CG.

De darse una resolución por estos supuestos el único pago o compensación al que tendrá derecho el CONTRATISTA será a la Contraprestación que corresponda conforme a los términos del Contrato por los Servicios efectivamente prestado hasta la fecha de resolución del Contrato. El CONTRATISTA renuncia, de la manera más amplia permitida por las Leyes Aplicables, ante este supuesto de resolución, a reclamar cualquier suma adicional, bajo cualquier título.

Se deja establecido que el Plazo del Contrato es una condición esencial entre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por lo que éste no tendrá derecho a resolver anticipadamente el Contrato excepto en los casos previstos en las cláusulas 24.2CG y 24.3(b) y (c)CG. De hacerlo, PETROPERÚ tendrá derecho a recibir un pago indemnizatorio como resultado de dicha resolución [que sería igual al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato], sin perjuicio de la posibilidad de reclamar daño ulterior.

#### 24.5 Asunción de Obligaciones

En caso de resolución del Contrato por cualquier causa PETROPERÚ tendrá el derecho, a su exclusiva discreción, de asumir y hacerse responsable por las obligaciones razonables que el CONTRATISTA pueda tener de buena fe frente a su personal o por cualquier otra obligación o compromiso razonable que el CONTRATISTA pueda haber asumido de buena fe con terceros en relación con la prestación de los Servicios

En el caso que PETROPERÚ, luego de la evaluación respectiva a través de los procedimientos correspondientes, decida asumir cualquier obligación del CONTRATISTA conforme se establece en esta Sub-Cláusula 24.5 CG, entonces y de manera simultánea al cumplimiento por parte de PETROPERÚ de sus obligaciones en el caso que se verifique la resolución del Contrato, el CONTRATISTA suscribirá y entregará todos los documentos públicos y privados y llevará a cabo todas las otras acciones que PETROPERÚ le solicite y que puedan ser necesarias o convenientes al solo juicio de PETROPERÚ para otorgarle todos los derechos que sean necesarios para que asuma dichas obligaciones y compromisos.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

PETROPERÚ podrá compensar contra cualquier suma que pudiera adeudarle al CONTRATISTA para recuperar cualquier suma que pague bajo esta Sub-Cláusula 24.5 CG.

Asimismo, PETROPERÚ podrá realizar otro tipo de negociaciones o llegar a otro tipo de acuerdo o esquemas contractuales para salvaguardar sus intereses.

24.6 Reversión del Servicio

De producirse la resolución del presente Contrato por cualquier causa, las Plantas de Producción (incluyendo cada uno de sus componentes) deberán ser entregados a PETROPERÚ o a quien este indique, sin costo alguno para PETROPERÚ. Esta entrega deberá ser realizada como parte del procedimiento de terminación del Contrato por cualquier causa. Luego de la entrega, el CONTRATISTA deberá abandonar la Unidad Auxiliar y el Sitio (debiendo haber retirado de manera previa todo el equipamiento del CONTRATISTA.)

La o las Unidades Auxiliares donde se presta el Servicio, al momento de la reversión, deben encontrarse en condiciones de operación y desempeño similares a las del momento de su Recepción considerando además las mejoras que haya introducido PETROPERÚ o el CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato (de ser el caso). PETROPERÚ podrá admitir diferencias de desempeño que se originen por ciclos normales de componentes o materiales tales como catalizadores a lo largo de su vida útil.

El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ, en el momento de la reversión, el Inventario Final en los términos requeridos por el Contrato. El Inventario Final al momento de la terminación del Contrato debe ser, por lo menos, equivalente, en términos de contenido de activos y demás ítems y de valor, al Inventario Inicial más cualquier otro repuesto que haya sido proporcionado por PETROPERÚ o por el Contratista EPC UAX durante la vigencia del Contrato. Esto supone que, al término del Contrato, los ítems que se encuentren listados en el Inventario Final y que el CONTRATISTA deberá entregar en buenas condiciones a PETROPERÚ (cumpliendo con todos los demás requisitos previstos en el Contrato) deberán incluir –como mínimo– en términos de contenido y valor la totalidad de los activos, repuestos y demás ítems que el CONTRATISTA haya recibido de PETROPERÚ o del CONTRATISTA EPC UAX durante toda la ejecución del Contrato (incluyendo, sin limitación, durante la Recepción y sus pasos previos). El Inventario Final deberá incluir todos aquellos repuestos que hayan sido adquiridos por el CONTRATISTA o PETROPERÚ durante la vigencia del Contrato y que no hayan sido incorporados a alguna de las Unidades Auxiliares que estuvieron a cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se compromete a capacitar y entrenar de forma personal al personal de PETROPERÚ (o del tercero que PETROPERÚ designe) durante un periodo de un mes para la continuidad de la gestión operativa de las Unidades Auxiliares.

A requerimiento de PETROPERÚ, las capacitaciones deberán ser prestadas por el CONTRATISTA también a favor de otros Sub-Contratistas o potenciales Sub-Contratistas de PETROPERÚ. Para ello PETROPERÚ deberá remitir el listado de personas que participarán en la capacitación una anticipación no menor de [\*] al inicio de las capacitaciones. Los costos de capacitación, incluyendo la participación de terceros será a cuenta y costo del CONTRATISTA.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Culminada las capacitaciones, el CONTRATISTA permanecerá obligado por un mes adicional a atender todas las consultas que presente PETROPERÚ sobre el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento y la prestación de Servicios que el CONTRATISTA tuvo a su cargo respecto a las Unidades Auxiliares.

El CONTRATISTA deberá entregar a PETROPERÚ la información que resulta necesaria para garantizar la continuidad de la operación y mantenimiento de las Unidades Auxiliares, y la información detallada en el Anexo [\*] de las CE.

Será de aplicación a los fines de la recepción el procedimiento seguido por las Partes para la recepción de la o las Unidades Auxiliares bajo el Contrato de EPC UAX, *mutatis mutandis*.

**VIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**25.1 Notificación de Controversia, Etapa de Trato Directo y Calificación de la Controversia**

En caso surja alguna discrepancia, controversia o reclamo que surgiera entre las Partes en relación con o derivada de este Contrato, incluidas las referidas a su celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución, incumplimiento, nulidad o resolución (una “**Controversia**”), la Parte que manifiesta la existencia de una Controversia deberá notificar por escrito a la otra Parte sobre los detalles de dicha Controversia (“**Notificación de Controversia**”).

Recibida la Notificación de Controversia, se dará inicio a la Etapa de Trato Directo, donde las Partes en un plazo de [\*] días podrán llevar a cabo las reuniones y/o acciones que resulten necesarias para lograr poner fin a la Controversia por mutuo acuerdo, en base a las reglas de la buena fe y a la común intención de las partes. El plazo en mención puede ser ampliado por acuerdo expreso del CONTRATISTA y PETROPERÚ. De llegar a un acuerdo parcial o total, el mismo deberá ser formalizado mediante documento escrito de fecha cierta, el cual tendrá calidad de transacción extrajudicial.

En caso en que las Partes no logren resolver la Controversia o algún aspecto de esta, corresponderá que las Partes decidan si se trata de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica. Si no llegan a un acuerdo sobre la naturaleza de la Controversia dentro del mismo plazo del Trato Directo, se entenderá que es una Controversia No Técnica.

**25.2 Controversias Técnicas**

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes será sometida a la decisión de un experto en el tema (el “**Perito**”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) Días posteriores a la Etapa de Trato Directo.

Si las Partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del Perito, cualquiera de las Partes podrá considerar la naturaleza de la Controversia como No Técnica y, consecuentemente, iniciar un arbitraje según el procedimiento de Controversias No Técnicas que se detalla a continuación. Si el Perito designado no aceptara el encargo por cualquier motivo, se procederá a una nueva designación conforme a lo anteriormente señalado.

El Perito podrá solicitar a las Partes que le proporcionen toda la información requerida para resolver la Controversia Técnica, así como presentar todas las pruebas, y podrá obtener de las Partes o de terceros todas las pruebas que estime necesarias. El Perito preparará un proyecto de dictamen, que será notificado a las Partes dentro de treinta (30) Días de su

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

designación, a partir de cuya notificación las Partes tendrán diez (10) Días para preparar y entregar únicamente al Perito sus comentarios sobre el proyecto de dictamen.

El Perito emitirá su dictamen sobre la Controversia Técnica a más tardar diez (10) Días después de recibir los comentarios de las Partes con respecto a su proyecto de dictamen. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica tendrá lugar en Lima, Perú. Si el Perito no emite una decisión final dentro del plazo aquí estipulado (salvo que sea prorrogado por las Partes), cualquiera de las Partes podrá considerar que la controversia no resuelta constituye una Controversia No Técnica, en cuyo caso podrá presentarla en la forma prevista en la cláusula 25.3 CG para que sea resuelta mediante arbitraje.

El Perito tratará toda la información obtenida o recibida en relación con su participación en la solución de la Controversia Técnica como Información Confidencial.

Todos los gastos y costos en que se incurra para resolver la Controversia Técnica, incluyendo los honorarios del Perito que participe en el proceso, serán sufragados en igual proporción por cada una de las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte asumirá sus propios costos y gastos, incluyendo las costas y honorarios legales, relacionados con su participación en la solución de la Controversia Técnica.

Cualquiera de las Partes que no esté satisfecha con el dictamen final del Perito podrá considerar que subsiste la Controversia, pudiendo en consecuencia iniciar un arbitraje dentro de los 30 Días siguientes, según lo establecido en la siguiente CG. De lo contrario, se entenderá que la decisión del Perito es final y definitiva.

**25.3 Controversias No Técnicas:**

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho. Dicho arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "**Centro**"), al cual las Partes se someten incondicionalmente, de conformidad con los estatutos y regulaciones del Centro, disposiciones que las Partes declaran conocer y aceptar, normas a las cuales las Partes se someten incondicionalmente, el Decreto Legislativo No. 1071, Ley General de Arbitraje y sus respectivas modificatorias, serán de aplicación supletoria. El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. La sede y lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.

El Tribunal Arbitral se integrará por tres (3) árbitros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable.

En caso la Controversia también involucre al Socio Estratégico, para efectos de lo establecido en la presente Cláusula VIGÉSIMA QUINTA CG el CONTRATISTA y el Socio Estratégico constituirán, conjuntamente, una Parte y PETROPERÚ constituirá la otra Parte. En tal sentido, en caso de arbitraje corresponderá al CONTRATISTA y al Socio Estratégico la designación de uno de los árbitros.

Sin perjuicio del convenio arbitral incluido en esta Cláusula VIGÉSIMA QUINTA CG, para cualquier intervención de colaboración judicial que pudiera requerirse dentro de la mecánica arbitral o para implementar el arbitraje, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**25.4 Posible arbitraje involucrando más de un contrato**

Las Partes acuerdan que en un solo arbitraje se podrán incluir pretensiones que involucren a uno, a algunos, o a todos los contratistas con los cuales PETROPERÚ haya suscrito un acuerdo relacionado a la operación y/o gestión de una o más Unidades Auxiliares del PMRT (y a sus respectivos socios estratégicos, de ser el caso) y a los distintos acuerdos individuales que PETROPERÚ suscriba con ellos, siempre que la Controversia lo amerite. En caso la Controversia involucre a más de un contratista (y a sus respectivos socios estratégicos, de ser el caso), la designación de los árbitros se realizará de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Centro.

**25.5 Continuación de las Obligaciones**

Durante el desarrollo de los procedimientos para resolver Controversias Técnicas o No Técnicas, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales no pudiendo alegar la existencia de la Controversia como una excusa para el cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDADES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**26.1 Por el CONTRATISTA:**

26.1.1 El CONTRATISTA deberá indemnizar, defender, proteger y mantener indemne a PETROPERÚ, sus directores, funcionarios, representantes y/o empleados, en todo momento, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, así como por todos los costos, gastos y reclamos (incluyendo honorarios de abogados, contadores y otros costos y costas procesales), relacionados con o resultantes de:

26.1.1.1 Cualquier y todo daño personal, corporal, dolencia, enfermedad o fallecimiento de cualquier persona empleada o contratada, bajo cualquier modalidad, directa o indirectamente por PETROPERÚ, el CONTRATISTA, sus contratistas o sus sub-Contratistas (incluyendo los Sub-Contratistas), que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier acción u omisión del el CONTRATISTA, sus contratistas, Sub-Contratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios o que se derive o de en el contexto de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento).

26.1.1.2 Cualquier daño y/o destrucción y/o pérdida a cualquier propiedad y/o equipo, inmobiliaria o personal, de los contratistas o Sub-Contratistas del CONTRATISTA, de PETROPERÚ o sus contratistas (incluyendo al Contratista EPC UAX), sub-Contratistas o proveedores, causados como consecuencia de cualquier acción u omisión o en el contexto de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento), por el CONTRATISTA, sus contratistas y Sub-Contratistas, agentes, trabajadores de éstos, representantes o funcionarios. Esto incluye más no se limita a cualquier daño de las Unidades Auxiliares o de cualquiera de sus componentes.

26.1.1.3 Cualquier y todo reclamo formulado por el personal del CONTRATISTA o por cualquier Autoridad Gubernamental competente o terceros resultante de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA, relacionado con o resultante del incumplimiento de sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables, en particular leyes en materia laboral, previsional, de seguridad social, sindical

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

tributaria, seguridad y salud en el trabajo (incluyendo las relativas a la vigilancia, prevención y control de COVID-19), y cualquier otra obligación de esta naturaleza que sea sustancial o formal. Ello incluye cualquier reclamo, procesos judiciales o extrajudiciales, procedimientos administrativos, denuncias, inspecciones laborales, fiscalizaciones, auditorías, o cualquier otro supuesto similar seguido por los trabajadores del CONTRATISTA y de las Sub-Contratistas del CONTRATISTA o sus respectivos empleados.

- 26.1.1.4 Cualquier y todo reclamo formulado por un tercero por infringir cualquier derecho de propiedad intelectual en los materiales, diseños o en la información escrita, originada o preparada por el CONTRATISTA, sus contratistas o sus Sub-Contratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios.
  - 26.1.1.5 Cualquier y todo daño causado por el incumplimiento de las Leyes Aplicables (incluyendo el EIA) en materia de conservación del ambiente causados como consecuencia de cualquier acción u omisión, o en el contexto de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento), por el CONTRATISTA, sus contratistas, Sub-Contratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios.
  - 26.1.1.6 Cualquier y todo daño causado como consecuencia de la imposición de sanciones, medidas administrativas o judiciales por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o tercero que involucren un perjuicio económico para PETROPERÚ, así como cualquier gasto que implique la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales que puedan ser ordenadas, incluyendo las medidas de mitigación que sean necesarias.
- 26.1.2 En caso el personal del CONTRATISTA, sus contratistas, Sub-Contratistas o cualquier tercero del que se valga presente algún reclamo judicial, extra judicial o de cualquier índole o naturaleza por obligaciones o responsabilidades que conforme al Contrato o las Leyes Aplicables son de cargo del CONTRATISTA, el CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a PETROPERÚ en los términos de este Contrato. Para tal efecto, el CONTRATISTA asumirá todos los costos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados (los cuales serán elegidos por PETROPERÚ), auditorías, entre otros, que genere la defensa de los derechos e intereses de PETROPERÚ y, adicionalmente, asumirá las consecuencias económicas que pudieran derivarse de estos reclamos.
- 26.1.3 El CONTRATISTA es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Contrato. De incluirse algún componente de obra, el CONTRATISTA debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 1774 del Código Civil.

El CONTRATISTA reconoce que, si infringe las obligaciones establecidas en el Contrato, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a PETROPERÚ.

**26.2 Por PETROPERÚ:**

26.2.1 PETROPERÚ será responsable de indemnizar al CONTRATISTA, en todo momento, por todos los costos, gastos y reclamos, relativos a daños directos incurridos como consecuencia de:

- 26.2.1.1 Daños personales o muerte de cualquier persona empleada por PETROPERÚ, sus contratistas o sus sub-contratistas y daños a o destrucción de cualquier propiedad

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

o equipo del CONTRATISTA o sus contratistas en el área donde se prestarán los Servicios que hayan sido causados como consecuencia de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento) por parte de PETROPERÚ, contratistas, sus sub-contratistas, agentes trabajadores, representantes o funcionarios.

- 26.2.1.2 Cualquier y todo daño personal o muerte o daño o pérdida de propiedad de terceros siempre que dicha pérdida, reclamo, demanda, daño y costos hayan sido comprobadamente causados como consecuencia de la ejecución del Contrato (incluyendo su incumplimiento) por PETROPERÚ, sus contratistas, sub-contratistas, los trabajadores de éstos, representantes o funcionarios. En caso la responsabilidad de PETROPERÚ sobre el daño ocasionado no fuese exclusiva, PETROPERÚ responderá por los daños causados de manera proporcional y concurrente a su participación sobre dicho daño.
- 26.3 Si se inicia un proceso o se presenta una demanda contra una de las Partes que tenga el derecho al beneficio de indemnidad conforme a las cláusulas 26.1CG o 26.2 CG, según el caso, dicha Parte deberá oportunamente dar aviso a la Parte obligada a indemnizar y la referida Parte obligada a indemnizar podrá, por su propia cuenta y costo, pero en nombre de la otra Parte llevar a cabo la defensa frente a dicho proceso o demanda y cualquier negociación para su resolución.
- 26.4 Lo previsto en esta Cláusula VIGÉSIMA SEXTA sobrevivirá al vencimiento del Contrato o la fecha de resolución del mismo, quedando vigente hasta el vencimiento del plazo de prescripción más largo establecido por las Leyes Aplicables contado a partir de tal fecha. Dicha obligación no se extinguirá por un pago parcial.
- 26.5 Mora Automática

En caso que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de que PETROPERÚ exija su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1333 del Código Civil.

26.6 Límite de Responsabilidad

La responsabilidad contractual de cada una de las Partes bajo el presente Contrato será hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato por todo el Plazo del Contrato, tomando en consideración que dicho límite deberá ser contabilizado de forma adicional y sin tomar en cuenta la totalidad de las indemnizaciones o montos que sean pagados bajo los Seguros del CONTRATISTA (el "**Límite de Responsabilidad**"). En consecuencia, las Partes no serán responsables por pérdidas, reclamaciones, acciones, daños, indemnidades, gastos y costos, que pueda sufrir la otra Parte por un monto que exceda el Límite de Responsabilidad.

No obstante, lo anterior el Límite de Responsabilidad no aplicará en los siguientes supuestos:

- i. costos, gastos, procesos, sanciones, daños o reclamos de naturaleza ambiental o relacionada con temas ambientales;
- ii. costos, gastos, procesos, sanciones, daños o reclamos por daños a terceros;
- iii. supuestos en los que exista fraude, mala fe, dolo, culpa grave o incumplimiento de las Leyes Aplicables;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- iv. responsabilidad que el CONTRATISTA haya recobrado o tenga derecho a recobrar de una aseguradora en virtud de los Seguros del CONTRATISTA;
- v. responsabilidad que el CONTRATISTA habría recuperado de una aseguradora en virtud de un seguro que se deba contratar y mantener en virtud de este Contrato, de no ser por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones en virtud del Contrato relacionadas con la contratación y mantenimiento de la vigencia del seguro pertinente;
- vi. todo costo o gasto que el CONTRATISTA se encuentre obligado a efectuar con anterioridad a la resolución del Contrato (salvo el pago de daños y perjuicios), con el fin de cumplir sus otras obligaciones conforme al Contrato;
- vii. obligaciones de indemnidad que resulten de muerte, heridas o daño físico de terceros, y;
- viii. las obligaciones de pago a cargo de PETROPERÚ.

26.7 Las Partes no serán responsables por lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, salvo por dolo o culpa inexcusable.

**VIGÉSIMA SÉTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

27.1 El CONTRATISTA y el Socio Estratégico declaran y garantizan a PETROPERÚ que, a la fecha de suscripción del Contrato, las declaraciones previstas en la presente Cláusula 27.1 son ciertas, correctas y completas en todo aspecto,

Además, en caso el Contratista sea un Consorcio, cada uno de los miembros del Consorcio y el Socio Estratégico declaran y garantizan que todas y cada una de las declaraciones que se listan a continuación referidas al Contratista son ciertas, correctas y completas en todo aspecto también en relación a cada uno de los miembros del Consorcio.

- (a) El CONTRATISTA es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y debidamente inscrita en los Registros Públicos de acuerdo con las Leyes Aplicables. Los Socios Estratégicos son sociedades constituidas y válidamente existentes bajo las leyes aplicables correspondientes

[Declaración adicional en caso de consorcio adjudicatario que firme el Contrato directamente: En caso el CONTRATISTA sea un Consorcio: (i) éste ha sido debidamente constituido y el válidamente existente; y, (ii) cada una de las sociedades que lo conforman son sociedades debidamente constituidas, válidamente existentes y debidamente inscritas en los Registros Públicos de acuerdo con las Leyes Aplicables o con las legislación que corresponda al país de constitución de la referida sociedad.

- (b) Cuentan con todos los poderes y las autorizaciones requeridas por las Leyes Aplicables para: (i) conducir sus negocios; y, (ii) suscribir y ejecutar el presente Contrato según sus términos. El CONTRATISTA tiene inscripción vigente en la Base de Datos de Proveedores Precalificados de PETROPERÚ, y mantendrá la misma durante todo el plazo de ejecución contractual.
- (c) Ni el CONTRATISTA ni sus Empresas Vinculadas.

- (i) se encuentran impedido(s) para contratar con el Estado peruano de acuerdo a lo previsto en el “Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No. 30225”, aprobado por Decreto Supremo No. 0825-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (ii) se encuentran impedida(os) para contratar con el Estado peruano y PETROPERÚ de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.
- (iii) se encuentran comprendidas dentro de la Categoría 1, Categoría 2 y Categoría 3 a las que se refiere la Ley No. 30737, “Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 096-2018-EF de acuerdo a las listas publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de las normas legales antes mencionadas.
- (iv) encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 30424, “Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019-JUS
- (d) La celebración y suscripción de este Contrato, así como la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo contempladas en el mismo no constituyen un incumplimiento ni se encuentran en conflicto con: (i) el estatuto social del CONTRATISTA o los Socios Estratégicos ni con sus demás documentos corporativos; y, (ii) cualquier contrato celebrado por el CONTRATISTA o los Socios Estratégicos, cualquier Ley Aplicable o cualquier autorización, permiso o licencia.
- (e) Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante debidamente autorizado del CONTRATISTA y de los Socios Estratégicos y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el CONTRATISTA y para los Socios Estratégicos de acuerdo con sus términos.
- (f) El CONTRATISTA y los Socios Estratégicos han cumplido con todos los actos y procedimientos (incluyendo cualquier autorización, registro o comunicación) requeridos para autorizar la firma o ejecución del presente Contrato.
- (g) Toda la información presentada por el CONTRATISTA, el Socio Estratégico o por el postor que resultó ganador durante el proceso de selección por Adjudicación Abreviada que condujo a la firma del presente Contrato (incluyendo todos los formatos, propuestas y declaraciones juradas presentadas) es veraz, cierta y exacta.
- (h) Se encuentran en capacidad y es competente para llevar a cabo sus negocios, sus operaciones cotidianas y aquellas actividades a su cargo previstas en el Contrato. El CONTRATISTA declara contar con la estructura orgánica interna, experiencia y calificación requeridas, así como con personal calificado, con infraestructura, *know how*, recursos financieros, técnicos y materiales y, en general, con todos los bienes y servicios necesarios y adecuados para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato de manera integral, autónoma e independiente, bajo su cuenta, costo y riesgo y a satisfacción de PETROPERÚ. En tal sentido, el CONTRATISTA asegura mantener una organización adecuada y competente para cumplir con el presente contrato, contando con plena autonomía empresarial.
- (i) El CONTRATISTA declara: (i) conocer el Contrato de EPC UAX que se integra como anexo a estas CG, (ii) haber realizado su propio análisis de las Unidades Auxiliares PMRT, del presente Contrato, y del propio Contrato EPC UAX, (iii) asumir toda consecuencia que se siga de la Recepción de la Unidad Auxiliar (incluyendo de los pasos del pre- comisionamiento, listo para arranque,

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

comisionamiento y pruebas) y de la obligación que asume el CONTRATISTA de controlar el cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo al Contrato EPC UAX se encuentran a cargo del Contratista EPC UAX (incluyendo, a mero título ejemplificativo, la provisión y reposición de los repuestos y consumibles que corresponden bajo el Contrato EPC UAX y la terminación de los trabajos pendientes y la reparación de defectos, según corresponda.

- (j) Han examinado y conocen la información sobre el PMRT que le ha sido entregada por PETROPERÚ y se lista en el Anexo [\*] de las CE, así como todas las condiciones y factores locales que sean previsibles para un operador capacitado y experimentado y que puedan influir en la operación y mantenimiento de la Planta de Producción y las unidades que la conforman, así como la prestación de los Servicios y el suministro de los Suministros y Servicios Industriales CONTRATISTA.
- (k) Los Socios Estratégicos son compañías especializadas que cuentan con vasta y reconocida experiencia en la operación y mantenimiento de proyectos similares a la Planta de Producción y las unidades que la conforman, así como en la prestación de servicios similares a los Servicios y los Suministros. El CONTRATISTA cuenta con la experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria para prestar los Servicios y suministrar los Suministros según los términos y condiciones estipuladas en el Contrato.
- (l) Ni el CONTRATISTA, ni sus Empresas Vinculadas, ni sus respectivos accionistas, socios, directores, funcionarios, empleados o agentes han pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ningún pago o comisión ilegal relación con el Contrato o con el procedimiento que culminó con la suscripción del Contrato.
- (m) El CONTRATISTA reconoce que está familiarizado y entiende las Normas Anticorrupción, los lineamientos de fraude y corrupción aprobados por PETROPERÚ y la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ, y declara que:
  - (1) Ni el CONTRATISTA ni ninguna de sus Empresas Vinculadas, en relación con el Contrato o cualquier otro negocio o actividad han:
    - (i) incumplido con las Normas Anticorrupción o han cometido delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección bajo legislación peruana o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países;
    - (ii) ofrecido, pagado, prometido pagar o autorizado el pago de cualquier dinero, u ofrecido, entregado, prometido entregar o autorizado la entrega de cualquier cosa de valor, a cualquier funcionario público o a cualquier persona en circunstancias en que se supiera o razonablemente debiera haberse sabido (luego de una debida y apropiada investigación) que toda o una porción de dicho dinero o cosa de valor sería ofrecida, entregada o prometido, directa o indirectamente, a una persona para fines de: (a) influir en cualquier acto o decisión de un funcionario público; (b) inducir a un funcionario público a realizar u omitir realizar cualquier acto que viole sus obligaciones legales; (c) asegurar cualquier ventaja indebida; (d) inducir a un funcionario público a influir o afectar cualquier acto o decisión de cualquier Entidad del Sector Público; o (e) ayudar a

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- obtener o retener negocios para o por, o dirigir negocios en favor de CONTRATISTA;
- (iii) han admitido y/o reconocido ante una autoridad gubernamental (nacional o extranjera) la comisión de cualquiera de los delitos o acciones mencionados en los numerales (i) o (ii) precedentes.
  - (2) Ningún funcionario público o Entidad del Sector Público posee actualmente ni poseerá sobre él un interés, directo o indirecto o tiene interés legal o participación en él, distinto al objeto del presente Contrato.
  - (3) Mantiene y mantendrá sus libros y registros completos y precisos, incluyendo registros de pagos a agentes, consultores, representantes, pagos a terceros y a Entidades del Sector Público de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
  - (4) Mantiene en vigencia políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción. Estas normas y procedimientos, incluyendo sus actualizaciones y modificaciones, deberán ser remitidas oportunamente a PETROPERÚ.
  - (5) No existe proceso un proceso judicial en curso contra el CONTRATISTA o sus Empresas Vinculadas por la comisión de un delito de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección bajo legislación peruana, delitos penados por las Normas Anticorrupción o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países por cualesquiera de las conductas antes mencionadas.
- (n) Las declaraciones previstas en los numerales (1) y (5) anteriores también son correctas, completas y exactas en todo lo referido al Contrato y a la Refinería Talara respecto a los socios, accionistas, apoderados, contadores, empleados, servidores, representantes, Sub-Contratistas y otras empresas o entidades que trabajen en su nombre propio o en nombre del CONTRATISTA.
- (o) No existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA o de los Socios Estratégicos bajo el Contrato. El CONTRATISTA y los Socios Estratégicos no han recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que afecte de manera adversa su capacidad de cumplir con el presente Contrato según sus términos.
- (p) No han incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento pueda anticiparse que razonablemente no afectará el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (q) Se encuentran al día en el pago de todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.
- (r) Han realizado todas las gestiones y obtenido todas las licencias de uso, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, tecnología, *know-how* y procesos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (s) El CONTRATISTA se encuentra en cumplimiento de todas las Leyes Aplicables.
- (t) [Declaración que dependiendo del vehículo que se utilice para firmar el Contrato: Los Socios Estratégicos son Empresas Vinculadas al Contratista o a los miembros que constituyen el CONTRATISTA (en caso el CONTRATISTA sea un Consorcio) / Los Socios Estratégicos son directamente propietarios de la Participación Mínima.].

27.2. PETROPERÚ garantiza al CONTRATISTA, a la fecha de suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- (a) Está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para suscribir el presente Contrato.
- (b) El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados de PETROPERÚ y constituye una obligación válida y vinculante para PETROPERÚ.

**VIGÉSIMA OCTAVA: OPERACIÓN TEMPORAL DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN POR PARTE DE PETROPERÚ**

En caso el CONTRATISTA no cumpla con prestar los Servicios según lo estipulado en el Contrato y siempre que PETROPERÚ haya remitido una comunicación al CONTRATISTA solicitando que revierta dicha situación y que éste no haya cumplido en un plazo de quince (15) Días, PETROPERÚ tendrá el derecho, pero no la obligación de ingresar a la Planta de Producción y operar y mantener la misma, directamente o a través de terceros, con la finalidad de garantizar la continuidad de los Servicios. Lo anterior sin perjuicio de las penalidades, indemnizaciones u otras obligaciones que sean de cargo del CONTRATISTA como consecuencia del incumplimiento del Contrato, las cuales aplicarán aún en caso PETROPERÚ ejerza los derechos previstos al comienzo del presente párrafo.

Todos los gastos y costos en los que PETROPERÚ incurra como consecuencia directa de la operación y mantenimiento de la Planta de Producción en el supuesto previsto en esta Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA CG deberán ser reembolsados por el CONTRATISTA al sólo requerimiento escrito de PETROPERÚ acompañado de la Factura correspondiente. A sola decisión de PETROPERÚ, los gastos y costos en los que incurra PETROPERÚ como consecuencia de la operación y mantenimiento de la Planta de Producción, podrán ser compensados contra cualquier monto que PETROPERÚ deba pagar a favor del CONTRATISTA bajo el Contrato.

PETROPERÚ no asumirá responsabilidad alguna por el Servicio a cargo del CONTRATISTA en la Planta de Producción, salvo comprobada culpa inexcusable o dolo.

Una vez que el CONTRATISTA se encuentre en condiciones idóneas para reasumir la prestación adecuada de los Servicios, deberá informarlo a PETROPERÚ, mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) Días de la fecha en que retomaría la prestación de los Servicios. En este supuesto, PETROPERÚ sólo podrá negarle el acceso a la Planta de Producción al CONTRATISTA bajo causas debidamente justificadas. El CONTRATISTA no podrá negarse a continuar prestando los Servicios en los términos del presente Contrato con motivo del ejercicio por parte de PETROPERÚ del derecho previsto en la presente Cláusula.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**VIGÉSIMO NOVENA: FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA no podrá, bajo ningún supuesto, otorgar garantías financieras o reales sobre los activos utilizados para la prestación de los Servicios, entre los que se encuentra comprendida la Planta de Producción, las unidades que la conforman y los bienes que los integran o complementan, el Sitio, entre otros.

**TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

PETROPERÚ y el CONTRATISTA acuerdan que el CONTRATISTA es el único y exclusivo responsable de la adecuada prestación de los Servicios y del cumplimiento de las Obligaciones del CONTRATISTA regulados en el presente Contrato. De esta forma, el CONTRATISTA sólo podrá excusarse en caso de incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de los siguientes supuestos: (i) Evento de Fuerza Mayor; o, (ii) incumplimiento de PETROPERÚ de la entrega de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, en caso de corresponder.

En caso el incumplimiento de los Servicios y/o de las Obligaciones del CONTRATISTA por parte del CONTRATISTA se deba a un supuesto distinto de los expresamente detallados en el párrafo anterior, la responsabilidad y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento deberán ser asumidas de forma exclusiva por el CONTRATISTA (incluyendo, pero no limitándose al pago de penalidades), no existiendo supuesto legal o contractual alguno que pueda ser utilizado por el CONTRATISTA para exonerarse o mitigar su responsabilidad.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

Con respecto a la información relacionada con el Contrato o cualquier otro documento u otra información proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte relacionada al Contrato o a los Servicios, independientemente de si dicha información fue proporcionada previamente a la suscripción del Contrato o en cualquier momento posterior, incluyendo luego de la resolución del Contrato (la "**Información Confidencial**"), cada Parte se obliga a usar dicha Información Confidencial sólo con respecto al Contrato y no para cualquier otro fin, y a mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencia y a no divulgarla a cualquier tercero sin el consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante, lo anterior la obligación de mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencia y de no divulgarla a ningún tercero, no se aplicará a cualquier divulgación que sea necesaria o corresponda a lo siguiente:

- i. información que es o pasa a ser de dominio público sin que medie responsabilidad de la persona que la recibe;
- ii. información que estaba en poder de la persona que la recibió antes de la recepción de similar información de la Parte en el contexto del Contrato;
- iii. requerida por las Leyes Aplicables, disposición, proceso legal u ordenanza de cualquier corte, tribunal arbitral, árbitro o Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción o sea competente conforme a las Leyes Aplicables;
- iv. sea requerida por los directores, funcionarios, empleados o representantes de una Parte, para el estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato;

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

v. sea requerida por cualquier compañía aseguradora conforme a una póliza de seguros emitida de acuerdo con el Contrato;

vi. se otorgue a cualquier sub-contratista, para facilitar la ejecución de las obligaciones de dicha Parte conforme al Contrato, o a consultores o asesores contratados por o en representación de la Parte divulgadora y que actúen en dicha capacidad con respecto a la Refinería Talara (incluyendo asesores de seguros, tributarios y legales);

vii. a la Autoridad Gubernamental competente, en relación con la obtención y mantener vigentes los Permisos; y,

viii. a las bolsas de valores a las que las Partes deban revelar información

En el caso de las personas mencionadas en los sub-párrafos (iv) y (vi) la Parte divulgadora debe alertar el carácter de confidencial de la Información Confidencial y obtener el compromiso previo y escrito de las personas que recibirán la información de quedar sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad en concordancia con los términos de la presente Cláusula. En los casos mencionados en los numerales (iii), (v) y (vii), el CONTRATISTA también debe hacer sus mejores esfuerzos para lograr que se mantenga la confidencialidad de la información.

La presente cláusula y la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA se mantendrán vigentes por todo el Plazo del Contrato y por un plazo de cinco (5) años adicionales contados desde la fecha de resolución o terminación del presente Contrato por cualquier causa.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

PETROPERÚ ejercerá sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato según sus procedimientos internos y en cumplimiento de las Leyes Aplicables, los cuales serán aplicados e interpretados a criterio de PETROPERÚ.

Los requerimientos del CONTRATISTA (incluyendo cualquier requerimiento adicional establecido en el Contrato) deberán canalizarse cumpliendo y considerando los procedimientos internos de PETROPERÚ (incluyendo los aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales).

**TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación a las Partes en relación a este Contrato deberá ser efectuada por escrito, conforme a lo siguiente:

A PETROPERÚ

[Nombre]  
[Cargo]  
[Dirección]

Al CONTRATISTA

[Nombre]  
[Cargo]  
[Dirección]

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Al Socio Estratégico

[Nombre]  
[Cargo]  
[Dirección]

Allí se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las partes.

Se suscribe el Contrato en la ciudad de [\*] a los [\*] días del mes de [\*] de [\*] en [\*] ejemplares iguales, en señal de expresa aceptación de su contenido

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente documento en la fecha mencionada inicialmente.

**PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

**[CONTRATISTA]**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

**[Socio Estratégico]**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

**[Socio Estratégico]**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**[Matriz del CONTRATISTA deberá firmar el Contrato en caso se acredite experiencia a través de ella]**

BORRADOR

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**ANEXO A: DEFINICIONES**

---

1. Autoridad Gubernamental: significa cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas naturales o jurídicas o materias en cuestión.
2. Anexos de las CE: son los anexos de las CE.
3. Anexos de las CG: son los anexos de las CG.
4. Base de Datos de Proveedores Calificados de PETROPERÚ: es la base de datos en las que los proveedores de PETROPERÚ deben inscribirse, de acuerdo al numeral 5.1 y 5.2 y el Anexo 1 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
5. Buenas Prácticas de la Industria: son las prácticas, estándares, métodos y actos relevantes internacionalmente reconocidos que, en ejercicio de un juicio apropiado a la luz de los hechos conocidos o que razonablemente debieron haber sido conocidos en el momento que la decisión respectiva sea adoptada, podría esperarse que alcance el resultado deseado de manera que resulte consistente con las Leyes Aplicables, sea confiable, seguro, proteja el medio ambiente y sea eficiente económicamente y que tal decisión se adopte ejerciendo el grado de destreza, diligencia y prudencia que normalmente sería esperado de un contratista experimentado en operación y mantenimiento que se encuentre dedicado al mismo tipo de trabajo bajo condiciones iguales o similares y aplicando los estándares generalmente adoptados por contratistas para trabajos tales como la prestación de los Servicios.

Tales prácticas incluyen, pero no se limitan a asegurar lo siguiente:

- (a) que se encuentren disponibles suficientes materiales, recursos y otros bienes para satisfacer las necesidades de la Planta de Producción y que esta opere de forma adecuada a efectos de tener una operación óptima y eficiente;
- (b) que suficiente personal de ingeniería, operación y mantenimiento se encuentra disponible y está adecuadamente entrenado y capacitado para probar, poner en funcionamiento, operar y mantener la Planta de Producción de manera apropiada, eficiente y de acuerdo a lo previsto por las Leyes Aplicables y las especificaciones y recomendaciones de los fabricantes respectivos;
- (c) que se realicen pruebas y monitoreo apropiados durante la Recepción, operación y mantenimiento a fin de asegurar que la Planta de Producción esté funcionando como ha sido diseñada y para proporcionar la seguridad necesaria de que funcionará apropiadamente;
- (d) que se proporcionen elementos de protección y características de diseño a fin de que se asegure la operación segura y confiable a largo plazo de la Planta de Producción; así como el desarrollo de las actividades de mantenimiento; y

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

- (e) que la Planta de Producción incluyendo cada uno de sus componentes sea operada y se efectúe el mantenimiento de manera adecuada, eficiente y consistente con las Leyes Aplicables y las especificaciones y recomendaciones de los respectivos fabricantes, de manera segura para los trabajadores, el público en general y el medio ambiente.
6. Cartas Fianzas: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-cláusula 21.1.1.
  7. Centro: tiene el significado que se le asigna en la Sub-cláusula 25.3
  8. Certificado de Aceptación Final: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
  9. Certificado de Listo para Arranque: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
  10. Certificado de Recepción: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
  11. Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio N° 047-2018-PP de fecha 28 de mayo de 2018, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
  12. Código de Integridad de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio N° 087-2019-PP del 09 de setiembre de 2019 y modificado por Acuerdo de Directorio N° 113-2019-PP del 21 de octubre de 2019, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
  13. Condiciones Especiales o CE: documento denominado “Condiciones Especiales” o “CE” en el que las Partes detallan las condiciones específicas que resultarán de aplicación a los Servicios, a la operación y mantenimiento de la Planta de Producción y a la relación entre las Partes. Las Condiciones Especiales incluyen los anexos, los que forman parte integrante del mismo.
  14. Condiciones Generales o CG: se refiere al presente documento.
  15. Condiciones Técnicas: son los documentos del procedimiento de contratación por Adjudicación Abreviada No. [\*].
  16. Consortio: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 20.1.
  17. Contraprestación: se refiere a la contraprestación que pagará PETROPERÚ al CONTRATISTA por los Servicios. Ésta se encuentra detallada en el presente documento y en las Condiciones Especiales. Salvo excepciones contenidas expresamente en las Condiciones Generales o las Condiciones Especiales, la Contraprestación constituye la única y exclusiva contraprestación por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA bajo el Contrato.
  18. CONTRATISTA: tendrá el significado que se le atribuye en la parte introductoria de las Condiciones Generales.
  19. Contratista Principal: significa, conjuntamente, TR, Técnicas Reunidas de Talara Sociedad Anónima Cerrada y TÉCNICAS REUNIDAS S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U.-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

20. Contratista EPC UAX: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.4 CG.
21. Contrato: significa este contrato de gestión operativa de las Unidades Auxiliares, suscrito entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA. Forman parte integrante del Contrato todos y cada uno de los Documentos del Contrato a los que se refiere la Cláusula 2.1 CG.
22. Contrato de Construcción y Procura Local: significará el contrato suscrito el 29 de mayo de 2014 entre PETROPERÚ y TÉCNICAS REUNIDAS DE TALARA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
23. Contrato EPC UAX: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.4 CG.
24. Contrato de Ingeniería y Procura Internacional: significará el contrato suscrito el 29 de mayo de 2014 entre PETROPERÚ y TÉCNICAS REUNIDAS S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U.-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82.
25. Control: es la situación en la cual una persona natural o jurídica tiene control sobre el otra persona jurídica o consorcio si: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones con derecho a voto en su junta general de accionistas u órgano societario que corresponda; (ii) sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en su junta general de accionistas, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio, u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión al interior de la otra persona.
26. Controversia: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 CG.
27. Controversia No Técnica: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.3 CG.
- Controversia Técnica: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.2 CG.
28. Consortio: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1 CG.
29. Cronograma: se refiere al conjunto de plazos establecidos para las actividades e hitos requeridos para el inicio de las distintas etapas contractuales. El Cronograma se detallará en las Condiciones Especiales.
30. Días: significa los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en el Perú. Los feriados de medio día se consideran días feriados.
31. Documentación HSE: son los documentos preparados por PETROPERÚ relativos al manejo ambiental y de salud y seguridad de la Refinería Talara y sus componentes. De forma no limitativa, se refiere conjuntamente a los siguientes documentos: (i) Requisitos Generales HSE; (ii) Condiciones Mínimas de HSE; (iii) “*Air emission levels to be considered for the Talara Refinery – PETROPERÚ*”; (iv) Plan HSE para Diseño; (v) “*Noise Requirements for Suppliers*”; (vi) “*Environmental Design Basis*”; (vii) “*Environmental Codes and Standards*”; y, (viii) “*Health, Safety and Environmental (HSE) Requirements for Suppliers and Subcontractors*”.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

32. Documentos del Contrato: son todos los documentos a los que se refiere la Cláusula 2.1 CG y que constituyen el Contrato entre PETROPERÚ y el CONTRATISTA.
33. Documentos de las Unidades Auxiliares: tiene el significado que se le atribuye en las CE.
34. Dólares o US\$: se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
35. Empresa Vinculada: significa cualquiera de las siguientes:
- i. Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
  - ii. Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
  - iii. Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por otra empresa.
  - iv. Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.
36. EIA: es el instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral No. 087-2011-MEM/AAE, con fecha 30 de marzo de 2011, que contiene la descripción de las actividades, obras, procesos, y demás elementos involucrados en el PMRT, así como los compromisos ambientales (de corto y largo plazo) que sean asumidos por PETROPERÚ frente a las autoridades ambientales competentes para la ejecución del Proyecto. Forman parte del EIA: (i) todas aquellas modificaciones o ampliaciones al EIA que estén o sean (en el futuro) debidamente aprobadas por la autoridad ambiental competente para la ejecución del PMRT; (ii) todos aquellos instrumentos de gestión ambiental que estén o sean (en el futuro) debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes a favor de Petroperú o terceros, para la ejecución de los compromisos ambientales contenidos en el EIA, o las actividades, obras, procesos, y demás elementos involucrados en el PMRT; y, (iii) cualquier otro instrumental ambiental complementario aprobado a favor de PETROPERÚ o en relación a las Unidades Auxiliares o la Refinería Talara.
37. Etapas Inicial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.1(i) CG.
38. Etapas Pre-Operativa: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.1(ii) CG.
39. Etapas Operativa: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.1(iii) CG.
40. Evento de Fuerza Mayor: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.1.1 CG.
41. Evento de Incumplimiento de PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 24.2 CG.
42. Evento de Incumplimiento del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 24.1 CG.
43. Factura: es el comprobante de pago que será emitido, conforme a las Leyes Aplicables, por el CONTRATISTA a favor de PETROPERÚ por la prestación de los Servicios.
44. Garantía de Fiel Cumplimiento: tiene el significado indicado en la Sub-Cláusula 21.1.1
45. Garantía de Obligaciones Laborales: tiene el significado indicado en la Sub-Cláusula 21.1.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

46. Garantías de Rendimiento: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
47. IIP: Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie W PSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de América.
48. Información Confidencial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 31 CG.
49. Inicio del Suministro: tiene el significado indicado en la Sub-Cláusula 6.2.1. (iii) CG
50. Insolvencia: se entiende que una Parte se encuentra en Insolvencia si: (a) formula ante la autoridad competente del Perú o del país que corresponda una solicitud para iniciar un proceso voluntario de insolvencia, reestructuración, concurso o quiebra de acuerdo con cualquier ley que resulte aplicable; (b) promueve su disolución, liquidación, reestructuración o acuerdo con acreedores, de conformidad con cualquier ley que resulte aplicable; (c) es declarado en quiebra, situación de concurso o insolvente bajo cualquier ley que resulte aplicable relacionada con quiebras, insolvencia, disolución de empresas o arreglo de deudas, (d) admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento; o, (e) se ve involucrado en un proceso de insolvencia, reestructuración, concurso o quiebra de acuerdo con cualquier ley que resulte aplicable.
51. Insumos: tendrá el significado que se le atribuya en las Condiciones Especiales.
52. Inventario Inicial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(i).
53. Inventario Anual: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(ii).
54. Inventario Final: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5.2(iii).
55. Leyes Aplicables: se refiere a cualquier ley, ordenanza, reglamento, decreto, norma, resolución, mandato, interpretación, decisión, orden o disposición emitidos por una Autoridad Gubernamental de la República del Perú, incluyendo pero sin limitarse a: (i) el Código Civil; (ii) el Reglamento de Contrataciones de Petroperú; (iii) las disposiciones emitidas por el COES; (iv) el EIA; y, (v) en materia laboral, las disposiciones de los convenios colectivos que sean vinculantes para el CONTRATISTA, sus contratistas y sus Sub-Contratistas. Cualquier referencia a una ley específica o las Leyes Aplicables en el Contrato deberá entenderse efectuada a dicha ley o las Leyes Aplicables según ésta(s) sea(n) modificada(s), reglamentada(s), complementada(s), emitida(s), interpretada(s) o sustituida(s) de tiempo en tiempo en el futuro (considerando las reglas sobre la vigencia de las normas en el tiempo que resulten aplicables a la correspondiente disposición normativa).
56. Liquidación Mensual: tiene el significado indicado en la Sub-Cláusula 10.1.
57. Lista de Interfase: es el documento que contiene aquellos puntos de conexión que requieren coordinación entre los distintos agentes que participan en el PMRT, incluyendo a PETROPERÚ, al Contratista Principal, al CONTRATISTA EPC UAX, al CONTRATISTA, entre otros, con el objeto de asegurar que el diseño, construcción y operación de la Planta de Producción se encuentra alineado con la Refinería Talara y con las Unidades Auxiliares. Este documento se encuentra en el Anexo 5 de las CE, Sección B.
58. Lista de Puntos Terminales: es el documento que contiene las condiciones operativas mínimas, normales y máximas que se requieren para cada Materia Prima, Insumo y

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Suministro referido a cada planta de producción en un punto determinado. Este se encuentra en el Anexo 5 de las CE, Sección B.

59. Lista de Trabajos Pendientes: tiene el significado que se le atribuye en el Contrato EPC UAX.
60. Lista de Vendors: refiere al listado confeccionado por PETROPERÚ con los Vendors aprobados por PETROPERÚ listado adjunto a las CE y que podrá ser complementado previa aprobación de PETROPERÚ conforme a lo señalado en el numeral 7.1.4 CG.
61. Materias Primas: tiene el significado que se le atribuye en las CE.
62. Mes de Contrato: es el período que comienza a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario siguiente. El primer Mes de Contrato comenzará a las seis horas (06:00 hs) del día siguiente al inicio de la Etapa Pre-Operativa y terminará a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá a las seis horas (06:00 hs) del día del vencimiento del plazo del Contrato.
63. "Normas Anticorrupción" significa, sin limitación, todas las leyes anticorrupción, sobre conflictos de interés, financiamiento al terrorismo, delitos contra la administración pública, de lavado de activos y delitos equivalentes y conexos según estos se encuentren tipificados en cada país, así como lo previsto en las Leyes Aplicables. Las Normas Anticorrupción incluirán, pero sin considerarse un listado taxativo, a la ley de prácticas corruptas extranjeras de los Estados Unidos de América (US Foreign Corrupt Practices Act — 15 U.S.C. §78dd-1, et seq.), el Código Penal, el Decreto Legislativo No. 1106, la Ley No. 30377 y su Reglamento aprobado por 096-2018-EF; la Ley No. 30424 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019, en cada caso según sean modificadas, sustituidas o complementadas
64. Notificación de Controversia: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 25.1 del presente Contrato.
65. Obligaciones del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 CG.
66. Paquetes de Unidades: refiere al conjunto de las Unidades Auxiliares agrupadas en función de la relación técnica y operativa que existe entre ellas, objeto de las CE.
67. Participación Mínima: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 20.2.
68. Período de Garantía: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 7.5.2. CG.
69. Perito: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 25.2 CG.
70. Partes: PETROPERÚ y el CONTRATISTA son, cada uno, una "Parte"; y de forma conjunta e indistinta, las "Partes".
71. Permisos de PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2 CG.
72. Permisos del CONTRATISTA: tendrá el significado que se le atribuya en la Cláusula 16 CG y, de ser el caso, en las Condiciones Especiales.

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

73. PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la parte introductoria de las Condiciones Generales.
74. Plan de Accesos del PMRT: se refiere al documento que será entregado al CONTRATISTA durante el proceso de selección y que contiene los lineamientos respectivos al acceso a la Planta de Producción, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo de forma unilateral por PETROPERÚ. Este documento se encuentra incluido en el Anexo 5 de las Condiciones Especiales.
75. Plan de Emergencia de Incendio y Desastres (PEID): se refiere al plan de emergencia, incendio y desastres con el que actualmente cuenta la Refinería Talara y que será adecuado para incorporar la Planta de Producción.
76. Plan de Integración: se refiere al plan que consta en el Anexo 5 de las CE.
77. Plan de Relaciones Comunitarias: se refiere al plan de relaciones comunitarias incluido en el EIA.
78. Planta de Producción: tendrá el mismo significado que Unidad Auxiliar.
79. PMRT: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.2 CG.
80. Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ: significa el documento aprobado por Acuerdo de Directorio N° 087-2019-PP del 09 de setiembre de 2019, incluyendo cualquier otro documento que lo modifique o sustituya.
81. Principios del Ecuador: es el código de prácticas corporativas para las entidades financieras, que dan pautas para la evaluación, valoración y gestión de los riesgos y consideraciones ambientales y sociales en los proyectos que financian. Podrá consultarse en <https://equator-principles.com/>.
82. Prestamistas de PETROPERÚ: significa los bancos u otras instituciones (incluyendo sus agentes y asesores financieros) que provean financiamiento a PETROPERÚ en relación al PMRT.
83. Propuesta del Contratista: se refiere a la propuesta técnica y comercial presentada por el CONTRATISTA durante el proceso de identificación de los proveedores.
84. Pruebas de Garantía: tiene el significado que le asigna el Contrato EPC UAX.
85. Puntos de Medición: se refiere al espacio físico en donde el CONTRATISTA medirá el volumen de los Suministros y el cumplimiento de los Servicios.
86. Puntos de Suministro: se refiere al espacio físico en donde el CONTRATISTA tendrá que poner a disposición de PETROPERÚ los Suministros.
87. Recepción: se refiere a la emisión del Certificado de Recepción de la correspondiente Unidad Auxiliar bajo el Contrato EPC-UAX y/o a cualquier otro acto en reemplazo de la emisión del Certificado de Recepción en virtud al cual PETROPERÚ tome control de la Unidad Auxiliar que venía siendo materia de los trabajos a cargo del Contratista EPC UAX..
88. Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ: se refiere al reglamento aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 056-2017-PP, Reglamento de Adquisiciones y

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

Contrataciones de PETROPERÚ modificado por el Acuerdo de Directorio No. 109-2018-PP.

89. Refinería Talara: se refiere a la refinería de titularidad de PETROPERÚ, ubicada en el departamento de Piura que se especializa en la refinación de crudo y posterior comercialización de sus derivados.
90. Remuneración Adicional: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula NOVENA CG.
91. Remuneración EEF: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.10.
92. Remuneración Mensual: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula NOVENA CG.
93. Representante de PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en la Sub-Cláusula 3.1 CG.
94. Representante del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2 CG.
95. Seguros del CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 21 CG.
96. Servicios: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4 CG.
97. Servicios Industriales CONTRATISTA: tiene el significado que se le atribuye en las CE.
98. Servicios Industriales PETROPERÚ: tiene el significado que se le atribuye en las CE.
99. Sistema de Integridad: Corresponden a las siguientes disposiciones (en todos los casos, según sean modificadas, complementadas, interpretadas o sustituidas): (i) Código de Integridad, (ii) Lineamiento del Sistema de Integridad; y, (iii) Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ.
100. SIG: Sistema Integrado de Gestión de PETROPERÚ.
101. Sitio: se refiere al lugar donde los Servicios deben prestarse, éste se encuentra definido en las CE.
102. Sub-Contratista o Sub-Contratista: tiene el significado que se le proporciona en la cláusula 14.1
103. Tarifa Ofertada o “To”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula NOVENA CG.
104. Tarifa Ofertada Actualizada o “Toa”: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula NOVENA CG.
105. Transferencia en Custodia o Transferencia Custodia: significa la transferencia de los volúmenes de Suministros, en las condiciones especificadas en el Contrato, que efectúa el CONTRATISTA a PETROPERÚ. Con tal propósito, y para lograr la condición de transferencia en custodia, el CONTRATISTA diseñará los sistemas de medición usando las normas establecidas en el Manual de Estándares de Medición de Petróleo (MPMS)

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

del Instituto Americano de Petróleo (API), y presentará los diseños para aprobación de PETROPERÚ.

106. Unidad Auxiliar: sinónimo de Unidades Auxiliares.
107. Unidades Auxiliares: refiere a las Unidades Auxiliares del PMRT que tiene a su cargo el CONTRATISTA, según ello se encuentra definido en las Condiciones Especiales.
108. Unidades Auxiliares del PMRT: se refiere a las siguientes unidades que suministrarán insumos a la Refinería Talara: (i) planta de producción y purificación de Hidrógeno (PHP/PSA); y planta de producción, almacenamiento y vaporización de Nitrógeno (NIS); (ii) planta de producción de Ácido Sulfúrico (WSA); y almacenamiento de Ácido Sulfúrico (ASC); (iii) planta de desalinización de agua de mar por ósmosis inversa (OR2); desmineralización (DM2); y, sistemas comunes a OR2/DM2 (STA); (iv) sistema de captación de agua de mar (SWI); sistema de enfriamiento con agua de mar (SWC); sistema de enfriamiento con agua dulce (CWC); sistema de descarga de efluentes (SWO); planta de tratamiento de efluentes industriales (WWS); planta de tratamiento de aguas sanitarias (SA2); y, sistema de drenajes de la refinería (general, SA2, SLP, NOW y BAW); y, (v) planta de cogeneración (GE); sistema de generación de vapor (SGV); y, sistema de recuperación de condensado (RCO).
109. Unidades de Producción: significa las distintas unidades que integran una Unidad Auxiliar, conforme se define en las CE.
110. Unidades de Proceso: Unidades principales de refinación de la Nueva Refinería Talara.
111. Valor del Contrato: Monto a ser calculado en cada oportunidad en base a todos los importes percibidos y/o a los que tiene derecho a percibir el CONTRATISTA bajo el Contrato a la fecha en consideración, más la estimación de los ingresos futuros que recibirá bajo el Contrato. Dicha estimación será la que resulte de sumar: (i) el resultado de multiplicar la Remuneración Mensual por la cantidad de meses -o fracción de meses- restantes hasta el cumplimiento del Plazo del Contrato; y, (ii) cualquier pago adicional que PETROPERÚ haya aceptado efectuar en el futuro al CONTRATISTA al amparo del Contrato. Las Partes estiman inicialmente que dicho valor será de al menos de U\$S [\*] por toda la vigencia del Contrato.
112. Vendors: se refiere a los posibles *vendors* o proveedores identificados y aprobados por PETROPERÚ con quien puede contratar el CONTRATISTA. Los Vendors son los identificados expresamente en la Lista de Vendors.

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**ANEXO B: SEGUROS**

---

**[A SER INSERTADO POR PETROPERÚ]**

**BORRADOR**

**CONDICIONES GENERALES**  
**CONTRATO No. [\*]**  
**CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA**  
**REFINERÍA TALARA**

**ANEXO C: CLÁUSULAS PARA SUBCONTRATOS**

---

**1. CLÁUSULA [\*]: FACULTAD DE PETROPERÚ PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE [\*]**

Por medio de la presente cláusula [\*], las partes convienen expresa e irrevocablemente que PETROPERÚ (actuando a su sola voluntad) se encuentra facultado a:

- i. Sustituirse (o designar a un tercero que se sustituya) en la posición contractual de [nombre del CONTRATISTA] bajo el presente Contrato, en caso así lo requiera PETROPERÚ mediante una comunicación simple enviada a las partes en tal sentido, no siendo necesaria la ocurrencia o el cumplimiento de una condición, plazo o modo para que dicha cesión surta efecto. Esta cláusula debe entenderse como una autorización previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 1435 del Código Civil.

Una vez que las Partes reciban la comunicación enviada por PETROPERÚ requiriendo la cesión de posición contractual, se entenderá que dicha cesión ha surtido plenos efectos.

- ii. Contratar con [\*] bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Para tales efectos, bastará la sola decisión de PETROPERÚ comunicada por escrito a [nombre del CONTRATISTA] y a [\*], debiendo a formalizarse (de ser necesario) la decisión de PETROPERÚ de forma inmediata luego de recibida la decisión en tal sentido.

En ningún caso [\*] tendrá derecho a pagos adicionales como consecuencia de la suscripción de los documentos necesarios para implementar lo establecido en la presente cláusula, los cuales deberán ser suscritos de forma en el plazo más breve posible desde que ello sea requerido por PETROPERÚ.

**2. CLÁUSULA [\*]: RENUNCIA A RECLAMOS**

[INCLUIR EL NOMBRE DEL SUB-CONTRATISTA] renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a interponer cualquier tipo de acción judicial o arbitral o reclamo en contra Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. en relación a la ejecución del presente Contrato así como en relación a cualquier materia que esté directa o indirectamente relacionada la Refinería Talara, Asimismo, [INCLUIR EL NOMBRE DEL SUB-CONTRATISTA], declara de forma expresa que no tiene ningún tipo de relación contractual o de ninguna índole con Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.; siendo que ante cualquier incumplimiento, daño o perjuicio no será posible que [INCLUIR EL NOMBRE DEL SUB-CONTRATISTA] le atribuya algún tipo de responsabilidad directa o indirecta a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**ANEXO D: MODELO DE CARTAS FIANZAS**

---

[Pendiente]

BORRADOR

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**ANEXO E: CONTRATO EPC UAX**

---

BORRADOR

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**ANEXO F: DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

---

BORRADOR

**CONDICIONES GENERALES  
CONTRATO No. [\*]  
CONTRATO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA  
REFINERÍA TALARA**

**ANEXO G: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PETROPERÚ**

---

BORRADOR